

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

NUMERO 221

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ÓRGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 42.- Se modifica el Presupuesto Especial del Fondo Social para la Vivienda para el ejercicio 2023.	3-5	Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria para el Pago de las Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor del municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad.	9-10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 15-1453.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	6	Aceptación de Herencia	19
ORGANO JUDICIAL		Muerte Presunta.....	20
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Herencia Yacente	20
Acuerdo No. 564-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta, en el ejercicio de la función pública del notariado. ...	6	DE SEGUNDA PUBLICACION	
Acuerdo No. 741.- Autorización para ejercer las funciones de notario.	7	Aceptación de Herencia	20
Acuerdos Nos. 1096-D, 1112-D, 1143-D, 1171-D, 1192-D, 1197-D y 1388-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	7-8		

SECCION CARTELES PAGADOS

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE PRIMERA PUBLICACION		Título Supletorio	105-111
Declaratoria de Herencia	21-33	Nombre Comercial	112-113
Aceptación de Herencia	33-51	Señal de Publicidad Comercial	114
Herencia Yacente	51-52	Reposición de Certificados	114
Título de Propiedad	52-55	Balances de Liquidación	115
Título Supletorio	55-58	Solicitud de Nacionalidad	116
Sentencia de Nacionalidad	58-71	Administrador de Condominio	116-117
Diseño Industrial	71	Título Municipal	117
Nombre Comercial	72	Marca de Servicios	118-121
Convocatorias	72-73	Marca de Producto	121
Reposición de Certificados	73-76	DE TERCERA PUBLICACION	
Patente de Invención	76-78	Aceptación de Herencia	122-133
Edicto de Emplazamiento	78-81	Herencia Yacente	133
Emblemas	82	Título de Propiedad	133
Marca de Servicios	82-85	Título Supletorio	134-138
Resoluciones	86-87	Título de Dominio	138-139
Marca de Producto	88-93	Nombre Comercial	139-141
Inmuebles en Estado de Proindivisión	93-94	Convocatorias	141-142
Aviso de Remate de Bienes	95	Reposición de Certificados	142-144
DE SEGUNDA PUBLICACION		Solicitud de Nacionalidad	144
Aceptación de Herencia	96-104	Emblemas	145
Herencia Yacente	104-105	Marca de Servicios	145-149
Título de Propiedad	105	Marca de Producto	149-156

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****DECRETO No. 42.-****EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15, de fecha 9 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 151, Tomo No. 440, del 17 de agosto del mismo año, se aprobó el Presupuesto Especial 2023 del Fondo Social para la Vivienda, con un monto de \$231,264,750, programándose en el apartado B. Ingresos, Rubro 31 Endeudamiento Público, fuente específica 31304 De Empresas Públicas Financieras, la cantidad de \$2,700,000 y en el Rubro 32 Saldos de Años Anteriores, fuente específica 32102 Saldo Inicial en Banco, el monto de \$1,000,000;
- II. Que actualmente el Fondo Social para la Vivienda tiene dentro de su agenda institucional, el financiamiento de proyectos de viviendas nuevas en diferentes municipios del país que contribuirán a reducir el déficit habitacional, tales como: Eco terra La Hacienda, Ahuachapán; Eco terra Maquilishuat, Santa Ana y Villapanamericana, San Miguel, entre otros; además, presenta un exceso de la demanda de soluciones habitacionales para usuarios que por su situación económica no tienen acceso al sistema financiero; para ello requiere un financiamiento de hasta por \$8,000,000, a efecto de darle cobertura financiera a ambas estrategias;
- III. Que con la aprobación de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, se ha incrementado el número de personas que se encuentran en el proceso de jubilación y que realizan sus trámites de devolución de saldos de la cuenta individual que cada trabajador cotizó a dicho Fondo, por lo que requiere recursos adicionales hasta por \$1,000,000; además, el FSV, en uso de su autonomía patrimonial, financiera y administrativa, establecida en el Art. 2 de su Ley de creación, ha considerado precedente otorgar a sus empleados permanentes que se encuentran pensionados o en proceso de jubilación y que renuncien a su empleo, una prestación económica equivalente a treinta días de salario básico por cada año de servicio o fracción mayor a seis meses de servicio consecutivo, sin que, en ningún caso, dicha prestación económica sobrepase el techo de veinticinco mil dólares; para lo cual estiman una erogación de recursos hasta por \$2,000,000;
- IV. Que para dar cobertura a las necesidades antes expuestas, el Fondo Social para la Vivienda requiere incrementar dentro de su presupuesto institucional vigente en el Rubro de ingresos 31 Endeudamiento Público, Cuenta 313 Contratación de Empréstitos Internos, fuente específica 31304 De Empresas Públicas Financieras por \$7,000,000; recursos que corresponden a la modificación de Contrato de Apertura de Crédito Rotativa, suscrito el 3 de mayo de 2016 con el Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), mediante el cual se incrementa el monto de apertura a favor del Fondo hasta por \$7,000,000; asimismo, requiere incrementar el Rubro de ingresos 32 Saldos de Años Anteriores, Cuenta 321 Saldos Iniciales de Caja y Banco, fuente específica 32102 Saldo Inicial en Banco, con recursos que provienen de saldos bancarios de ejercicios anteriores hasta por \$4,000,000, y que se encuentran disponibles en sus cuentas bancarias según reportes contables de la institución, totalizando la cantidad requerida por el Fondo de \$11,000,000;

- V. Que para que el Fondo Social para la Vivienda pueda disponer de dichos fondos hasta por ONCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,000,000.00) es necesario reformar el Presupuesto institucional vigente 2023, así: en el apartado B. INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, se incrementa la fuente específica 31304 De Empresas Públicas Financieras con SIETE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000,000.00); además, en el Rubro 32 Saldos de Años Anteriores, se incrementa la fuente específica 32102 Saldo Inicial en Banco con CUATRO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000,000.00); en el literal C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, en la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 Administración y Dirección Superior, se incrementa el Rubro 51 Remuneraciones, con la cantidad de DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00) y en la Línea de Trabajo 02 Emisión de Títulos Valores a Largo Plazo y Cotizaciones, se incrementa el Rubro 56 Transferencias Corrientes, con UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00), ambas Líneas de Trabajo financiadas con Recursos Propios. Asimismo, en la Unidad Presupuestaria 03 Financiamiento de Soluciones Habitacionales, Línea de Trabajo 01 Financiamiento de Soluciones Habitacionales, se incrementa el Rubro 63 Inversiones Financieras con OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00), con cargo a las Fuentes de Financiamiento Préstamos Internos por US\$7,000,000.00 y Recursos Propios por US\$1,000,000.00.

POR TANTO:

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Modifícase el Presupuesto Especial del Fondo Social para la Vivienda para el ejercicio 2023, así:

- a) En el Apartado B. Ingresos, aumentase la fuente específica, con los montos que a continuación se señalan:

B. INGRESOS

FINANCIAMIENTO		11,000,000
31 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO		7,000,000
313 Contratación de Empréstitos Internos		
31304 De Empresas Públicas Financieras	7,000,000	
32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES		4,000,000
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	4,000,000	
Total Ingresos		11,000,000

- b) En el Apartado C. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las asignaciones de las Unidades Presupuestarias 01 Dirección y Administración Institucional, con el monto de \$3,000,000 y 03 Financiamiento de Soluciones Habitacionales, con el monto de \$8,000,000, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	56 Transferencias Corrientes	63 Inversiones Financieras	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional 2023-4302-4-01-01-21-2 Recursos Propios	Administración y Dirección Superior	2,000,000	1,000,000		3,000,000		3,000,000
02-21-2 Recursos Propios	Emisión de Títulos Valores a Largo Plazo y Cotizaciones	3,000,000	1,000,000		2,000,000		2,000,000
03 Financiamiento de Soluciones Habitacionales 2023-4302-4-03-01-22-2 Recursos Propios	Financiamiento de Soluciones Habitacionales			8,000,000	1,000,000	8,000,000	8,000,000
22-4 Préstamos Internos				1,000,000	7,000,000	1,000,000	1,000,000
				7,000,000		7,000,000	7,000,000
Total		2,000,000	1,000,000	8,000,000	3,000,000	8,000,000	11,000,000

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo,
Encargada del Despacho de Vivienda.

JUAN NEFTALÍ MURILLO RUIZ,
Viceministro de Ingresos,
Encargado del Despacho de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1453.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 207 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 30 de agosto de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Computación con Orientación Comercial, extendido por la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente a través de la Sección de Acreditación y Certificación, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en calidad de reposición, en el año 2021, habiéndose legalizado en el año 1999, obtenido por RENE MAURICIO AMAYA MENDEZ, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X019983)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 564-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-08-FC-16, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual ordeno: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada CLAUDIA MARÍA FLORES ESTRADA, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del dos de marzo de dos mil dieciocho, aplicada mediante acuerdo número 353-D de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho. Incluir el nombre de la Licenciada Claudia María Flores Estrada, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintinueve de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARÍA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X020094)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. - Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **YESENIA STEFFANY CALVIO RAMOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINTA.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID".**

(Registro No. X020132)

ACUERDO No. 1096-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **DORA DIONICIA CHICAS ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. X020095)

ACUERDO No. 1112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **BALMORE ALEXANDER FABIÁN LEIVA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. X019987)

ACUERDO No. 1143-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **SANTOS ALBERTO MAJANO MAJANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S. L. RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. X019988)

ACUERDO No. 1171-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARJORIE JEANNETTE PATRIZ LENARDUZZI**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. X020052)

ACUERDO No. 1192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, autorizar al licenciado **GERSON STANLEY RAMÍREZ ROJAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. X020050)

ACUERDO No. 1197-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la licenciada **KAREN JEANETH RECINOS MOLINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. X020054)

ACUERDO No. 1388-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **DELMY ELIZABETH MORALES IRAHETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. X019974)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 203, otorga autonomía a los municipios en lo económico, técnico y en lo administrativo, así mismo, el Art. 204 ordinal 1° de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la cual es ejercida a través de la creación de Ordenanzas Municipales.
- II. Que dicha facultad, aparte de estar expresamente en la Constitución de la República, es retomada por el Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 3 numeral 5°, Art. 30 numerales 4° y 21° del Código Municipal.
- III. Con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido, esta administración siendo conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este municipio, es necesario y favorable emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS
E INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del beneficio.

Art. 2.- Concédase el plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en la presente ordenanza tributaria, puedan cancelar sus deudas generadas por la existencia de tasas no pagadas al municipio de Tepecoyo, obteniendo una dispensa de la multa e intereses en concepto del cobro de tasas municipales.

Sujetos de aplicación

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes siguientes:

- a) Las personas naturales o jurídicas que estén inscritas en el Registro de Contribuyentes del municipio y que se encuentren en mora en el pago por sus tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que actualmente tengan suscrito convenio de pago, se les aplicará únicamente por el saldo pendiente de pago y se ajustarán al plazo de esta Ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de la misma, a pagar los tributos correspondientes.

Formas de Pago

Art. 5.- La Administración Tributaria Municipal podrá conceder planes de pago a través de convenios, los cuales no podrán ser calculados más allá del plazo de vigencia de la presente ordenanza y será aplicable al pago de las tasas municipales.

Art. 6.- En caso que se haya acordado por la Unidad en mención el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de la Ordenanza, debiendo pagar el saldo principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Vigencia

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO,

ALCALDESA MUNICIPAL.

MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ,

SÍNDICA MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARCÍA ARIAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO**COMUNAL LOTIFICACION LOS GIRASOLES****JURISDICCION DE SAN ESTEBAN CATARINA,****DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.****CAPITULO I****DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,****FINES Y METAS.**

Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Los Girasoles, la cual estará regulada por el ordenamiento legal, Código Municipal, Ordenanzas Municipales y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de los habitantes de la LOTIFICACION LOS GIRASOLES, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés Social, Cultural, Deportivo, Económicos, Niñez, Adolescencia y Juventud se denominará Asociación de Desarrollo Comunal, jurisdicción de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, la cual podrá abreviarse "Lot. Los Girasoles", que en los presentes estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- El Emblema será una Girasol al centro del sello en la parte inferior las siglas "Lotificación Girasoles" y en su contorno el significado de las siglas, **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL. "LOTIFICACION LOS GIRASOLES"**.

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse, en cualquier caso, de los casos previstos en Ordenanzas Municipales, Código Municipal y estos estatutos.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación será: LOTIFICACION LOS GIRASOLES, del Municipio.

Art. 5.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

- a) Promover procesos de gestión comunal, lo cual pueda generar beneficios de interés comunal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la Lotificación.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento, organización comunal y de la calidad de vida de sus miembros.
- d) Promover el desarrollo comunal, en coordinación, relación y comunicación estrecha conjuntamente con el municipio y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio a la comunidad.

CAPITULO II**DE LOS SOCIOS.**

Art. 6.- Podrán ser socios, todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes de la lotificación y sus colindantes que así lo manifiesten. La asociación tendrá tres tipos de socios: Fundadores, Activos y Honorarios:

- a) Fundadores: Todos los que han suscrito el acta de fundación de la Asociación.
- b) Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que residan en el lugar por un periodo de no menos de un año.
- c) Son socios Honorarios Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

CAPITULO III**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 8.- La Asamblea General.

Será el máximo organismo de la asociación y se integrará con todos o con la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de los Socios; con una nota escrita dirigida a la Junta Directiva, pero cada Socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos con la mitad más uno de los presentes o representantes.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez Miembros afiliados a la Asociación.

Art. 10.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en asambleas extraordinarias, solo se tratan los asuntos comprendidos en las convocatorias; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nula.

Art. 11.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de una circular dirigida a los Socios con setenta y dos horas de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que acudan.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán de obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y comités que sean necesarios.
- b) Destituir a miembros de la Junta Directiva y comités que se formen, así como elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembro a los que hubieren renunciado, fallecidos o pierdan su calidad de socios.
- c) Pedir a la Junta Directiva y comités informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Aprobar sus estatutos y reglamento interno, así como su modificación cuando sean necesarios.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren.
- g) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos estatutos.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 13.- La Junta Directiva será integrada por 8 miembros electos en la Asamblea General por votación nominal, pública y por mayoría simple.

En todo caso la denominación será la siguiente: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a, Síndico/a y tres vocales.

Art. 14.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener dieciocho años de edad, no así el presidente y tesorero, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años, pero podrán ser reelectas por un periodo más o de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la reunión sea validada deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y la resolución se tomará por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva.

- a) Elaborar el plan anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo.

- b) Elaborar los proyectos de estatutos y reglamentos, o en su caso, los proyectos de modificación para que sean aprobados por la asamblea general.

- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.

- d) Convocar a reuniones de asamblea general ordinaria y extraordinaria por escrito.

- e) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas, y organizaciones no gubernamentales.

- f) Mantener informada a la asamblea general sobre los avances de las actividades que se desarrollan y el estado financiero de la asociación.

- g) Velar por el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

- h) Cumplir y hacer cumplir con los presentes estatutos, y el reglamento interno de la asociación.

Art. 18.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.

- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

- c) Coordinar las actividades de las diferentes comisiones.

- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.

- e) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en la Asamblea General y Junta Directiva.

- f) Todas las demás atribuciones que le señale estos estatutos, el reglamento para la administración y manejo de los proyectos.

Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente, en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegida otra persona que lo sustituirá.

- b) Asistir al presidente en el desarrollo de sus funciones.

- c) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 20.- Son funciones del Secretario:

- a) Manejar el libro de actas de la asociación.

- b) Administrar los libros, correspondientes y demás documentos de la asociación.

- c) Llevar en orden y actualizados el libro de registro de los asociados.
- d) Dar lectura al acta correspondiente, correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentos que fueren necesarios en sesiones de Asamblea General de socios y de Junta Directiva.

Art. 21.- Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación.
- b) Llevar el registro y control de los ingresos y egresos de la asociación.
- c) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la asociación.
- d) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad y registrar dos firmas, la del presidente y el tesorero.
- e) Rendir informe a la junta directiva sobre el estado financiera de la asociación cuando ésta lo estime conveniente.
- f) Hacer el pago de viáticos por servicios prestados a los miembros de la asociación, en aquellos casos señalados por estos estatutos y reglamento interno.

Art. 22.- Son funciones del Síndico:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la asociación junto o separadamente con el presidente previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Verificar que los organismos de administración y control cumplan con el ordenamiento regulatorio de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás acuerdos alcanzados en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Velar porque sea la solidaridad, el trabajo y la honestidad interior de la asociación.

Art. 23.- Son funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los miembros propietarios de la Junta Directiva de la asociación en todas las funciones, en los casos de ausencia, impedimento o suspensión temporal o definitiva.
- b) Cumplir con las comisiones que al efecto les encomienden tanto la Asamblea General como la Junta Directiva de la asociación.
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva de la asociación.
- d) Todas las demás atribuciones que les establezcan los presentes estatutos, y el reglamento interno de la asociación.

Art. 24.- El patrimonio de la asociación está constituido por:

- a) Las herencias, donativos y legados que reciba la asociación.
- b) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- c) Los bienes, muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenida por la asociación, ésta aportará el quince por ciento para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la asociación.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS DIRECTIVOS.

Art. 26.- Los miembros de la asociación, podrán ser expulsados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomada por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas Municipales, Código Municipal y el reglamento interno de la asociación. Se considera como causales de expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjurio grave para la asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que sean delegadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudique a la asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio de fraude, para sí o para terceros que afecten a la asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General; y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 28.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, removerá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; acordada que fuere ésta se nombra a los sustitutos.

Art. 29.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, dentro del quinto día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirán ningún recurso.

CAPITULO VI

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 30.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada a ese efecto y cuando se imposibilite continuar con los fines para los cuales constituida; en cualquier de los casos antes mencionado, se deberá hacer del conocimiento al Concejo Municipal respectivo, y los fondos o bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferiblemente en la localidad del dominio de la asociación mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 31.- La Junta Directiva enviará al Concejo Municipal de su domicilio los primeros quince días posterior a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal respectivo cualquier dato que se le pidieren relativo a la asociación.

Art. 32.- Comunicará en forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 33.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva. Deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente.

Art. 34.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la asociación y de la comunidad.

Art. 35.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 36.- Que tanto del reglamento interno, reglamento de para los comités que se puedan formar; la Junta Directiva deberá enviar una copia al Concejo Municipal, cinco días después de haber sido aprobados dicho reglamento.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL. CERTIFICA: Que a página número uno del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía llevaba durante el año dos mil veintiuno, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO TREINTA Y UNO Sesión extraordinaria de carácter privado, celebrada por la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a las seis horas del día primero de noviembre de dos mil veintitrés, convocada y presidida por la señora Alcaldesa Municipal: Lilian Antonia Portillo Alvarado; Síndico Municipal: José Rolando Ayala Abarca; Primer Regidor Propietario: Ricardo Ernesto Panameño; Segundo Regidor Propietario: Faustino Antonio Carrillo; Tercer Regidor Propietario: Mauricio Alberto Duran Alfaro; Cuarto Regidor Propietario: Miguel Ángel Antonio Castro Rivas ; Primer Regidor Suplente: Abraham de Jesús Rosales; Segundo Regidor Suplente: Ingrid Ruby Amaya de Posada; Tercer Regidor Suplente: José Alexander Orantes Cerritos y Cuarto Regidor Suplente: José Hugo Cerritos Sánchez, después de establecer el quórum se dio a conocer la agenda la cual fue aprobada por el pleno; de la que surgieron los acuerdos municipales **ACUERDO NÚMERO SIETE**: El Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas en el Código Municipal según artículos del código municipal número ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte y ciento veintiuno en lo relativo a la Constitución Asociaciones Comunales, y vista la solicitud de inscripción y otorgamiento de Personalidad Jurídica al concejo respectivo: Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, jurisdicción de San Esteban Catarina LOT. LOS GIRASOLES, departamento de San Vicente, la cual fue fundada a las nueve horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, cuyos estatutos constan de treinta y siete artículos y no encontrando en ellos, ninguna disposición constaría a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres. De conformidad a los artículos treinta y uno numeral trece y ciento diecinueve del referido cuerpo de ley, este concejo ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Los Girasoles jurisdicción de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente LOT. LOS GIRASOLES y concederle a dicha Asociación el carácter de personalidad Jurídica Notifíquese L.AP.A J.R.A. A, R.E.P.A. F.A.C., M.A.D.A, M.A.A.C.R Rubricadas.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con la cual se confrontó, en la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X020065)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CONDOMINIOS NATALIA.****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Asociación de Desarrollo Comunal Condominios Natalia, que podrá abreviarse "ADESCO Condominios Natalia", como una entidad apolítica, democrática, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y desarrolla su actividad en el referido municipio.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETO.**

Artículo 4.- La asociación tendrá por objeto el desarrollo urbano, cultural, ecológico y humano, la protección del medio ambiente y los derechos de los asociados, así como la ejecución de obras de desarrollo, en beneficio de la comunidad, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus asociados.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, así como los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada por la Asociación.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación emana de la totalidad de sus asociados y será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, así como otorgar la calidad de asociado;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación y la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, misma que deberá conformarse dando cumplimiento al contenido de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en cuanto a la equidad de género y participación de los jóvenes.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y los reglamentos de la asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;

Artículo 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación y a la realización de autorías;
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y

- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 23.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de catorce años, que residan en el Condominio, no existiendo para ostentar tal calidad, distinción de ningún tipo, lo anterior en sintonía del ejercicio progresivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, enmarcado en el art. 107 de la Ley Crecer Juntos.

No obstante lo anterior, los niños, niñas y adolescentes, no podrán ostentar cargos dentro de la Junta Directiva, en virtud de la necesidad de gozar de capacidad de obligarse en los términos descritos en el Código Civil, por lo que su participación se limita al derecho a participar en las asambleas, a través de voz y voto.

El interesado/a, solicitará por escrito a la Junta Directiva su admisión, resolviéndose sobre lo solicitado en un plazo no mayor a tres días.

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que participen en la asamblea de constitución de la Asociación; Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; y Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se encomienden.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 27.- Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 28.- Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para

todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los incisos cuarto y quinto del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo 29.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 30.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 31.- Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el presidente, el vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación y la resolución del mismo deberá emitirse dentro de los cinco días posteriores al conocimiento del mismo.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Artículo 34.- La Auditoría Interna, será realizada; cada seis meses, por el Tesorero de la Asociación; quien rendirá informe a la Junta Directiva para que ésta lo haga del conocimiento a la Asamblea General.

Artículo 35.- La Auditoría Externa se podrá realizar en casos extremos:

- a) Por negligencia del Tesorero al realizar auditoría interna.
- b) Por auditorías Internas realizadas en carácter encubridor y no transparentes.
- c) Por negligencias administrativas y mal manejo de Fondos de los cuales la Auditoría Interna no ha reportado nada a la Junta Directiva.

Artículo 36.- En caso de ocurrir cualquiera de los casos señalados en el Artículo anterior, a solicitud por lo menos de la tercera parte de los afiliados, o por el Promotor Social; la Municipalidad podrá realizar auditorías Internas, por medio de su representante legal o delegados nombrados para tal fin.

CAPITULO XI.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 38.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 40.- Asociación de Desarrollo Comunal Condominios Natalia, que podrá abreviarse "ADESCO Condominios Natalia", se regirá por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 1,126

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el Acuerdo Municipal del acta extraordinaria número ochenta y nueve, que literalmente dice:

EL CONCEJO MUNICIPAL,

CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración propuesta de otorgamiento de Personalidad Jurídica de Asociación de Desarrollo Comunal, CONDOMINIOS NATALIA, expuesta por Karla Guadalupe Mejía Gómez, de Sindicatura Municipal.
- II- Que vista en la Sindicatura Municipal, la solicitud de otorgamiento de Personalidad Jurídica presentada por la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CONDOMINIOS NATALIA", recibida en Sindicatura Municipal en fecha 22 de agosto del año 2023, anexándose junto con la misma la siguiente documentación: i) acta de celebración de Asamblea General de Constitución de fecha 10 de agosto de 2023, ii) copias de los Documentos Únicos de Identidad de cada una de las personas electas para cargos dentro de la Junta Directiva y, iii) Listado de Asistencia mediante la cual se deja constancia del quórum con el que se desarrolló la Asamblea General de Constitución de Asociación de Desarrollo Comunal, con una comparecencia de veintisiete personas, mismas que dejaron constancia de haber asistido y participado por haber firmado el listado de asistencia compartido ese día por el equipo perteneciente a la Dirección de Participación Ciudadana. En atención al cumplimiento de los requisitos que la ley franquea para solicitar la personalidad jurídica de la mencionada Asociación Comunal se hacen las siguientes consideraciones:
 - I) El proceso para la obtención de la Personalidad Jurídica, se inició con la presentación del Proyecto de Estatutos para revisión en Sindicatura en fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, los cuales fueron prevenidos mediante auto de fecha 12 de abril del 2023, siendo subsanados en fecha 19 de abril del corriente año, por lo que se determinó que cumplían con los requisitos de ley según lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Código Municipal.
 - II) El día 10 de agosto de 2023 como municipalidad se atendió a la convocatoria y realización de Asamblea General de Constitución, en la cual se procedió a elegir a los miembros de la Junta Directiva, y se aprobaron de manera verbal los Estatutos por parte de la Asamblea General de Condominios Natalia, para ello, estuvo presente un Delegado Municipal el que procuró por la legalidad y legitimidad del acto, mismo que procedió a realizar el correspondiente acto de juramentación de conformidad a la ley a los miembros electos por la Asamblea General para conformar la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal Condominios Natalia.

III) Con base en lo establecido en los artículos 120 y 121 del Código Municipal en relación a los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en los mencionados cuerpos normativos para conceder la personería jurídica a la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CONDOMINIOS NATALIA".

III- Que se considera procedente aceptar la propuesta realizada por la Sindicatura Municipal, en el sentido de otorgar la Personalidad Jurídica de la Asociación de Desarrollo Comunal Condominios Natalia.

POR LO TANTO,

En apego a lo señalado en el artículo número 30 Ordinal 13 del Código Municipal,

ACUERDA:

1. Otorgar la Personalidad Jurídica de la Asociación de Desarrollo Comunal Condominios Natalia.
2. Aprobar los estatutos de la "Asociación De Desarrollo Comunal Condominios Natalia", que constan de cuarenta y un artículos.
3. Inscribir la Asociación de Desarrollo Comunal Condominios Natalia, del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en el registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal que para tal efecto lleva la Sindicatura de la Alcaldía de Santa Tecla, a fin de gozar de los derechos propios que le corresponden a dicha Asociación conforme la ley.
4. Publicar el presente acuerdo municipal juntamente con los estatutos aprobados en el Diario Oficial respectivo, tal como lo establece el Artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, cuyo costo deberá sufragar la Asociación Constituida.
5. Agregar el ejemplar del Diario Oficial, en el que se realice la publicación referente a los estatutos al respectivo expediente.- Comunicuese.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS OCHO DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS: HENRY ESMILDO FLORES CERON, ALCALDE MUNICIPAL, SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA, ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN, ROSA ESTER RIVERA FLORES, CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL, IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA, EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO, ROBERTO JOSE D'AUBUISSON MUNGUIA, LEONOR ELENA LOPEZ DE CORDOVA, VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS, YIM VICTOR ALABI MENDOZA, WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR, YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN; REGIDORES SUPLENTE: IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO, MARVIN CASTELLON COREAS, JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ, JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ.

Y para ser notificado.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X019989)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO LECHUGA o ANTONIO MORALES LECHUGA o Antonio Lechuga Morales, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, mecánico dentista, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta, hijo de Simona Morales y Estanislao Lechuga y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del señor JORGE ALBERTO LECHUGA HERRERA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 02276138-9; en calidad de hijo sobreviviente; siendo representado en las presentes diligencias por la Licenciada Nancy Verónica Reyes Barrera.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las ocho horas cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con veinte minutos del veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor RICARDO ALFONZO RIVAS CAÑAS, conocido por RICARDO ALFONSO RIVAS CAÑAS, con Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria 02779147-8; de setenta y dos años de edad al momento de su defunción, Ingeniero Industrial, Casado, salvadoreño, hijo de Judith Chacklin de Rivas Cañas y Alfonso Rivas Cañas, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte la señora MONICA SARAI RIVAS MELARA, mayor de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad homologado con Número de Identificación Tributaria 04874511-5; en calidad de Heredera Testamentaria del causante RICARDO ALFONZO RIVAS CAÑAS, conocido por RICARDO ALFONSO RIVAS CAÑAS.

Y se le ha conferido a la aceptante señora MONICA SARAI RIVAS MELARA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas y diez minutos del día del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LOCIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor JOSÉ MANUEL RIVAS MULATILLO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Muerte Presunta con REF. 238-DV-22-1, promovidas por la señora TEODORA RODRIGUEZ DE RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02024070-1, por medio del Agente Auxiliar de la Procuradora General de la República Licenciado MARIO ARMANDO VEGA MÉNDEZ, con dirección en: Tercera Calle Oriente, Barrio San José 2-2, de esta ciudad y departamento. Ello en virtud de encontrarse desaparecido el señor JOSÉ MANUEL RIVAS MULATILLO, quien era de cincuenta y siete años de edad al momento de su desaparición, de nacionalidad salvadoreña, casado, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02024010-9; razón por la cual y según resolución emitida a las ocho horas dieciséis minutos de este día, la cual en su parte resolutive dice: CITESE POR MEDIO DE EDICTO al desaparecido señor JOSÉ MANUEL RIVAS MULATILLO, para que comparezca a este Tribunal ya que se han dado inicio a las diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, para lo cual se concede el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para comparecer y en caso de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la solicitud con apego a la ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día ocho horas treinta y dos minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No.1244

HERENCIA YACENTE

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Enemias Moreira López, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, empleado, fallecido el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado Carlos David Carballo Santamaria, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL San Miguel, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No.1245-1

De SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de Octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GRACIELA LANDAVERDE REINA, quien falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, en el Cantón Sumpul Avelares, jurisdicción del municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del menor JOSUE NAHUM

ABREGO HERNANDEZ, en su calidad de nieto sobreviviente de la causante en mención, representado legalmente por su madre BRENDA ESMERALDA HERNANDEZ AVELAR.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1227-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil -I del Distrito Judicial de Soyapango.

Avisa: Que por resolución proveída en este Tribunal a las doce horas con diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. Se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de agosto de dos mil dieciséis, defirió la causante señora la señora María Isaura García Ramos conocida por María Isaura García, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 00194850-2, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, quien falleció el día tres de enero de dos mil veintiuno, hijo de Barbaro García y María Rosa Ramos, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; a los señores Carlos Alexander Zetino García, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 03794417-0, y Rosaura Beatriz Zetino García, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 03794508-7, en sus calidades de hijos de la causante; representados por el Licenciado Norio Oswaldo Reyes Ruiz.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -I.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W003097

ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Miralvalle, Calle Ámsterdam y Avenida Los Bambúes No. 497, San Salvador. AL PUBLICO: Para los efectos de ley

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, se proveyó resolución en esta ciudad, a las once horas diez minutos del día once de noviembre del año dos mil veintitrés, y se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JOSEFA VICTORIA

IRAHETA CORNEJO conocida por JOSEFA VICTORIA IRAHETA DE FLORES, VICTORIA IRAHETA, JOSEFA VICTORIA IRAHETA, JOSEFA IRAHETA DE FLORES, JOSEFA VICTORIA IRAHETA VIUDA DE FLORES y por JOSEFA IRAHETA VIUDA DE FLORES, quien falleció en Silver Spring, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas cincuenta y siete minutos del día dieciséis de abril del año mil novecientos noventa y uno, siendo éste su último domicilio, a la señora MARIA CRISTINA DEL CARMEN FLORES IRAHETA, en su calidad de hija de la expresada causante, representada por la señorita PAOLA GERALDINE RUIZ CONRADO en calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales.

Confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003100

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés.- Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día trece de julio del año dos mil veinte, siendo dicha ciudad su último domicilio, y que dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL BORJA, quien fue de ochenta y siete años, Pensionado, Casado con Berta Vásquez de Borja, hijo de Ramona Borja, originario de San Isidro, departamento de Cabañas, de Nacionalidad Salvadoreña; a los señores WILLIAM ALEXANDER BORJA VÁSQUEZ, ANA ISABEL BORJA VÁSQUEZ, ANA CELIA BORJA DE VENTURA, JULIO ERNESTO BORJA VÁSQUEZ y EVELYN MARISOL BORJA DE CRUZ, en su calidad de hijos del referido de cujus y la señora BORJA DE CRUZ también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Berta Vásquez de Borja como cónyuge sobreviviente y al señor Miguel Ángel Borja Vásquez como hijo del causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. -LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. W003127

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado las ocho horas cuatro minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado de el causante el señor señor MOISES DIAZ HERNANDEZ conocido por MOISES DIAZ, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Carolina, departamento de San Miguel, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el día 07 de octubre de 2001, a consecuencia de déficit renal con asistencia médica, hijo de Isidra Díaz conocida por Isidra Díaz Pineda y Cesario Hernández conocido por Cesareo Hernández, Sesareo Hernández, con cédula de identidad personal número 07-06-0001108; de parte del señor FRANCY BALMORIS DIAZ BELTRAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número 04843975-6; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a REYES OBDULIO TORRES DIAZ, HEIDI LORENA BELTRAN DIAZ Y MOISES EFRAIN BELTRAN DIAZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, AL DÍA SIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W003131

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado las ocho horas seis minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado de el causante el

señor PEDRO RUBIO, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el día 23 de septiembre de 2022, a consecuencia de hemorragia intraencefálica en cerebelo más choque séptico más otros infartos cerebrales, hijo de Eulogia Rubio, con documento único de identidad número 02240302-0; de parte de la señora VERONICA CAROLINA RUBIO RAMIREZ conocida por VERONICA CAROLI RAMIREZ RUBIO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 06618764-0, hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ABELINO RUBIO RAMIREZ, MARIA MARISELA RUBIO RAMIREZ, JOSE EDILMER RUBIO RAMIREZ, MARIA GRISELDA RUBIO RAMIREZ, ANA ALICIA RUBIO RAMIREZ, FREDIS ERNESTO RUBIO RAMIREZ y CARLOS ARMANDO RUBIO RAMIREZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, AL DÍA SIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W003132

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N°1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante Ernestina Romano Martínez conocida por María Ernestina Romano Martínez, quien fue de ochenta y seis años de edad, falleció a las veinte horas y treinta minutos del ocho de agosto del año dos mil veintidós, en casa ubicada en la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad, su último domicilio; de parte del señor Cándido Romano Viera, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Pasaquina, La Unión, con documento único de identidad número: 03480228-0 en concepto de Hijo y Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Moisés Humberto Romano, Blanca Estela Romano, Elsa María Hernández de Ríos y Reyna Isabel Romano de Ortiz, quienes tiene la calidad de hijos de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X019930

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con catorce minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N°1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor JOSE MAURICIO MARTINEZ ROMANO, CONOCIDO POR JOSE MAURICIO MARTINEZ Y MAURICIO MARTINEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Carpintero, casado, falleció a las doce horas del día cinco de noviembre del año dos mil quince, en el Barrio El Centro de la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MARIA ELENA MARTINEZ DE CARCAMO, REINA ISABEL MARTINEZ LIZAMA, LETYS DEL CARMEN MARTINEZ DE MARTINEZ, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ LIZAMA, OSCAR ANIBAL MARTINEZ LIZAMA, MARIA DOLORES MARTINEZ LIZAMA, ADAN PORFIRIO MARTINEZ LIZAMA Y NELSON MAURICIO MARTINEZ LIZAMA, en concepto de hijos del causante antes referido, de conformidad con los artículos 988 N° 1 del C. Civil.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. No. X019931

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ. Notario, del domicilio de San Salvador. Con oficina profesional en final sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número veintidós, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, se ha declarado en calidad de esposa a la señora MARIA ESTER

ANAYA, conocida por ESTHER LOZANO y por MARIA ESTER PINEDA heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en cinco mil ochocientos treinta y cinco West Slauson Avenue City; CA nueve cero dos tres cero de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las cero horas, cincuenta y dos minutos del día ocho de abril del dos mil diecinueve, dejó el señor JORGE ALBERTO LOZANO AVALOS, conocido por JORGE ALBERTO LOZANO. -

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X019935

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, casa número cuatro A, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas y cuarenta y tres minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor ROBERTO TRUJILLO VILLATORO, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante: GAMALIEL DE JESÚS TRUJILLO MEMBREÑO conocido por JESÚS TRUJILLO, quien murió de ochenta y ocho años de edad, a las ocho horas treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Colonia Las Vegas, calle Maquilishuat, número tres, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, defunción certificada después de fallecido, emitida por Doctor. Roberto Vladimir Montoya López, Doctor en Medicina, con sello de JVPM (Junta de Vigilancia de la Profesión Médica) número, ocho mil quinientos ochenta y tres, con último domicilio en Colonia Las Vegas, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, como HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el referido causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión TESTAMENTARIA, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X019957

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado las ocho horas nueve minutos del seis de noviembre de dos mil veintitrés se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado de el causante el señor SANTOS LEONARDO DIAZ CHICAS, quien al momento de fallecer era de 54 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, albañil, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día 14 de junio de 2021, a consecuencia de hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica, hijo de Fidelina Chicas y Marcelino Díaz García, con documento único de identidad número 03276274-3, de parte de la señora CATALINA REYES DE DIAZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01167632-7, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, AL DÍA SEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X019961

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERAS TESTAMENTARIAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras ELIZABETH CORTEZ MORÁN antes ELIZABETH CORTEZ, HILARIA CORTEZ DE CONTRERAS y MABEL CORTEZ MORÁN en calidad de herederas testamentarias del causante señor CLAUDIO CORTEZ PALMA conocido por CLAUDIO CORTEZ, fallecido a la una hora treinta minutos del día dos de abril de dos mil trece, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Balbino Cortez y Felipa Palma.

Confiriéndole a las señoras ELIZABETH CORTEZ MORÁN antes ELIZABETH CORTEZ, HILARIA CORTEZ DE CONTRERAS y MABEL CORTEZ MORÁN en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara

el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X019963

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Notarial ubicada en Calle Grimaldí Centro Comercial ARAUCARIA, Local A- TRES, Planta Baja, Usulután,

HACE SABER: Que por RESOLUCIÓN del Suscrito Notario proveída a las ocho horas y veinte del día diez de Noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor; JOSE RENE CASTILLO HUEZO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida a las a las catorce horas con doce minutos del día once de Septiembre del año dos mil ocho, en el Cantón Puerto Parada, de la ciudad de Usulután, siendo éste su último domicilio, dejó el señor CARLOS MARIO HUEZO ARAUJO, en su calidad de Cesionario de los Derechos que les correspondía a la señora JUANA PAULA CASTILLO DE HUEZO, en calidad de Cónyuge Sobreviviente, e Hijo del Causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, el día diez de Noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,
NOTARIO.

1 v. No. X019964

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: DOLORES DEL CARMEN NUÑEZ conocida por DOLORES DEL CARMEN FLORES, DOLORES DEL CARMEN FLORES VASQUEZ, SONIA DEL CARMEN FLORES VASQUEZ y por SONIA DEL CARMEN FLORES, quien fue de 63 años de edad, casada, Profesora en Teología, con último domicilio en esta ciudad, y quien falleció a las 14 horas con 10 minutos del día 26 de julio de 2020, a los señores: 1) JENNY PATRICIA FLO-

RES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio y accidentalmente del domicilio de los Estados Unidos de América, 2) YESENIA MARISOL GARCIA FLORES, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, y accidentalmente del domicilio de los Estados Unidos de América, y 3) ANGEL DE JESUS GARCIA FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Plainfield, estado de Indiana, de los Estados Unidos de América; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X019981

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2º nivel del Edificio 606, ubicado entre 9a Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 08 horas del día 15 de noviembre de 2023, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de las señoras VANESSA BEATRIZ QUIJADA DE ROSALES y GLADIS MABEL CASTRO ASCENCIO, se les ha declarado HEREDERAS ABINTESTATO y con beneficio de inventario, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la sucesión dejada a su defunción por el señor JESÚS MARÍA QUIJADA VÁSQUEZ conocido por JESÚS MARÍA QUIJADA, quien falleció en la ciudad de Nejapa, a las 04 horas del día 12 de mayo de 2017, la edad de su fallecimiento era de 62 años de edad, Carpintero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario y del domicilio de Nejapa, lugar de su último domicilio; en su calidad de hija y cónyuge del causante respectivamente.

San Salvador, 16 de noviembre de 2023

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA,

NOTARIO.

1 v. No. X019984

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local I, calle al Centro Escolar Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cinco minutos del día quince de noviembre del dos mil veintitrés. Se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora TERESA DE JESUS LANDAVERDE DE VASQUEZ, quien falleció a las dieciséis horas y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Síndrome Guillain Barre,

con asistencia médica, a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en el Barrio El Tránsito de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Al señor ENRIQUE VASQUEZ LANDAVERDE conocido por ENRIQUE LANDAVERDE VASQUEZ, en calidad de Hijo Sobreviviente y Cesionario de los Derechos que les podrían corresponder a los señores: Reina Isabel Landaverde, Jose Luis Landaverde, Rosa Aminta Vasquez De Zamora y Oscar Mauricio Vasquez Landaverde, en calidad de Hijos Sobrevivientes de la causante.

Se le confirió al heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

La Palma, Chalatenango, a los quince días de noviembre del dos mil veintitrés.-

LICDA. DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES.

NOTARIO.

1 v. No. X019986

JOSÉ LORENZO ESCOBAR GRANADOS, Notario de este domicilio, con oficina establecida en el Condominio Residencial Flor Blanca, Edificio "D", Local Ciento Veinticuatro, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad: al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores BERNICE CARÍAS AVILÉS, MARISOL CARÍAS DE MENÉNDEZ y FEDERICO MIGUEL CARÍAS AVILÉS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que dejó la causante señora EVA DINORA GRACIELA AVILÉS LACAYO DE CARÍAS, defunción ocurrida a las diecisiete horas con cinco minutos del día siete de julio del año dos mil veintitrés, en el Centro Médico Escalón de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Abdomen Séptico, Úlcera Hueca Perforada, quien al momento de fallecer contaba con setenta y cinco años de edad, secretaria ejecutiva, viuda, salvadoreña y originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo hija de los señores Elva Lacayo de Avilés y Carlos Ramón Avilés Montoya, ambos ya fallecidos; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión Testamentaria.

Lo que Aviso al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSÉ LORENZO ESCOBAR GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. X019995

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante RICARDO HERNANDEZ, acacida el día veinticuatro de mayo de dos mil diez, en Colonia El Carmen, Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio este mismo, con Documento Único de Identidad, número 00764376-0, no posee número de Identificación Tributaria; fue el causante de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, casado con la señora María Lidia Mejía, hijo de la señora Baudilia Hernández, (fallecida); de parte de la señora MARIA MARTA HERNANDEZ MEJIA, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00558562-3; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos y cónyuge del causante, respectivamente, les correspondían a los señores MARIA CONSUELO HERNANDEZ MEJIA, MARIA CELESTINA HERNANDEZ VIUDA DE CHACON, MANUEL DE JESUS HERNANDEZ MEJIA, ANTONIO HERNANDEZ MEJIA, y, MARIA LIDIA MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ; representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARGARITA DIAZ SALMERON.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X019997

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las catorce horas con quince minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó la causante CANDIDA VICTORIA HENRIQUEZ DE MARTINEZ, de parte de: IGLESIA EVANGELICA DEL PRINCIPE DE PAZ en calidad de cesionaria de derechos hereditarios.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X020023

CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente número cuatro de la ciudad de Armenia, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veintiuno de octubre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor VICENTE FRANCO, quien falleció a las doce horas cincuenta minutos del día once de junio del dos mil veintidós en la ciudad de Armenia, su último domicilio, a la señora AMALIA ORELLANA, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores CONCEPCIÓN ORELLANA FRANCO, SILVIA DEL CARMEN ORELLANA FRANCO, ESTELA ORELLANA FRANCO, ROSA MARÍA ORELLANA FRANCO, VICENTE DE JESÚS ORELLANA FRANCO, MARGARITA BEATRIZ FRANCO ORELLANA y DEISY ELIZABETH FRANCO ORELLANA éstos en concepto de hijos del referido causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de Armenia, a veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés.-

CARLOS ARMAS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X020027

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil, Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés.- Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día tres de septiembre de dos mil trece, y que dejó el causante señor NARZISO OBISPO MOJICA MOJICA conocido por NARCISO OBISPO MOJICA MOJICA, por NARCISO OBISPO MOJICA, por NARCISO OBISPO MOJICA y por NARCISO OBISPO MOJICA VILLALOBOS, quien fue de ochenta y cuatro años, Obrero, Soltero, hijo de Toribio de Jesús Mojica y de Juana de Dios Mojica, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador su último domicilio; a los señores JAIME JAVIER DÍAZ MOJICA y MARÍA GUADALUPE DÍAZ conocida por MARÍA GUADALUPE DÍAZ LÓPEZ, en su calidad de herederos testamentarios y la segunda también como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ROSA LIDIA DÍAZ MOJICA, ANA ALICIA DÍAZ MOJICA, y a NARCISO ANTONIO MOJICA DÍAZ conocido por NARCISO ANTONIO DIAZ MOJICA y ANTONIO MOJICA, como herederos testamentarios.- se ha dejado expedito el derecho del señor RIGOBERTO RODRIGUEZ MOJICA, a ejercer las acciones que consideren pertinentes en las presentes diligencias de aceptación de herencia. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X020046

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado PEDRO DE JESUS HERNANDEZ CARBAJAL, en su calidad de representante procesal del señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ CARDOZA, clasificadas bajo el número de referencia 00946-23- STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal horas cuarenta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ CARDOZA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03547782-6, en calidad de hijo de la causante señora GREGORIA CARDOZA, conocida por GREGORIA CARDOZA VIUDA DE CATOTA, GREGORIA CARDOZA GARCÍA, de setenta años de edad al momento de fallecer el día trece de mayo de dos mil veintiuno, oficios domésticos, viuda, hija de Elvira Cardoza, Originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, siendo Santa Ana, Santa Ana su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas quince minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X020058

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ FUENTES GALDÁMEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero tres tres ocho siete guión seis, quien falleció a las doce horas con veintiséis minutos del día quince de Noviembre de dos mil quince, en GREENBELT, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; a los señores MARÍA ELOISA FUENTES GALDÁMEZ, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos setenta y dos mil ciento ochenta y nueve guión ocho, MARÍA ISABEL FUENTES DE YÁNEZ, de setenta años de edad, Ama de casa, del domicilio

de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve guión uno, MARÍA MARTA FUENTES DE RIVERA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y uno guión seis, JUAN ANTONIO FUENTES GALDÁMEZ, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento ochenta y nueve mil ochenta y nueve guión ocho, MARTÍN ANTONIO FUENTES GALDÁMEZ, de sesenta y seis años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Ignacio, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento dieciséis mil ciento setenta y cinco guión dos, y CRISTÓBAL FUENTES GALDÁMEZ, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y seis guión ocho, EN SUS CALIDADES DE HEREDEROS por derecho de transmisión de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ESTEBAN FUENTES ARDÓN, conocido por ESTEBAN FUENTES y MARIA CLAUDINA GALDÁMEZ VIUDA DE FUENTES, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cinco minutos del día treinta y uno de Octubre del dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X020060

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas dieciocho minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDEROS Definitivos Abintestato, con Beneficio de Inventario, a los señores: GERSON MOISES GUZMAN REYES, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos siete mil seiscientos cuarenta y seis- seis; y GLORIA ESTELA GUZMAN DE PERALTA, Secretaria, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad cero tres millones setenta y tres mil setecientos ochenta y cinco- siete; en calidad de hijos del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR GUZMAN BARAHONA, quien fue de ochenta años de edad, Casado, Técnico en Laboratorio, con Documento Único

de Identidad número cero cero trescientos setenta y tres mil trescientos catorce- nueve; fallecido el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y nueve minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X020070

DEMETRIO ANTONIO TURCIOS NUÑEZ, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que de resolución del Suscrito Notario, proveída en La Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JOSÉ DAVID OSORIO GONZÁLEZ y JOSÉ LUIS GÁLVEZ OSORIO, herederos definitivos intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día quince de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Shock séptico, Gastroenteritis, ACV isquémico, con asistencia médica de la Doctora María Fernanda Cruz Zelaya, con Número de la Junta de Vigilancia para la Profesión Médica dieciséis mil trescientos treinta y cuatro, dejó la señora MARIA ROSA PEREZ DE OSORIO, conocida por MARIA ROSITA PEREZ y por MARIA ROSITA PEREZ DE OSORIO, en sus conceptos de: Cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores YANIRA MARILET OSORIO DE ANAYA; SUSANA GUADALUPE OSORIO PÉREZ; LORENA BEATRIZ OSORIO DE CASTILLO, LINO GABRIEL OSORIO PÉREZ; LAURA CAROLINA OSORIO DE GONZÁLEZ y MIRIAN ELIZABETH OSORIO PÉREZ, como hijos sobrevivientes de la de cujus, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.

DEMETRIO ANTONIO TURCIOS NUÑEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020073

YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día once de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora ORFILIA DE JESUS ARGUETA VIUDA DE CABRERA, de los bienes dejados a su defunción por el señor FABIAN CABRERA LOVO, quien falleció en el Cantón San Juan, Caserío Los Laureles, del municipio de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, siendo su último domicilio, el municipio de San Luis de La Reina, departamento San Miguel, en concepto de Esposa y como Cesionaria del derecho de Santos Marvin Cabrera Argueta y Zulma Evelyn Cabrera Argueta; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a las siete horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X020079

YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a SANTOS ADELAIDA ZAVALA LOVO, de los bienes dejados a su defunción por el señor MARTIN ZAVALA VARGAS, quien falleció en el Cantón Teponahuaste, del municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las veintitrés horas y veinticinco minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio, el municipio de Ciudad Barrios, departamento San Miguel, en concepto de hija y como Cesionaria del derecho de Elena Lovo de Zavala, Valeria Zavala de Romero, Rosa Orbelina Zavala de Amaya, Lorena Zavala de Argueta, Narcisa Zavala de Sois, Vilma Haydee Zavala de Quintanilla y José Santos Zavala Lovo; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X020081

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco guión Uno, Local Uno, Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las siete horas del día doce de noviembre de dos mil veintitrés se ha declarado a la señora ISABEL ANGEL DE SAGASTUME HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR ADAN ALFREDO SAGASTUME ARGUETA, QUE COMO ULTIMO DOMICILIO TUVIERA LA VILLA DE COMASAGUA Y DEJARA EL DIA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN SU CONCEPTO DE HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020082

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés,

en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 137-ACE-23(4) se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante GLORIA ESCOBAR, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Julia Escobar, con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, fallecida a las dieciocho horas y diecinueve minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés; a la señora ROSA ANA NAVAS ESCOBAR, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, y del domicilio temporal de la ciudad de West Point, condado de Cuming, estado de Nebraska, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número: CERO CUATRO NUEVE SIETE TRES CINCO SEIS UNO - OCHO, en calidad de hija sobreviviente de la causante. A quien se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las doce horas con cincuenta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

1 v. No. X020098

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario de la causante la señora NOEMI CANO conocida por NOEMI CANO MOLINA DE PIMENTEL, RUBIA NOEMI CANO y por NOEMY CANO, quien falleció a las diez hora cuarenta y cinco minutos del día once de abril de mil novecientos ochenta y siete, en Hospital San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo su último domicilio de La Hachadura, municipio de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora MARÍA ANTONIA SOLIS DE CASTRO, en su concepto de Heredera Definitiva Ab-intestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su madre, la causante señora María Eva Solis Carranza conocida por María Eva Solis y por Eva Solis quien era cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Moris Orlando Pimentel Cano y Norma Iris Pimentel Cano, ambos en su calidad de hijos del causante. A quien se le ha conferido definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas un minuto del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X020105

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Centro Comercial Metro España, Local Doscientos Uno, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas con quince minutos, del día diez de noviembre del dos mil veintitrés, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras MARTA LILIAN MAJANO DE PORTILLO y RUBIA ESTELA MAJANO DE ESCOBAR, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña", San Salvador, el día, veinticuatro de abril del dos mil veintiuno, dejó la señora ROSA ANDINA MAJANO conocida por ROSA ANDINO MAJANO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, siendo su último domicilio la Cuchilla, Delicias de Concepción, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de parte de las señoras MARTA LILIAN MAJANO DE PORTILLO y RUBIA ESTELA MAJANO DE ESCOBAR, en su calidad de hijas de la causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. X020109

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte número dos-uno, de esa ciudad.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUZ MONTES DE CONSTANTE, a los señores RODRIGO CONSTANTE CARIAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante MARIA LUZ MONTES DE CONSTANTE, a sus hijos

JUANA FRANCISCA CONSTANTE MONTES, REINA DINORA CONSTANTE DE JIMENEZ, MARIA TERESA CONSTANTE VIUDA DE BONILLA, ROSA ELISABETH CONSTANTE MONTES Y SANTOS RODRIGO CONSTANTE MONTES, en su concepto de hijos de la causante MARIA LUZ MONTES DE CONSTANTE.

Se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Sonsonate, el día trece de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X020114

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: ROSA ELVIRA GONZALEZ DE QUINTANILLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores: ANA LUCRECIA QUINTANILA GONZALEZ Y OSCAR GABRIEL QUINTANILLA GONZALEZ, en su calidad de hijos del mismo causante el señor GABRIEL DE JESUS QUINTANILLA HERNANDEZ conocido por GABRIEL DE JESUS QUINTANILLA, con DUI número: 00919925-4, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día el día once del mes de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confírasele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, uno de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X020119

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas quince minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N°55-5/23 se

declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Alexander Arturo López Espinoza, de 36 años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Sonsonate, Sonsonate, residente en 24 Avenida Norte, colonia Belén 2, pasaje 1 block "K", Sonsonate, con número de DUI 03632882-6 como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Marcos Victoria Girón Valenzuela y María Luisa Girón, en calidad de hermanas sobrevivientes del causante Simón Valenzuela Girón, quien era de 77 años de edad, salvadoreño, agricultor, soltero, originario de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, hijo de Pablo Valenzuela e Isabel Girón (ambos padres fallecidos), quien falleció a las 13:00 horas del día 21 de febrero del presente año, en la casa ubicada en caserío La Ermita, cantón Miramar, Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, a consecuencia de Alzheimer, que lo descompenso llevándolo, a un paro cardio respiratorio, sin asistencia médica, con último domicilio en Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X020122

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. Ante mí, LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trescientos, Local Cuatro, Segundo Nivel, Colonia Roma, de la Ciudad y Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de noviembre del presente año, se ha declarado a la sociedad MONTEMAGNO CORP, S. A., sociedad de nacionalidad panameña, del domicilio de Panamá, República de Panamá, con Número de Identificación Tributaria salvadoreña nueve seis cuatro dos - uno nueve cero cinco dos tres - uno cero uno - cinco, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante FRANCISCO JOSE APOSTOLO MACAY, quien falleció a los noventa años de edad, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día uno de agosto de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, quien en vida fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cinco cinco seis siete - tres, en su concepto de Cesionaria Hereditaria Testamentaria con Beneficio de Inventario del referido causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X020124

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA QUE: Por resolución de este juzgado de las catorce horas con trece minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 208-AHI-23 (C3), promovidas por la Licenciada Aminta Ivette Hidalgo Cuéllar, como representante procesal de los interesados, se ha DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el causante señor HÉCTOR HERRERA ZEPEDA conocido por HÉCTOR MANUEL HERRERA y por HÉCTOR HERRERA, sexo masculino, con DUI número 01043528-1, de 76 años de edad, Agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Santa Ana, con residencia en Colonia La Gloria segunda Avenida, jardín, polígono dos, calle principal, Lote veintidós, Primavera, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Isaías Herrera y de María del Socorro Herrera. Falleció en Colonia La Gloria segunda Avenida, jardín, polígono dos, calle principal, Lote veintidós, Primavera, de esta ciudad, el día 30 de abril del año 2020, a las cinco horas, a los señores MARIO HERRERA HERRERA, y HÉCTOR MANUEL HERRERA HERRERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante expresado, a quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X020131

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a: MANUEL HUMBERTO MOLINA; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA LAURA MOLINA, quien falleció el día once de agosto de dos mil diecisiete, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X020143

SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO, Notario del domicilio de San Pedro Masahuat del departamento de La Paz, con despacho Notarial ubicado en BARRIO EL CENTRO, CALLE PRINCIPAL, OFICINA JURÍDICA, DOS CUADRAS ARRIBA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, JURISDICCIÓN DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las siete horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitres, se ha declarado al señor RAMON CANALES ECHEGOYEN, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor ABELINO CANALES TEJADA, quien falleció a las quince horas del día uno de abril del año dos mil cinco, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de POLITRAUMATIZADO, con asistencia médica del Doctor Donald Valencia, siendo al momento de su defunción de ochenta y cuatro años de edad, jornalero (pensionado por INPEP), casado, originario y del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, que el causante en mención falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; teniendo como último domicilio la ciudad de Santa María Ostuma, en su carácter de DE HIJO, Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES JOSE FEDERICO CANALES ECHEGOYEN y OSIEL ESAU CANALES ECHEGOYEN, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE, confíerásele al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a los un días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.

LIC. SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. X020144

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de Noviembre del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario; de parte de DINA DEL CARMEN TICAS DE CANALES, actuando como esposa sobreviviente y cesionaria del derecho que le corresponde a Marlene del Carmen Canales Ticas, en concepto de hija del causante; En la sucesión Intestada que dejó el señor RAUL CANALES, al fallecer a las once horas del día diez de agosto del año dos mil diecinueve, en Cantón Puerto Parada, Jurisdicción y Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña.- Confiriéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil veintitres.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X020147

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día catorce de Noviembre del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario; de parte de LUCIA DEL CARMEN COREAS DE TURCIOS, en concepto de hija y cesionaria del derecho que le corresponde a Rigoberto Coreas Villalobos, en concepto de hijo del causante; En la sucesión Intestada que dejó el señor ROSENDO DE JESUS COREAS BENITEZ, al fallecer a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, en Caserío El Tempisque, Cantón Condadillo, Jurisdicción de Estanuelas, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña- Confiriéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil veintitres.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X020149

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día quince de Noviembre del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario; de parte de JOSE RICARDO BARRERA MORALES, en concepto de hijo del causante; En la sucesión Intestada que dejó el señor NICOLAS BARRERA GALVEZ, al fallecer a las dos horas y once minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintiuno, en Casa ubicada en Sisiguayo, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña. Confiéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X020152

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día quince de Noviembre del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario; de parte de SANTOS JOSEFINA RODRIGUEZ MARTINEZ, en concepto de hija y cesionaria del derecho que le corresponde a Mayra Roxana Martínez de Rivas, en concepto de hija de la causante; En la sucesión Intestada que dejó la señora JUANA SAURA RODRIGUEZ, al fallecer a las siete horas y cuarenta minutos del día catorce de Agosto del año dos mil veintitrés, en Hospital Clínica Orellana, Jurisdicción y Departamento de Usulután, y la ciudad de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña. Confiéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X020154

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JORGE PINEDA ESCOBAR: Notario, de este domicilio, con oficina situada en Trece Calle Poniente, Número Cuatro Mil Cuatrocientos Dieciséis, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída de las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés,

en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDGARDO ALEX RIVAS ARGUERO, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las veintitrés horas con cincuenta minutos, del día uno de junio del dos mil trece, en el Hospital PRO FAMILIA, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, empleado, teniendo como su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres - ocho, siendo hijo de los señores: MARIA GRACIELA ARGUERO y CARLOS ALBERTO RIVAS LOPEZ, ya fallecidos; habiéndoseles conferido a la solicitante señora: SILVIA EUGENIA BAIRES DE RIVAS antes SILVIA EUGENIA BAIRES CALDERON representada en estas diligencias por la señora ANA LORENA BAIRES DE GARCIA, la administración y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veintitrés. -

DR. JORGE PINEDA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. W003101

CARMEN PATRICIA MARTINEZ AVILES, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del seis de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida el día el día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la Señora TERESA DE JESUS AMAYA a favor de las Señoras LESBIA CONCEPCION PORTILLO AMAYA y CLAUDIA LISSETH PORTILLO AMAYA, en su calidad de Hijas sobrevivientes de la causante, en consecuencia como sus únicas y universales herederas, confíeráseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

CARMEN PATRICIA MARTINEZ AVILES,
NOTARIO.

1 v. No. W003114

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, Casa 24 Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, contigo al Parque Madre Selva 1,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por resolución proveída en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y quince minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia adyacente al señor MARIO STEEVENS DOÑAN ALFARO, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA MARTA ALFARO DE DOÑAN en su calidad de Cónyuge sobreviviente, del causante señor JOSE MARIO DOÑAN LOPEZ, quien falleció a la edad de setenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las cuatro horas con diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Síndrome de Disfuncional Respiratoria Aguda, Neumonía, fibrosis pulmonar, con asistencia médica, falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, no habiendo formulado testamento alguno. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las dieciocho horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,

NOTARIA.

1 v. No. W003122

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, Casa 24 Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, contigo al Parque Madre Selva 1,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por resolución proveída en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia adyacente al señor MARIO STEEVENS DOÑAN ALFARO, en concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA MARTA ALFARO DE DOÑAN en su calidad de madre sobreviviente, del causante señor MARIO JAVIER DOÑAN ALFARO, quien falleció a la edad de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de

Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dos horas con cero minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, a consecuencia de Obesidad Mórbida, Hipotiroidismo, Diabetes Mellitus, sin asistencia médica, falleció en Cumbres de Cuscatlán, Polígono "Q", uno, Pasaje Nueve, número cuarenta y tres, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, no habiendo formulado testamento alguno. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,

NOTARIA.

1 v. No. W003125

ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia La Palma, Pasaje Uno, número veintiséis, de la jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia INTESADA que a su defunción, dejó la señora BERTA LAZO JAIMES, quien fue de setenta y cinco años de edad, panificadora, soltera, quien fue hija de los señores Florentino Jaimes y Pilar Lazo, ya fallecidos; siendo nieta de Antonio Jaimes y Valentina Vega y de Inés Rodríguez y Teresa Lazo, ya fallecidos; originaria de San Ildefonso y siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, ambos del Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero dos millones setecientos diecisiete mil ciento noventa y siete-nueve, falleció en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós a consecuencia de neumonía asociada cuidados de salud, colitis pseudomembranosa, enfermedad renal crónica terminal más diabetes mellitus, de parte de la señora SONIA MARGARITA JAIMES LAZO, en su carácter personal y en representación de su poderdante señora, ANA ISABEL JAIMES LAZO como presuntas herederas de los bienes que a su defunción dejara la señora BERTA LAZO JAIMES, en su calidad de hermanas sobrevivientes y en su calidad de Cesionarias de los Derechos que le correspondían a los señores CRUZ ANTONIO JAIMES LAZO, JUAN FRANCISCO JAIMES LAZO y RITA DEL CARMEN JAIMES DE RIVAS; como presuntos herederos de los bienes que a su defunción dejara la referida causante; En consecuencia CONFÍERASE A LAS ACEPTANTES LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, con las restricciones de los Curadores de la

Herencia Yacente; En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina jurídica del Notario ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ. En la Ciudad de San Martín, a las diez horas del día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003130

MARIA TERESA ABARCA ARCE, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Urbanización Yumuri, Avenida Mayari, Casa Número 225, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución proveída en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero interino abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y diez minutos del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora ERMELINDA PLEITEZ ZUNIGA de sesenta y tres años de edad, Divorciada, Comerciante, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, originaria de Sonsonate, con Documento Único de identidad número cero uno cinco cinco cero cinco cuatro nueve - siete, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores ISABEL ZUNIGA e ISMAEL PLEITEZ, siendo su último domicilio el lugar de su muerte, al señor MAURICIO ALFREDO VISCARRA PLEITEZ, HIJO SOBREVIVIENTE Y A LA VEZ CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN ABSTRACTO le correspondían, a sus hermanos, y a la vez hijos de la causante, la señora ERMELINDA PLEITEZ ZUNIGA, los señores: OSCAR REINALDO VISCARRA PLEITEZ y CLAUDIA LISETTE VISCARRA DE QUIJADA, en consecuencia, al aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Razón por la cual, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

MARIA TERESA ABARCA ARCE,

NOTARIO.

1 v. No. X019953

JOSÉ RENE SOLÓRZANO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación Número Dos, Polígono Tres, Casa Número Once, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su de Defunción, ocurrida el día tres de Enero del año dos mil, dejó el señor VALERIANO IBÁÑEZ, conocido por VALERIANO IBÁÑEZ LOPEZ y VALERIANO LOPEZ, de parte de la señora CRUZ DEL CARMEN OLIVA LOPEZ, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de Quince Días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSE RENE SOLORZANO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. X019978

DAVID CHAVEZ GUANDIQUE, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en Veintiuna Calle Poniente, Residencial El Palmar, Número Diez, San Miguel, Departamento de San Miguel, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día once de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el Causante JOSE ANTONIO HERRERA, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a las cinco horas del día trece de noviembre del año dos mil, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio sin asistencia médica, siendo la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora MARIA FIDENCIA HERRERA DE VILLATORO, en su calidad de hija legítima como Heredera Intestada del referido Causante. Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. En la Ciudad de San Miguel, a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID CHAVEZ GUANDIQUE,

NOTARIO.

1 v. No. X019979

DAVID CHAVEZ GUANDIQUE, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en Veintiuna Calle Poniente, Residencial El Palmar, Número Diez, San Miguel, Departamento de San Miguel, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el Causante ROMAN ALFARO RIVAS, ocurrida en Colonia Satélite de Oriente, Pasaje Uno, Polígono C - Cuatro, casa número uno, de la Ciudad de San Miguel, a las veinte horas y treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Grado V, sin asistencia médica, siendo la Ciudad de Comacarán, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora VILMA ARGELIA ARGUETA DE ALFARO, en su calidad de Cónyuge como Heredera Intestada del referido Causante. Confiándosele la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. En la Ciudad de San Miguel, a las once horas del día once de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID CHAVEZ GUANDIQUE,

NOTARIO.

1 v. No. X019982

ALFONSO EVARISTO MOYA CASTILLO, Notario, del Domicilio de Santa María, y de Usulután, Departamento de Usulután, con Oficina situada en Colonia El Campo, Polígono E, Número 4, Santa María, Usulután, media cuadra al Sur de cancha de Fútbol, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las nueve horas del día quince de noviembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MIGUELINA DEL CARMEN GAITAN POSADA, quien falleciera, quien falleciera, a la edad de sesenta y cinco años, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés; a consecuencia de Neumonía, Shock Séptico, Insuficiencia renal Aguda, con asistencia médica, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; Profesora, Soltera, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután; de nacionalidad Salvadoreña; siendo su último Domicilio la

Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, hija de los señores Miguel Ángel Gaitán y Sipriana Teodula Posada, ambos ya fallecidos, por parte de las señoras Blanca Rosa del Carmen Gaitán Posada y Marina de Los Santos Gaitán Posada, en sus calidades de Hermanas, sobrevivientes, de la causante, habiéndosele conferido a estas la Administración y Representación interina de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se AVISA al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en Santa María, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

LIC. ALFONSO EVARISTO MOYA CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X019999

JOSE OMAR GAITAN SORIANO, Notario, del Domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Oficina situada en 5a Av. Norte, Casa Número 5-C, del Barrio La Parroquia una cuadra al Norte de La P.N.C, Santa Elena, Usulután, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las nueve horas del día veintiuno de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ROSA CANDIDA QUINTANILLA; quien falleciera, a la edad de noventa y un años, a las nueve horas y treinta minutos día trece de junio del dos mil diecinueve; a consecuencia de Muerte Indeterminada, sin asistencia médica, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután; de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután; de nacionalidad Salvadoreña; siendo su último Domicilio la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, hija de Tomasa Quintanilla, ya fallecida, por parte del señor Ofilio de Jesús Quintanilla, en su calidad de Hijo sobreviviente, de la causante, y en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores: CARLOS ORLANDO QUINTANILLA y EMPERATRIZ ELENA QUINTANILLA, como hijos sobrevivientes de la causante.- Habiéndosele conferido a éste la Administración y Representación interina de la sucesión antes dicha y en las calidades mencionadas, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se AVISA al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en Santa Elena, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. JOSE OMAR GAITAN SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. X020000

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Poniente Número Cuatro de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YANIRA GUADALUPE SANCHEZ DE RODRIGUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONSUELO EDELMIRA FARELA DE SANCHEZ, quien falleció a las dos horas diez minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, habiéndosele conferido a la aceptante indicada, la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades de ley, en concepto de hija de la referida causante, y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores MARIO ALEXANDER SÁNCHEZ FARELA y NERY WILFREDO SÁNCHEZ FARELA, éstos en concepto de hijos de la referida causante. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

CARLOS ARMAS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X020024

OFICINA NOTARIAL: JOEL ORELLANA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Calle Principal, Colonia Santa María Jucuarán, Departamento de Usulután, Casa Sin Número.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista a las dieciséis horas diecinueve minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor: JOSE HUMBERTO ROMERO, conocido por JOSE HUMBERTO ROMERO, y por JOSE HUMBERTO ROMERO ORELLANA, de parte de los señores: MARÍA EMPERATRIZ VILLALOBOS ROMERO, en calidad de CÓNYUGE; GERBER ROMERO ORELLANA, en calidad de CESIONARIO, de la señora Marta Ofelia Romero, conocida por Martha Romero, y por Marta Romero, en calidad de madre del de Cujus; Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, JOEL ORELLANA MARTINEZ, en la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOEL ORELLANA MARTINEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X020030

RUTH YAMILETH NIETO, Notaria, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente Número Dos - Cuatro, Centro Comercial Las Palmeras Local Once Primer Nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día doce de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO SUARES HERNANDEZ, conocido por JOSE FRANCISCO SUAREZ HERNANDEZ, ocurrida a las ocho horas y tres minutos del día veintinueve de julio de dos mil catorce, en Colonia Hermosa Provincia, en el Municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, de parte de la señora ALBA JOCABED SUARES DUBON, en calidad de hija y heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria RUTH YAMILETH NIETO, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

RUTH YAMILETH NIETO,
NOTARIO.

1 v. No. X020031

RUTH YAMILETH NIETO, Notaria, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, con Oficina en Primera Calle Oriente Número Dos - Cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local Once, Primer Nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día doce de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BENIGNO RAMIREZ PONCE, ocurrida a las nueve hora y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en casa ubicada en calle a La Bomba, Caserío La Pedrera, Cantón La Perla, del Municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA FRANCISCA CORTEZ DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge y heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida

herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaría RUTH YAMILETH NIETO, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

RUTH YAMILETH NIETO,
NOTARIO.

1 v. No. X020032

EDUARDO ELIAS CAÑADA NUILA, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominios Metro España, Edificio "E" Local 1 - B, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor LEONARDO LUNA VASQUEZ conocido por JOSE LEONARDO LUNA VASQUEZ, ocurrida en Colonia Delicias del Norte, calle El Progreso, número cincuenta y siete del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas y cero minutos del día veintidós de Marzo del año dos mil veinte, siendo éste su último domicilio, a la señora ROXANA ISABEL BARAHONA DE CHAVEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único De Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y tres guion uno, quien actúa en su carácter personal, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días calendario contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO EDUARDO ELIAS CAÑADA NUILA,
NOTARIO.

1 v. No. X020034

JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Mirador, Número 5542, Colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que par resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de octubre dos mil veintitrés, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CARLOS ORLANDO ALFARO TICAS, ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cero minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, a causa de neumonía grave, sangrado de tubo digestivo superior activo, en Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", de parte de las señoras KARLA TATIANA ALFAROSORTO; INGRID BEATRIZ ALFARO DE AVALOS y ELBA LISSETH ALFARO DE CORTEZ, en concepto de hijas del causante CARLOS ORLANDO ALFARO TICAS, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia: por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos, del día doce de octubre de dos mil veintitrés.

JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020041

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante ELENA MARTINEZ DE ALDANA, fallecida en Cantón Las Piedras, de la jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, el día cinco de marzo del año dos mil cinco, de parte del señor RICARDO MARTINEZ ALDANA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a quienes crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ. En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las once horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020049

YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA CONCEPCION HERNANDEZ DE HERNANDEZ, quien fuera de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, y del domicilio de San Luis de la Reina, departamento San Miguel, falleció en el Barrio Los Henríquez, del Municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a las tres horas del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, a causa de Infarto Agudo al Miocardio; de parte de ENDI HERNANDEZ HERNANDEZ, en concepto de hijo y como Cesionaria del Derecho de José Osmar Hernández Hernández, conocido por José Omar Hernández Hernández, en concepto de hijo de la causante; habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a las siete horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X020071

YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE PABLO ARGUETA LOBO, quien fuera de setenta y dos años de edad, Ganadero, originario y del mismo domicilio de San Luis de la Reina, departamento San Miguel, falleció en el Cantón San Juan, del Municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a las cinco horas y cuarenta minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós, a causa de paro Cardiorrespiratorio; de parte de JULIA TURCIOS DE ARGUETA, en concepto de Esposa y como Cesionaria del Derecho de Jhonatan Alexis

Argueta Turcios, en concepto de hijo del causante; habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a las siete horas del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X020074

YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE GENARO GUEVARA LOVO, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, falleció en el Cantón San Cristóbal, del municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil veintidós, a causa de Insuficiencia Renal; de parte de DOLORES CRISTINA SORTO, en concepto Cesionaria del derecho de: Edwin Noé Sorto Guevara, Iris Cristabel Sorto de Castellon, Ingris Maria Lisset Guevara de Lemus y Cristina Jakelin Guevara Sorto, hijos del causante; habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X020076

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA ALICIA ESTRADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, Local Tres-B San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS GODOFREDO MARROQUIN, quien falleció en Apulo, kilómetro quince Amatitán, Casa número uno, del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día siete de febrero del año dos mil veintiuno, a causa de Diabetes Melitus descompensado habiendo determinado la causa de muerte la Doctora Joselyn Areli García Flores J.V.P.M. Número uno nueve nueve cero nueve, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora María Ercilia Marroquín Mena, en concepto de madre y Cesionaria del Derecho Hereditario en Abstracto que le correspondían a los señores CARLOS EDGARDO MARROQUIN ROMERO y HADREN JEANINE MARROQUIN QUIJANO como hijos del causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada ALICIA ESTRADA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día quince de Noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ALICIA ESTRADA,
NOTARIA.

1 v. No. X020086

MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, Casa mil trescientos treinta, Barrio San Jacinto, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las diecinueve horas del día diez de Noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara MARÍA ELISA ARAGÓN DE PERDOMO, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad y departamento, a las dos horas del diecinueve de Agosto de dos mil veintitrés, de parte del señor ROBERTO ANTONIO PERDOMO PERDOMO, en concepto de esposo sobreviviente y cesionario del derecho que le pertenecía a la señora María Josefina Castro, en su calidad de madre de la causante y Karen Elisa Perdomo Aragón y Roberto Esaú Perdomo Aragón, en su

calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, catorce de Noviembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020092

CLAUDIA MARIBEL AREVALO DE ZALDAÑA, Notaria, del domicilio de la ciudad Santa Ana, con oficina jurídica Residencial Arizona, Pol. P, Senda Los Mangos, Casa 4B, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintidós, dejó el señor ADAN ZALDAÑA NAVARRO, de parte de los señores HEBERTH ALEXANDER, JOSE EDUARDO y JOHANNA BEATRIZ todos de apellidos ZALDAÑA RODRIGUEZ, en su concepto de hijos del causante, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA MARIBEL AREVALO DE ZALDAÑA,
NOTARIO

1 v. No. X020093

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en: la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, Casa Número Uno, Barrio El Calvario, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, Proveído a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre

del año dos mil veintitrés, la señora FELICITA LÓPEZ NAVARRO como cesionaria del derecho hereditario, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor TRANSITO CASCO ARDON conocido por TRANSITO CASCO, es persona fallecida, quien fue salvadoreño por nacimiento, quien al momento de fallecer fue de setenta y cuatro años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hijo de Antonia Casco, ya fallecida, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien en falleció el Caserío Valle Verde, Cantón Platanar, Suchitoto departamento de Cuscatlán, el día nueve de mayo de mil dos mil veintitrés, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Suchitoto, trece de noviembre de dos mil veintitrés.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X020140

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora SANDRA EVELIN VILLANUEVA conocida por SANDRA EVELYN VILLANUEVA; acaecida el día dos de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de cincuenta y cinco años de edad, Profesora de Educación Especial, soltera, hija de la señora María Marta Villanueva, (fallecida); de parte de los señores FERNANDO JOSUE CRUZ VILLANUEVA y HUMBERTO JOSE LOPEZ VILLANUEVA, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003098-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 425/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Zoila Esperanza Valencia Mendoza, apoderada general judicial de la señora HILDA ESPERANZA CORTES MUNDO, conocida por Hilda Esperanza Mundo Cortes y por Hilda Esperanza Cortes Mundo, se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora HILDA ESPERANZA CORTES MUNDO, conocida por Hilda Esperanza Mundo Cortes y por Hilda Esperanza Cortes Mundo, de sesenta años de edad, costurera, con DUI # 01421131-2; hija del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JORGE ALBERTO CORTEZ, de ochenta y tres años de edad, originaria de Juayúa, de este departamento, hijo de Isabel Cortes, fallecido el día veintidós de diciembre del dos mil trece; en Hospital de Diagnóstico de San Salvador, siendo Nahuizalco, de este Departamento, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora HILDA ESPERANZA CORTES MUNDO, conocida por Hilda Esperanza Mundo Cortes y por Hilda Esperanza Cortes Mundo, hija del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. W003099-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y dos minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA MARTA CASCO DE CASCO, conocida por MARÍA MARTA CASCO y por MARÍA MARTA CASCO DELGADO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad: Cero cero doscientos quince mil setecientos setenta y cinco-seis, hija de los señores: Valentín Casco y Natalia Delgado, fallecido el día veintiocho de marzo del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte del señor IGNACIO DE JESÚS CASCO PALMA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco-dos; como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: JOSÉ EMILIO CASCO CASCO, JOSÉ LISANDRO CASCO CASCO, TRÁNSITO DEL CARMEN CASCO CASCO, y JOSÉ EMILIANO CASCO CASCO, como hijos y cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003108-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por la Licenciada VERÓNICA ELIZABETH MURCIA CASTILLO, quien actúa como apoderada general judicial del señor RAFAEL ANTONIO BERDUGO GARCÍA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero tres dos dos tres cuatro siete - nueve (en su calidad de heredero universal). Que en virtud que en el auto de las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante: EGDOMILIA GARCÍA

SÁNCHEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero cero seis seis seis tres uno - siete; y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero ocho cero cuatro cuatro siete - cero cero uno - cuatro, quien falleció a las dieciséis horas con quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital Pro-Familia de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía setenta y seis años de edad, el nombre de la madre era Aurelia Sánchez, y del padre, Pedro García. Y, al haber tenido por aceptada la Herencia Testada por parte del señor RAFAEL ANTONIO BERDUGO GARCÍA, en su calidad de heredero testamentario universal.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las ocho horas con quince minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003113-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04608-23-CVDV-1CM1-577-2-HI, promovidas por la Licenciada Patricia Esmeralda Granados Chávez, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores Reina Isabel Girón de Marinero, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI:01411742-9; y Daniel Girón Martínez, Mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con DUI:02176897-2, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Ana Julia Martínez Viuda de Girón, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02927112-3 y NIT:1217-050927-101-0; quien falleció en Cantón San Andrés, San Miguel, el 25 de octubre del 2015, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, Hija de Maximiliana Martínez; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003116-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la Ref. 450-H-2022-5 a las doce horas con dos minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, por el causante señor ANTONIO ELIAS AYALA, con Documento Único de Identidad Número: 02594986-3 y con Número de Identificación Tributaria: 1115-120636-101-8, a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil trece, a la edad de ochenta años de edad, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional; Santa Tecla, departamento de La Libertad, por parte de GRISELDA BEATRIZ ZUNIGA BARILLAS, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ ADILIO ZUNIGA AYALA, en calidad de hijo del causante, de las siguientes generales: con Documento Único de Identidad Número: 00747857-1 y con Número de Identificación Tributaria: 1115-060478-102-0, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles, de conformidad a los Arts. 142 Inc. 3°, relación al 145 inc. 2° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con doce minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003133-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y un minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se

ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor LUIS VELASQUEZ ZAVALA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, con Documento Único de Identidad Número 02763151-3, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, originario de Polorós, departamento La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Matías Velásquez y Eligia Zavala, falleció el treinta de agosto de dos mil once, en Hospital Nacional de La Unión, de La Unión, a consecuencia de infarto agudo al miocardio; de parte de GLORIA MARINA BENITEZ DE VELASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 02693878-4, en calidad cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JENNIFER MARINA VELASQUEZ BENITEZ y ANA ROSIBEL VELASQUEZ BENITEZ, en calidad de hijas.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003134-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO MENJIVAR POSADA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecido el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JULIO ALBERTO MENJIVAR ORELLANA, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad cero cinco seis uno cuatro cero cinco cinco- siete; en calidad de sobrino del causante, representado por el Licenciado Francisco Evelio Alvarenga Gómez.

Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley. JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE. LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X019925-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés a, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante ESPECTACIÓN CARDOZA DE ALVARADO, de cincuenta y tres años, ama de casa, casada, hija de Agustina Alas y Francisco Cardoza, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis dos cuatro cero nueve - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho - cero uno cero seis seis seis - uno cero uno - dos; quien falleció en el Caserío El Roblaron, Cantón El Ocotol, Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las once horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte del señor EVER ALVARADO CARDOZA, de veintinueve años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero cinco dos cero seis cero cinco tres - cinco, en calidad de hijo de la causante ESPECTACIÓN CARDOZA DE ALVARADO y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a FELIPE ALVARADO MEJÍA y YENI IBETH ALVARADO CARDOZA, en sus calidades de esposo e hija respectivamente de la referida causante; habiéndosele concedido al aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019955-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado RAÚL ARMANDO AGUILAR MORÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO MIRÓN, quien falleció el día cuatro de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARÍA ISABEL PEÑA DE MIRÓN, ELENA BEATRIZ MIRÓN DE CANO, MANUEL ANTONIO MIRÓN PEÑA y SONIA MARGARITA MIRÓN PEÑA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás hijos sobrevivientes del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X019958-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO TOBIÁS SIBRIAN ESCOBAR, conocido por FRANCISCO TOBIÁS SIBRIAN y por TOBIÁS SIBRIÁN, quien falleció el día dieciséis de enero de dos mil setenta y nueve, a la edad de sesenta y ocho años, casado, agricultor, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador de Cédula de Identidad Personal número uno cuatro- seis cero cero dos uno cuatro nueve, de parte de la señora TERESA DE JESUS SIBRIÁN DE VALLE, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento

Único de Identidad Homologado número cero dos cuatro seis dos uno uno nueve- cinco, en calidad de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los señores Glenda Virginia Canales de Alfaro, Juana de Jesús Sibrián Guardado, Gertrudis Ángela Guardado, Abelina María Sibrián Guardado y Santos José Sibrián Guardado, como hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X019960-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día veintiuno de abril dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario La Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 29 de noviembre de 2020, dejó el causante JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ, quien falleció a los 56 años de edad, Empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Mejicanos, hijo de Concepción Rodríguez Henríquez y Jose Otarcilo García Zavaleta, con Documento Único de Identidad cero dos nueve cero ocho cinco seis cuatro - cinco, de parte de JHENNYFFER ANAMARCELA GARCIA DE SANDOVAL, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, casada, hija de Juan José García Rodríguez y Sandra Elizabeth Rivas Sibrian, con Documento Único de Identidad cero cuatro uno nueve nueve uno ocho dos - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos cuatro uno dos ocho nueve - ciento uno - tres, en su calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA: Al señor MARIO RODOLFO GARCIA GONZALEZ, en su calidad de hijo del causante y a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiuno de abril dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019985-1

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ AMADEO GARCÍA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05765246-8, hijo de los señores José Rafael García y Mercedes Martínez, ya fallecidos, falleció a las veintitrés horas y veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor RONALD ADALBERTO GARCÍA ZELAYA, de treinta y nueve años de edad, Mecánico, Casado, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01161677-5, en su concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDITH MARITZA ZELAYA GARCÍA, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Laurel, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número C05245851; y JORGE LUIS GARCÍA ZELAYA, de treinta y tres años de edad, Empleado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05237846-7; en su concepto de hijos del mismo causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020037-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día dos de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARIANO MAZARIEGO LINARES, conocido por MARIANOLINARES y por MARIANO LINARES MAZARIEGO, de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora CATALINA MORAN DE LINARES, como CONYUGE SOBREVIVIENTE de dicho causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020043-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día veintisiete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ELIZANDRO ARGUETA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, fallecido el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintidós, siendo Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio, por parte de la señora JOVITA ARGUETA MORENO, en calidad de hermana del referido causante. En consecuencia, se le confiere al aceptante la administración y presentación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X020045-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANABEL MATA DE AGUIRRE, quien fue de cuarenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día dieciséis de abril del año dos mil catorce, siendo Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio, por parte del señor SANTIAGO AGUIRRE ACEVEDO, en calidad de cónyuge de la referida causante.

En consecuencia, se le confiere al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X020047-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Antonio Figueroa López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el Héctor Isabel Henríquez Guadrón, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Lucía Amparo Vides de Henríquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Carlos Mauricio, Sara Beatriz y Héctor Arnoldo, los tres de apellido Henríquez Vides, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X020051-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 336/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Irma Antonia Guzmán Vásquez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ZORAYDA GENOVEVA VARELA GOMEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 06189920-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día doce de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZORAYDA GENOVEVA VALERA GOMEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejare la Causante la señora GENOVEVA GOMEZ REINA, de setenta y nueve años de edad, a la fecha de su deceso, de oficios domésticos, soltera, hijo de la señora Victoria Gómez Reina, fallecida el día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, en esta ciudad de Sonsonate su último domicilio.

A la aceptante señora ZORAYDA GENOVEVA VALERA GOMEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X020063-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE DIMAS HERNANDEZ BORJA, quien fue de setenta años de edad, Viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno seis cinco dos ocho guión cinco, quien falleció a las nueve horas con cero minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Calle Principal, Colonia Fátima, una cuadra arriba de la Iglesia, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MIRIAM AZUCENA HERNANDEZ DE GUZMAN, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos diecisiete mil ciento veintiuno guión cero, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de Septiembre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X020072-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, dejó la causante señora ANA MARIA AGUILLON SANCHEZ; con Documento Único de Identidad número: 01173357-7; quien fue de sesenta y dos años de edad, casada, empleada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San

Salvador, hija de la señora Graciela Aguillón y el señor Felipe Ernesto Sánchez; de parte del señor LUIS ARMANDO ZELAYA PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 04218104-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020075-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dieciocho minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROQUE JACINTO BENITEZ SALMERON, quien fue de sesenta y un años de edad, falleció a las siete horas del día veintisiete de mayo del año dos mil siete, en su casa de habitación ubicada, en el Cantón El Derrumbado, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESUS BENÍTEZ MOLINA y SANTOS TITO BENITEZ MOLINA, como HIJOS del causante en referencia. Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020083-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado FREDY ALEXANDER VALENCIA MARTINEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial del señor LUIS HUMBERTO VALLE MARAVER, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA AURA RODRIGUEZ CONTRERAS, FIDE YANETH RODRIGUEZ y REINA ISABEL RODRIGUEZ ESTRADA, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante BERNARDO DE JESUS RODRIGUEZ ESTRADA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, Agricultor, viudo, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día cinco de junio de dos mil veinte, a consecuencia de paro cardio respiratorio, a insuficiencia cardiaca congestiva, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01244-23-STACVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante BERNARDO DE JESUS RODRIGUEZ ESTRADA. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020088-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Jemima Abigail Soriano de Henríquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 429-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora LUZ DEL CARMEN ALVARADO MORÁN, conocida por LUZ DEL CARMEN ALVARADO y LUZ ALVARADO, quien fue de 77 años de edad, ama de casa, soltera, con último domicilio en Cantón Siete Príncipes, de la jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 01 horas con 45 minutos del día 15 de mayo de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: DIONISIO ALVARADO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Delmy Ester Alvarado, Ana Cecilia Alvarado de Núñez y Mario Alberto Alvarado, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020089-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PAULA VILORIO DE ORTEZ, conocida por PAULA VILORIO y por PAULA VILORIO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido el veintiuno de marzo de dos mil once, en la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo éste su último

domicilio, de parte del señor NAUM ENRIQUE ORTEZ VILORIO, en concepto de HIJO de la referida causante. Confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020099-1

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:20 horas del día 7 de noviembre del presente año, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 79-4/2023, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Rafael Ramirez Hernández, conocido por Rafael Ramirez, quien fuera de 84 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, originario de Tepecoyo, La Libertad, del domicilio de Colonia Las Arcas de Armenia, con DUI 02615793-4, quien falleció a las quince horas, el día veinte de diciembre de dos mil doce en Colonia Las Arcas de Armenia, a consecuencia de causa ignorada, de parte de Alberto Lima Ramirez, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Julio Ramirez Limas, Eduardo Limas Ramirez, Abrahán Pérez Ramirez y Ana Mercedes Lima Ramirez, hijos del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administrador y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020107-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas cincuenta minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N° 70-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Jorge Alberto Rodríguez López, conocido por Jorge Alberto Rodríguez, quien era de setenta años de edad, salvadoreño, zapatero, soltero, originario y del domicilio de Armenia, Sonsonate, hijo de Salvador López (fallecido) y Alicia Rodríguez (fallecida), quien falleció a las dos horas treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil once, en Calle Alberto Masferrer de Armenia, Sonsonate, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo II, Hipertensión Arterial, con último domicilio en Armenia, Sonsonate, de parte del señor Raúl Antonio Hernández Navas, de cincuenta y un años de edad, obra de banco, soltero, quien nació en Tenancingo, departamento de Cuscatlán, el día 17 de noviembre del año 1971, del domicilio y con residencia en Colonia San Damián, Calle Principal, Polígono 5, lote número 7, Armenia, Sonsonate, con DUI número 00899833-8, hijo de los señores Ana Marta Navas y Víctor Manuel Hernández, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Susy Evelin Martínez de Ramos, hija sobreviviente de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Jorge Alberto Rodríguez López, conocido por Jorge Alberto Rodríguez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020108-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante la señora: LAURA DE JESUS RENDEROS, CONOCIDA POR LAURA RENDEROS, veintitrés del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional San Pedro, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último

domicilio, de parte de los señores JONATHAN ALEXIS SEGOVIA CLAROS y CARLOS ANTONIO FLORES RENDEROS, EN SU CALIDAD DE CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR CARLOS HERNANDEZ RENDEROS, ESTE COMO HIJO DE LA CAUSANTE.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020141-1

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en: la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, casa Número Uno, Barrio El Calvario, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las once horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, la señora TRINIDAD ANTONIA ESCOBAR DE CACERES, como cesionaria del derecho hereditario, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LEOCADIO ANTONIO CÁCERES, es persona fallecida, quien fue salvadoreño por nacimiento, quien al momento de fallecer fue de setenta y ocho años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hijo de Alejandro Cáceres y Ángela Vásquez, ya fallecidos, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció en Casa de Habitación, Comunidad El Barrio, Cantón Platanar, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el día veinticinco de septiembre de mil dos mil diecinueve, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Suchitoto, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,

NOTARIO.

3 v. alt. No. X020142-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora: DORA ESPERANZA CASTRO VIUDA DE SORIANO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día ocho del mes de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte del señor: EDIL ALBERTO SORIANO CASTRO, EN SU CALIDAD DE HIJO DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES: GLORIA NELLY SORIANO CASTRO Y FREDY DE JESUS SORIANO CASTRO, COMO HIJOS DE LA CAUSANTE .

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020148-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Rafael Alonso Sáenz Santa Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor PEDRO CELESTINO MUNGUÍA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, originario del municipio de Apastepeque, departamento de

San Vicente, fallecido el día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Barrio San Francisco, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-136-2023-5; se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora ANASTACIA MUNGUÍA CASTILLO, de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y quien se Identifica con su Documento Único de Identidad: 03895451-8, en calidad de hermana sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X020156-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día doce de abril del año dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia de la causante señora GLORIA MARGOT RIVERA VIUDA DE AYALA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, hija de los señores Vicente Rivera y Fidelia Martínez, originaria de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos siete mil quinientos ochenta y siete guión siete; quien falleció el día seis de junio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión de la expresada causante.

DECLÁRESE YACENTE dicha herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante señora GLORIA MARGOTRIVERA VIUDA DE AYALA, quien es representada por el Curador de Herencia Yacente el Licenciado JOSE ANTONIO ALVAREZ RIVERA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro A cuatro uno dos cero siete tres siete ocho seis, y Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos cuatro seis cuatro dos guión seis; quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a Fs. 54.

Publíquese los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020002-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas diecisiete minutos del dieciocho de julio del año dos mil seis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor Manuel Antonio Arriaza Magaña, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil uno, en Segunda Avenida Sur, número dos guión cuatro de la ciudad de Ahuachapán, su último domicilio.- Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada Berta Luz Linares Tobar, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las once horas veinticuatro minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las once horas veintiséis minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X020125-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada KARLA VERONICA ZAVALA PREZA, quien actúa en nombre y representación del señor JOSE SALVADOR ESCAMILLA ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien se identifica con documento único de identidad número cero seis dos cero cero dos tres ocho- cinco, con tarjeta de identificación tributaria cero seis uno cuatro- cero tres cero ocho seis tres- uno cero nueve- tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio Nuevo, Avenida Cinco Norte, número ocho, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; cuenta con una extensión superficial de CIENTO VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y tiene su origen en las siguientes coordenadas: X= cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco; Y= trescientos diecisiete mil ciento doce punto cero nueve. LINDERO NORTE: línea recta con rumbo sur setenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos este y distancia de once punto setenta y dos metros, colinda con Luis Humberto García y otros. LINDERO ORIENTE: línea recta con rumbo sur catorce grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos oeste y distancia de once punto veintiocho metros, colinda con Teresa Ascencio de López. LINDERO SUR: línea recta con rumbo norte setenta y un grados treinta y seis minutos cero ocho segundos oeste y distancia de once punto setenta y ocho metros, colinda con Sandra Portillo. Y, LINDERO PONIENTE: línea recta con rumbo norte catorce grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos este y distancia de diez punto treinta y dos metros, colinda con Miguel Ángel Rodas Escobar y German Antonio Hernández Bonilla, con calle de por medio y se llega al punto inicial del perímetro descrito. Dicho inmueble no tiene cargas, ni reales, ni personales a favor de nadie, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que la posesión ejercida por la solicitante es desde el día ocho de abril del año mil novecientos noventa y tres, es decir, lleva más de treinta años de poseerlo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida desde la fecha que lo adquirió, posesión que ha consistido en delimitar los cercos, luego en construirle una casa para vivienda sin tener que pedir permiso a nadie, es decir, sin oposición de persona alguna. Que el inmueble lo valúa en la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América y lo adquirió por compra que le hizo al señor Efraín Escamilla González, quien a su vez lo adquirió por compra al señor Israel Calderón el día veintinueve de enero del año mil novecientos ochenta y ocho.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESÚS GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W003128-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, como Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora ANA MARIA DE LA PAZ REYES DE IGLESIAS, del domicilio de Jococho, departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: de un lote de terreno de naturaleza Urbano, situado en el Barrio El Calvario, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: COSTADO NORTE se compone de un tramo recto: primer tramo recto del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cuatro metros diez centímetros y con un rumbo Noroeste ochenta y cinco grados, dieciocho minutos, treinta y ocho segundos, lindando en este tramo recto con Gloria del Carmen Beltrán y otro; pared propia de por medio. COSTADO ORIENTE se compone de un tramo recto: primer tramo recto del mojón dos al mojón tres, con una distancia de seis metros con once centímetros, y con rumbo suroeste un grado, tres minutos, cinco segundos, lindando en este tramo recto con Vilma Teresa Reyes de Díaz, pared de por medio. COSTADO SUR se compone de un tramo recto: Primer tramo recto del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de tres metros con ochenta y cinco centímetros, y con un rumbo suroeste ochenta y siete grados, cero minutos, cincuenta segundos, lindando en este tramo recto con Ángel Alfonso Espinal Juárez, acceso de uno punto cincuenta metros de ancho de por medio. COSTADO PONIENTE se compone de un tramo recto: primer tramo recto del mojón cuatro al mojón uno con una distancia de cinco metros con noventa y nueve centímetros, y con un rumbo Noroeste tres grados, veintidós minutos nueve segundos, lindando en este tramo recto con Inés Alfredo Reyes, pared de por medio. El mencionado terreno lo estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y al estar arrendado produciría de renta anual la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió según compraventa de posesión material otorgada en esta ciudad a las once horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. La posesión de dicho inmueble data desde el mes de octubre del año dos mil veintiuno, más la de sus antecesores dueños, hasta esta fecha suman más de treinta años consecutivos en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, no teniendo cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, consistiendo dicha posesión en mejorarlo, arrendarlo, sembrarle árboles frutales, cosechar sus frutos, todo sin pedirle consentimiento a nadie, no es predio dominante ni sirviente.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintitrés.- ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X019952-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: TERESA DE JESUS MEJIA ARREAGA, quien gestiona y actúa en su nombre y representación en su calidad de persona natural, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un inmueble Naturaleza urbano, situado según su antecedente al rumbo Poniente de la Población de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son: AL ORIENTE: mide treinta y siete metros cuarenta centímetros, colindando con resto de terreno propiedad de la vendedora de donde se segrega, sin ninguna división de por medio, quedando comprometida la compradora a construir cerco de alambre; AL NORTE: mide veintidós metros cuarenta y seis centímetros divididos por cerco de piña y alambre propiedad de la vendedora, lindando con terrenos que pertenecieron a la señora MARIA MARTINA DERAS DE LANDAVERDE, hoy de JESUS FUNES, AGUSTIN ERAZO MOLINA y ESTER OTERO; AL PONIENTE: mide treinta y siete metros sesenta centímetros, divididos por cerco de alambre propio de la vendedora, lindando con propiedad que fue de SALVADOR GUARDADO PALMA, hoy de MANUEL RIGOBERTO CORDOVA; AL SUR: mide veinte metros ocho centímetros, lindando con terreno que perteneció a la señora MARIA MARTINA LADAVERDE, hoy de ORLANDO MEJIA y de la otorgante. Que según Certificación de la Denominación Catastral esta ubicado en Barrio El Calvario, Calle El Calvario, Sin Número, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango el cual es de una extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, sur cero grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto diecinueve metros; colindando con terrenos de María Arisela Mejía Arreaga. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados doce minutos cero segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; colindando con terrenos de Edgardo Mejía; y colindando con terrenos de Ovidio Murcia, calle de acceso de por medio en este colindante. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte dos grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte dos grados veintidós minutos un segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo cinco, Norte cuatro grados veintiséis minutos ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; colindando con terrenos de María Lidia Hércules de Córdova. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte ochenta y tres grados quince minutos cincuenta seis segundos Este con una distancia de

ocho punto veinte metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de Concepción María; colindando con terrenos de Juan Miguel Erazo; y colindando con terrenos de Teresa de Jesús Mejía. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; y lo adquirió por Compraventa que le hiciera a la señora MARIA BENITA MURCIA, ya fallecida, en ese entonces de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, quien se identificó por medio de su Cédula de Identidad Personal Número: nueve- veinticinco- cero cero cero ciento diecisiete, según Testimonio de Escritura Pública número DIEZ, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios Notariales de Nicolas Andrés Hernández Góchez, y aunada a la posesión material de su antecesora es dueña en forma, quieta pacífica e ininterrumpido por más de treinta y un años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020077-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARIA ARISELA MEJIA ARREAGA, quien gestiona y actúa en su nombre y representación en su calidad de persona natural, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un inmueble Naturaleza urbano, situado en rumbo poniente de la población de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS SEIS METROS VEINTIDOS CENTIMETROS CUADRADOS, que actualmente es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y siete metros cuarenta centímetros, colindando con terrenos de la otorgante, sin ninguna división de por medio; AL NORTE: mide trece metros ochenta y seis centímetros divididos por cerco de paja y alambre propiedad de la vendedora, lindando con terrenos que pertenecieron a la señora MARIA MARTINA DERAS DE LANDAVERDE, hoy de ESTER OTERO y AGUSTINA ERAZO MOLINA; AL PONIENTE: mide treinta y siete metros cuarenta centímetros lindando con porción segre-

gada, hoy de TERESA DE JESUS MEJIA ARREAGA DE SALAZAR, sin ninguna división de por medio; AL SUR mide trece metros dos centímetros, lindando con terreno que perteneció a la señora MARIA MARTINA DERAS DE LANDAVERDE, hoy de ORLANDO MEJIA; y el segundo inmueble de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA METROS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y ocho metros veinticinco centímetros lindando con terreno que perteneció a la señora MARIA MARTINA DERAS DE LANDAVERDE, hoy de JUANA LANDAVERDE, JULIO ALBERTO TORRES y FERVINDA MARGARITA RODRIGUEZ, cerco de alambre de éstos de por medio; AL PONIENTE: mide treinta y ocho metros veinticinco centímetros y linda con terrenos propiedad de la otorgante sin ninguna división de por medio; AL NORTE: mide siete metros sesenta centímetros lindando con terreno que perteneció a la señora MARIA PETRONA DEL CARMEN CARDOZA VIUDA DE ANDRADE, hoy de MANUEL CARDOZA MARIA ARICELA MEJIA ARREAGA DE GUILLEN y TERESA DE JESUS MEJIA ARREAGA DE SALAZAR, cerco de paja y alambre de por medio propiedad de la compareciente, y AL SUR: mide siete metros sesenta centímetros y linda con terreno que perteneció a la señora MARIA MARTINA DERAS DE LANDAVERDE, hoy de ORLANDO MEJIA, divididos por cerco de alambre propiedad de la compareciente. Los dos inmuebles mencionados suman una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, pero de conformidad al levantamiento topográfico es de una extensión de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Según Certificación de la Denominación Catastral, está ubicada en Barrio El Calvario, Calle El Calvario, Sin Número, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, el cual es de una NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Sur tres grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur un grados veintitrés minutos cero segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cuatro grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; colindando con terrenos de Paula Uribe; Colindando con terrenos de Enma Landaverde; y Colindando con terrenos de Mauricio Guzmán. LINDERO SUR: Está formado tres tramos; Tramo uno, Norte ochenta y seis grados siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; colindando con terrenos de Edgardo Mejía. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte cero grados diecinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte cero grados diecinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de

treinta y seis punto catorce metros; colindando con terrenos de Teresa de Jesús Mejía Arreaga. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, sur ochenta y seis grados nueve minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo dos, sur ochenta y tres grados siete minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; tramo tres, sur ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos este con una distancia de cinco punto cero seis metros; colindado con terrenos de María Marisela; y colindando con terrenos de Maritza Soriano. Así se llega al vértice sureste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; y lo adquirió por Compraventa que le hiciera a la señora MARIA BENITA MURCIA, ya fallecida, en ese entonces de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, quien se identificó por medio de su Cédula de Identidad Personal Número: nueve- veinticinco- cero cero cero ciento diecisiete, según Testimonio de Escritura Pública número DIEZ, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios Notariales de Nicolas Andrés Hernández Góchez, y aunada a la posesión material de su antecesora es dueña en forma, quieta pacífica e ininterrumpido por más de treinta y cinco años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020080-1

TITULO SUPLETORIO

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, Colonia California, ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que se ha presentado la Licenciada VILMA MARISOL SORTO ROMERO, mayor de edad, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco siete cero ocho seis nueve -tres; Solicitando de conformidad al Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio de un lote de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS,

de los linderos y dimensiones siguientes; AL NORTE: está formado por seis tramos: Tramo uno mide siete punto ochenta y seis metros; Tramo dos mide nueve punto cero seis metros; Tramo tres, mide cuatro punto once metros; Tramo cuatro, mide uno punto treinta y un metros; Tramo cinco, mide seis punto setenta y dos metros; Tramo seis, mide tres punto noventa y un metros; con Concepción Argueta. AL ORIENTE: está formado por dos tramos: Tramo uno mide treinta y cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, mide cuarenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; linda con la titulante. AL SUR: está formado por siete tramos: Tramo uno, con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo cinco, con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo seis, con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; Tramo siete, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; linda con Hipólito Márquez. AL PONIENTE: está formado por cinco tramos el Tramo uno mide quince punto ochenta y dos metros; con Olga Lizama; Tramo dos mide dos punto trece metros; Tramo tres, mide uno punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, mide nueve punto cero seis metros; con Samuel Orellana, con cerco de púas; Tramo cinco con una distancia de tres punto noventa y seis metros; con Miriam Del Carmen Amaya de Márquez. Lo valúa en tres mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo hubo por compraventa a Miriam del Carmen Amaya de Márquez, y Kely Enrique Acosta Amaya, el veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés, ante el suscrito Notario. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Data su posesión unida a la de sus anteriores propietarios por más de diez años. Los colindantes son del domicilio de Jocoaitique.

Se avisa al público para los efectos legales.

San Miguel, once de noviembre de dos mil veintitrés.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X020003

RAQUEL NOEMI GARCIA GARCIA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial, ubicado en Avenida Gerardo Barrios y Primera Calle Oriente, Sin Número, San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial se ha presentado el señor JOSE AMILCAR MOZ, conocido por JOSE AMILCAR MOZ MARENCO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno seis ocho nueve dos tres dos-seis; SOLICITANDO TITULO

SUPLETORIO a su favor, de un terreno rústico ubicado en CASERIO EL ROSARIO, CANTON LAS LOMAS, SAN BARTOLOMÉ PERULAPIA, CUSCATLAN, con una extensión superficial de CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas. LINDERO NORTE, línea recta mide ciento setenta y ocho punto sesenta y ocho metros, linda con EMILIA ELENA MOZ DE ECHEVERRIA, cerco de púas. LINDERO ORIENTE, línea curva mide treinta y dos punto noventa y un metros, linda con JOSE OSCAR ELIAS, cerco de púas. LINDERO SUR, línea quebrada mide ciento sesenta punto once metros, linda con BERTA LETICIA MOZ DE VALLADARES cerco de púas; y LINDERO PONIENTE, línea curva mide treinta y uno punto cuarenta y nueve metros, linda con ROSA CATALINA MOZ LÓPEZ DE MARROQUÍN, cerco de púas y Calle de por medio. Referido Inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión con otras personas, y lo obtuvo por medio de Compraventa que le hizo al señor José Antonio Moz López.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley, y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho, deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la Tercera Publicación de este Aviso.

Librado en mi Despacho Notarial, a las diez horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA RAQUEL NOEMI GARCIA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X020028

YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, Notario, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado los señores JOSE ISABEL LOVO MENDOZA, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve- uno y JOSE ANGEL PORTILLO MEDRANO, mayor de edad, Transportista, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y seis- tres; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, a su favor, respecto a un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Huiscoyolito, Cantón San Antonio, jurisdicción de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, mide veintiséis metros, colinda con terreno de los titulares, calle de por medio. LINDERO ORIENTE, mide cuarenta y siete punto treinta y ocho metros, colinda con terreno de

los titulares; LINDERO SUR, mide treinta y cinco punto cincuenta y un metros, colinda con terreno de la señora Odilia Del Cid, quebrada de por medio. Y LINDERO PONIENTE, mide treinta y tres punto noventa y seis metros, colinda con terreno de los titulares y terreno del señor José Eliseo Sorto; lo valúan en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X020069

YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, Notario, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado ESMERALDA VANESSA ORELLANA FUENTES, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, y a quien hoy conozco pero identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno nueve cinco tres nueve nueve- cinco; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, respecto a un inmueble de naturaleza rústica, Caserío La Arenera, Cantón San Matías, del Municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, De la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE mide treinta y ocho punto sesenta y cinco metros cuadrados; colindando con Roxana Isamar Machado y Estefany Lilibeth Machado, con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO ORIENTE mide cincuenta y siete metros cuadrados; colindando con Luis Ramos y Evarista Amaya, con cerco de púas; LINDERO SUR mide treinta y un punto quince metro cuadrados; colindando con Cisto Orellana con cerco de púas y Pasaje de por medio; LINDERO PONIENTE mide treinta y tres punto ochenta y siete metros; colindando con María Concepción con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica; lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X020084

YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, Notario, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado SANTOS GLORIA RIVAS MACHADO, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro cinco cinco seis - nueve; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, respecto a un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tule, Cantón Las Mesas, Jurisdicción de Sesori, Departamento de San Miguel, De la capacidad superficial de DOS MIL CIENTO DOS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE mide sesenta y cinco punto cero tres metros cuadrados; colindando con ISIDRO RIVAS MACHADO, con cerco de púas y Calle de por medio, LINDERO ORIENTE mide cincuenta punto cincuenta y un metros cuadrados; colindando con ISIDRO RIVAS MACHADO, con cerco de púas, LINDERO SUR mide setenta y dos punto cuarenta y cuatro metros cuadrados; colindando con LUIS ALONSO MACHADO, con cerco de púas, LINDERO PONIENTE dos punto cuarenta y ocho metros; colindando con MARTINA MACHADO, con muro de piedra y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X020085

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Concepción de Oriente y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA VILMA FERNANDEZ VIUDA DE ALFARO, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco cinco seis tres cero ocho - tres, en su calidad de Apoderada Especial de la señora NORIS HERNANDEZ BONILLA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, originaria de Polorós, Departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados

Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero cuatro cero siete tres siete - uno; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón Boquín, Jurisdicción de Polorós. Distrito de Santa Rosa de Lima. Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos y mide dieciocho punto cuarenta y tres metros; colindando con terrenos de Abraham Maldonado, con Pared existente propia de por medio hasta una parte y en la otra parte con malla ciclón propia de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos y mide catorce punto veinticuatro metros; colindando con terrenos del señor Arturo Maldonado, con Malla ciclón propia y calle de por medio; LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos y mide veinticinco punto veintiocho metros; colindando con terrenos del señor Conrado Alfaro, con Malla ciclón propia de por medio hasta una parte y en la otra parte con pared existente propia de por medio; y LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo y mide once punto cincuenta y ocho metros; colindando con terrenos de Abraham Maldonado, con Cerco de alambre de púas propio de por medio. En la propiedad existe construida una casa de habitación de diecisiete punto treinta y ocho metros de largo, por nueve punto setenta y cinco metros de ancho, con paredes mixtas adobe y bloque, techo de madera aserrada y teja de barro, piso cerámico, cuenta con tres cuartos, una sala, una cocina, un baño lavable, una fosa séptica, luz eléctrica y agua potable. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión de forma verbal hecha por la señora Mercedes Hernández Bonilla, en el año dos mil diez, siendo dicha posesión por más de trece años consecutivos. El inmueble lo valúa su mandante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima. Departamento de La Unión, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020096

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada

General Judicial del señor JOSE ALCIDES DIAZ ORELLANA, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00946149-9; Homologado con Número de Identificación Tributaria; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano El Ángel, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATROPUNTO SESENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Dos punto noventa y un metros, colindancia con REYNA GUEVARA cerco alambrado en árboles, postes e izotes de por medio; LINDERO ORIENTE: Treinta punto sesenta y dos, colindancia con REYNA GUEVARA, cerco alambrado en árboles, postes e izotes de por medio; LINDERO SUR: Veintinueve punto sesenta y dos metros, colindancia con VALENTIN DEL CID.- Carretera hacia el Municipio de Carolina, ancho de derecho de vía proyectado de esta por medio; y LINDERO PONIENTE: Cincuenta y uno punto cero tres metros colindancias con CANDELARIA PONCE, cerco alambrado en árboles, postes e izotes de por medio; y finalizando en esquinero Nor poniente del inmueble vértice y mojón donde se inició la presente descripción.- El inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de Compraventa que le hizo el señor ZENON DIAZ ORELLANA, y dicho inmueble lo valora en la Cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cuarenta minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020087-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INERASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS VEINTISIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SANDRA ELENA DELGADO SILVA, de

origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SANDRA ELENA DELGADO SILVA, originaria del Municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SANDRA ELENA DELGADO SILVA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SANDRA ELENA DELGADO SILVA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 47 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02795502. Carné de Residente Definitivo número: 1018745. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SANDRA ELENA DELGADO SILVA, en su solicitud agregada a folio ochenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora SANDRA ELENA DELGADO SILVA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SANDRA ELENA DELGADO SILVA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número trescientos ochenta, tomo setenta y nueve, folio ciento noventa, del Libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y seis, quedó inscrito que la señora SANDRA ELENA DELGADO SILVA, nació el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Ángel Delgado Castillo y María Auxiliadora Silva de Delgado, ambos ya fallecidos; la cual corre agregada a folio ochenta y siete; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil setecientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día quince de

agosto de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos noventa y cinco mil quinientos dos, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día tres de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día tres de mayo de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado de folios ochenta y tres al ochenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SANDRA ELENA DELGADO SILVA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SANDRA ELENA DELGADO SILVA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SANDRA ELENA DELGADO SILVA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SANDRA ELENA DELGADO SILVA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SANDRA ELENA DELGADO SILVA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y

de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SANDRA ELENA DELGADO SILVA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día trece de octubre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X020001

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS VEINTISÉIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronun-

ciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARYURY DEL CARMEN CÁRDENAS RÍOS, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARYURY DEL CARMEN CÁRDENAS RÍOS, originaria del Municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARYURY DEL CARMEN CÁRDENAS RÍOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARYURY DEL CARMEN CÁRDENAS RÍOS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02779523. Carné de Residente Definitivo número: 1018629. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARYURY DEL CARMEN CÁRDENAS RÍOS, en su solicitud agregada a folio ciento dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora MARYURY DEL CARMEN CÁRDENAS RÍOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARYURY DEL CARMEN CÁRDENAS RÍOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número noventa y ocho, tomo cincuenta, folio cuarenta y nueve, del Libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y dos, quedó inscrito que la señora MARYURY DEL CARMEN CÁRDENAS RÍOS, nació el día siete de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Guillermo Cárdenas González y Clementina Ríos Mendoza, ambos sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada a folio ciento

uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil seiscientos veintinueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de julio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cien; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos setenta y nueve mil quinientos veintitrés, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintidós de febrero de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio noventa y nueve, III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARYURY DEL CARMEN CÁRDENAS RÍOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARYURY DEL CARMEN CÁRDENAS RÍOS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARYURY DEL CARMEN CÁRDENAS RÍOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARYURY DEL CARMEN CÁRDENAS RÍOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña

por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARYURY DEL CARMEN CÁRDENAS RÍOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARYURY DEL CARMEN CÁRDENAS RÍOS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.- HECTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X020005

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES

DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CLEYDIS ENIXA SORIANO MONDRAGÓN, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora CLEYDIS ENIXA SORIANO MONDRAGÓN, originaria del municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora CLEYDIS ENIXA SORIANO MONDRAGÓN, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CLEYDIS ENIXA SORIANO MONDRAGÓN. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 33 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02795520. Carné de Residente Definitivo número: 1018744. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CLEYDIS ENIXA SORIANO MONDRAGÓN, en su solicitud agregada a folio setenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora CLEYDIS ENIXA SORIANO MONDRAGÓN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora CLEYDIS ENIXA SORIANO MONDRAGÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número ciento noventa y nueve, tomo ocho mil quinientos veintisiete, folio ciento noventa y nueve, del Libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos noventa y nueve, quedó

inscrito que la señora CLEYDIS ENIXA SORIANO MONDRAGÓN, nació el día quince de abril de mil novecientos noventa, en el municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Bismarck Soriano Gunera e Ilsa Mondragón Pozo, ambos sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada a folio setenta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil setecientos cuarenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio setenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones.- setecientos noventa y cinco mil quinientos veinte, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día tres de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día tres de mayo de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado de folios setenta y dos al setenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora CLEYDIS ENIXA SORIANO MONDRAGÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora CLEYDIS ENIXA SORIANO MONDRAGÓN, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa

Rica; por lo que, el país de origen de la señora CLEYDIS ENIXA SORIANO MONDRAGÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora CLEYDIS ENIXA SORIANO MONDRAGÓN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora CLEYDIS ENIXA SORIANO MONDRAGÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora CLEYDIS ENIXA SORIANO MONDRAGÓN, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS TREINTA Y UNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ hoy ZOILA MARLENE ALEMÁN DE RAMOS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ hoy ZOILA MARLENE ALEMÁN DE RAMOS, originaria del municipio de Amapala, departamento de Valle, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ hoy ZOILA MARLENE ALEMÁN DE RAMOS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ hoy ZOILA MARLENE ALEMÁN DE RAMOS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 56 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: E560438. Carné de Residente Definitivo: 1013288. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ hoy ZOILA MARLENE ALEMÁN DE RAMOS, en su solicitud agregada a folio cincuenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintiocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó a la señora ZOILA MARLENE

ALEMÁN HERNÁNDEZ hoy ZOILA MARLENE ALEMÁN DE RAMOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ hoy ZOILA MARLENE ALEMÁN DE RAMOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos tres - mil novecientos sesenta y siete - cero cero ciento diecinueve, ubicada en el folio cero cero cinco, del tomo cero cero cero veintidós, del año de mil novecientos sesenta y siete, quedó inscrito que la señora ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ nació el día diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete, en el municipio de Amapala, departamento de Valle, República de Honduras, siendo sus padres los señores Inés Alemán Valladares y Olivia Hernández, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos; la cual corre agregada de folios cuarenta y siete al cuarenta y nueve; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón trece mil doscientos ochenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio cuarenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E quinientos sesenta mil cuatrocientos treinta y ocho, a nombre de ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veinte de enero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veinte de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folios cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cinco, a página cinco del tomo número uno, del libro de partidas de matrimonio número once, que la Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, llevó en el año dos mil dieciocho, expedida el día siete de agosto de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Mario Fredi Ramos Salinas, de nacionalidad salvadoreña, el día seis de julio de dos mil dieciocho, en Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, ante los oficios notariales de Leydy Dayansi Torres Colato, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: ALEMÁN DE RAMOS; el cual corre agregada a folio cuarenta y tres; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Mario Fredi Ramos Salinas, número cero un millón trescientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro - cuatro, expedido en el municipio y departamento de La Unión, el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dieciséis de julio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cuarenta y dos. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ALEMÁN DE RAMOS, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del

otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ZOILA MARLENE ALEMÁN DE RAMOS. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ hoy ZOILA MARLENE ALEMÁN DE RAMOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ hoy ZOILA MARLENE ALEMÁN DE RAMOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ hoy ZOILA MARLENE ALEMÁN DE RAMOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ hoy ZOILA MARLENE ALEMÁN DE RAMOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio

salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ hoy ZOILA MARLENE ALEMÁN DE RAMOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ZOILA MARLENE ALEMÁN HERNÁNDEZ hoy ZOILA MARLENE ALEMÁN DE RAMOS, por ser de origen y de nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día trece de octubre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X020011

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

"CERTIFICA: Que a folio doscientos veinte frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de

Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre EDUARDA RIOS ANDRADE, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora EDUARDA RIOS ANDRADE, originaria del municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora EDUARDA RIOS ANDRADE, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EDUARDA RIOS ANDRADE. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 46 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02769330. Carné de Residente Definitivo Número: 1018016. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EDUARDA RIOS ANDRADE, en su solicitud agregada a folio ochenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día uno de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora EDUARDA RIOS ANDRADE, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora EDUARDA RIOS ANDRADE agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Cinco Pinos, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número doscientos setenta y cuatro, folio doscientos setenta y cuatro, tomo ocho mil quinientos veinte, del libro de Reposición de Nacimiento del año mil novecientos noventa y cinco, quedó inscrito que la señora EDUARDA RIOS ANDRADE, nació el día cinco de junio de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Rumbaldo Andrade y Tomasa Ríos Z, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folio ochenta y uno; b) Fotocopia confrontada con su origi-

nal de carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil dieciséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio setenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos sesenta y nueve mil trescientos treinta, a nombre de la señora EDUARDA RIOS ANDRADE, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiséis de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiséis de diciembre de dos mil treinta, la cual corre agregada a folio ochenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora EDUARDA RIOS ANDRADE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora EDUARDA RIOS ANDRADE, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora EDUARDA RIOS ANDRADE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal

tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora EDUARDA RIOS ANDRADE, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora EDUARDA RIOS ANDRADE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora EDUARDA RIOS ANDRADE, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X020014

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos diecisiete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD

SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS DIECISIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre SANTOS GERÓNIMO SOZA LUNA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor SANTOS GERÓNIMO SOZA LUNA, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor SANTOS GERÓNIMO SOZA LUNA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SANTOS GERÓNIMO SOZA LUNA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02762980. Carné de Residente Definitivo Número: 1017830. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SANTOS GERÓNIMO SOZA LUNA, en su solicitud agregada a folio ochenta y tres, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día uno de abril del año dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor SANTOS GERÓNIMO SOZA LUNA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor SANTOS GERÓNIMO SOZA LUNA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día dos de agosto del año dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número seiscientos treinta y cinco, del tomo ciento sesenta y ocho, asentada a folio trescientos dieciocho, del libro de Nacimiento del año mil novecientos ochenta y dos, del Registro antes mencionado, quedó

inscrito que el señor SANTOS GERÓNIMO SOZA LUNA, nació el día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Ernesto Soza C y Marina Luna, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio ochenta y dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil ochocientos treinta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta, a nombre de SANTOS GERÓNIMO SOZA LUNA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día catorce de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día catorce de noviembre de dos mil treinta, la cual corre agregada a folio ochenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor SANTOS GERÓNIMO SOZA LUNA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor SANTOS GERÓNIMO SOZA LUNA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución

de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor SANTOS GERÓNIMO SOZA LUNA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor SANTOS GERÓNIMO SOZA LUNA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor SANTOS GERÓNIMO SOZA LUNA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor SANTOS GERÓNIMO SOZA LUNA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos diecinueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS DIECINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre MARÍA JOSEFA RODRIGUEZ MORALES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA JOSEFA RODRIGUEZ MORALES, originaria del municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA JOSEFA RODRIGUEZ MORALES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA JOSEFA RODRIGUEZ MORALES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 31 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02769334. Carné de Residente Definitivo Número: 1018627. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA JOSEFA RODRIGUEZ MORALES, en su solicitud agregada a folio ciento siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA JOSEFA RODRIGUEZ MORALES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA JOSEFA RODRIGUEZ MORALES, agregó la siguiente

documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento cuarenta y nueve, folio setenta y cinco, tomo noventa y cinco, del libro de Nacimiento del año mil novecientos noventa y dos, quedó inscrito que la señora MARÍA JOSEFA RODRIGUEZ MORALES, nació el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en el municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Pedro Alberto Rodríguez Peña y Rosa Elena Morales García, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil seiscientos veintisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de julio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro, a nombre de la señora MARÍA JOSEFA RODRIGUEZ MORALES, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintiséis de diciembre de dos mil treinta, la cual corre agregada a folio ciento cuatro y ciento cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA JOSEFA RODRIGUEZ MORALES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El

Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA JOSEFA RODRIGUEZ MORALES, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA JOSEFA RODRIGUEZ MORALES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA JOSEFA RODRIGUEZ MORALES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA JOSEFA RODRIGUEZ MORALES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA JOSEFA RODRIGUEZ MORALES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas

del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X020021

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de EDUARDO JOSÉ AC GALLO, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con doce minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del joven EDUARDO JOSÉ AC GALLO, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día doce de mayo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al joven EDUARDO JOSÉ AC GALLO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EDUARDO JOSÉ AC GALLO. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 18 años. Profesión: Estudiante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: 366054627. Carné de Residente Definitivo número: 60018. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El joven EDUARDO JOSÉ AC GALLO, en su solicitud agregada a folio noventa y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que

de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor EDUARDO JOSÉ AC GALLO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el joven EDUARDO JOSÉ AC GALLO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintisiete de diciembre de dos mil siete, por el Registro Civil del municipio de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha once de octubre de dos mil cuatro, en la partida número cuatrocientos noventa y ocho, del folio cuatrocientos noventa y ocho del libro de nacimientos número seiscientos seis, quedó inscrito que el joven EDUARDO JOSÉ AC GALLO, nació el día nueve de septiembre de dos mil cuatro, en el municipio y departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Marvin David Ac Santa Cruz y Mayra Jeannira Gallo Chuy, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios ciento veinticuatro al ciento veintiocho del expediente administrativo número sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número sesenta mil dieciocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio noventa y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos sesenta y seis millones cincuenta y cuatro mil seiscientos veintisiete, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ochenta y ocho al noventa. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el joven EDUARDO JOSÉ AC GALLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son

las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el joven EDUARDO JOSÉ AC GALLO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del joven EDUARDO JOSÉ AC GALLO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al joven EDUARDO JOSÉ AC GALLO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el joven EDUARDO JOSÉ AC GALLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al joven EDUARDO JOSÉ AC GALLO, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN

GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X020125

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2023006686

No. de Presentación: 20230031524

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de EDIFICIO AVANTE, SUITE 5 - 01; BLVD. LUIS POMA, SANTA ELENA, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG, del domicilio de SE-40503 GÖTEBORG, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado TOALLA SANITARIA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL24 04, y con prioridad de la solicitud SUIZA No. 015006624-0006, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

Se refiere a: TOALLA SANITARIA. La solicitud fue presentada a las siete horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

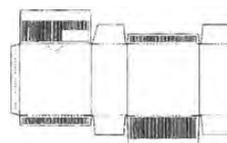
1 v. No. W003120

No. de Expediente: 2023006631

No. de Presentación: 20230031077

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR y de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", del domicilio de 198515, RUSSIAN FEDERATION, SAINT PETERSBURG, INTRACITY MUNICIPALITY THE SETTLEMENT OF STRELNA, THE SETTLEMENT OF STRELNA, UL. SVYAZI D. 38, STR. 1, POMESHCH, 89, RUSIA, de nacionalidad RUSA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL09 03, y con prioridad de la solicitud RUSA No. RU2022502918, de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós.

Se refiere a: ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO. La solicitud fue presentada a las dieciséis horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. W003121

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217710

No. de Presentación: 20230363537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FEDERICO JOSE PARKER SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, S.A., S. DE A.C. MULTIMONEY, S.A. o SAC MULTIMONEY, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión multi money y diseño, cuya traducción al idioma castellano es multi dinero; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: multi y money, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES EN EL MERCADO FINANCIERO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003103-1

No. de Expediente: 2023218653

No. de Presentación: 20230365266

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de KATYA REBECA MEJIA DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

La Bonita

Consistente en: la palabra La Bonita y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE SOUVENIRS O RECUERDOS, BARY RESTAURANTE, VENTA DE ACCESORIOS Y PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003110-1

CONVOCATORIA**CONVOCATORIA**

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD AVÍCOLA MEJÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVIME, S.A. DE C.V., por este medio

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en: Kilómetro veintinueve y medio, Carretera a Sonsonate, Cantón Entre Ríos, Entrada a Atehuan, Colón, La Libertad. La AGENDA a desarrollar será la siguiente:

- 1) Establecimiento de quórum.
- 2) Lectura de la agenda.

- 3) Lectura del acta de la sesión anterior.
- 4) Nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente.
- 5) Cierre de la sesión.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez para las nueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, en el mismo lugar.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida, en la primera fecha de convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

En la ciudad de Colón, 15 de noviembre de 2023

ANTONIO ABDALA MEJÍA HANDAL,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
AVIME, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W003095-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7110286447, amparado con el registro N° 1387327, constituido el 05/11/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019933-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N.º 7100175348, amparado con el registro 1242563, constituido el 26/11/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019934-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7430129410, amparado con el registro No. 913978, constituido el 21/08/2006, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019936-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo

Fijo No. 7980062996, amparado con el registro 1308240, constituido el 23/11/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019939-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Centro, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7020233905, amparado con el registro N° 1396574, constituido el 06/07/2023, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019940-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7500229901, amparado con el registro No. 1351086, constituido el 28/12/2020 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019941-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830023656, amparado con el registro No. 422227, constituido el 17/04/1997, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019942-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 791066857, amparado con el registro No. 46539, constituido el 10/06/1992, a 150 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019943-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7110051432, amparado con el registro N° 1318953, constituido el 23/05/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019944-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7490607554, amparado con el registro No. 1305368, constituido el 07/11/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019946-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7001217049, amparado con el registro N° 1270807, constituido el 28/07/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019945-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7550038224, amparado con el registro No. 891638, constituido el 06/07/2006, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019947-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.780020728, amparado con el registro No.71225, constituido el 24/02/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019949-1

AVISO

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.), hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas ubicadas en la 6ª Calle Poniente y 3ª Avenida Norte, Bo. Las Ánimas, del Departamento de Santa Ana, Municipio de Chalchuapa; se ha presentado la señora Ana María Linares de Góchez, expresando: que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1279, amparado bajo la cuenta número 620020232503 constituido el 14 de junio de 2017 a 180 días plazo, con una tasa de interés del 5.00% por un monto de \$1,000.00; solicitando su reposición.

En consecuencia de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

Chalchuapa, Lunes 06 de noviembre 2023.

Atentamente:

LICDA. JANIA JEAMILETH HERRERA DE ESCAMILLA,

JEFA DE AGENCIA

COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R.L.

AGENCIA: CHALCHUAPA.

3 v. alt. No. X020053-1

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006760

No. de Presentación: 20230032100

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER, INC., del domicilio de 66 HUDSON BOULEVARD EAST NEW YORK, NEW YORK 10001-2192, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2022/052952 denominada 3,4-DIHIDRO-2,7-NAFTIRIDIN-1,6(2H,7H)-DIONAS COMO INHIBIDORES DE MEK, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4375, A61P 35/00, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/309,346, de fecha once de febrero del año dos mil veintidós, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/168,456, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA INVENCION SE REFIERE A UN COMPUESTO DE LA FÓRMULA I, O UNA SAL ACEPTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO DE ESTE, EN DONDE R1, R2, R3 Y R4 SON COMO SE DEFINEN EN LA PRESENTE. LA INVENCION SE REFIERE ADEMÁS A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS COMPUESTOS Y SALES, Y A MÉTODOS Y USOS DE DICHOS COMPUESTO, SALES Y COMPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL CRECIMIENTO CELULAR ANORMAL, QUE INCLUYE CÁNCER, EN UN SUJETO QUE LO

NECESITA. LA INVENCION SE REFIERE ADEMÁS A FORMAS SÓLIDAS DE 8-((2-FLUORO-4-(METILTIO)FENIL)AMINO)-2-(2- HIDROXIETOXI)-7-METIL-3,4-DIHIDRO-2,7-NAFTIRIDIN-1, 6(2H,7H)-DIONA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W003117

No. de Expediente: 2023006656

No. de Presentación: 20230031192

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GENZYME CORPORATION, del domicilio de 50 BINNEY STREET CAMBRIDGE, MA 02142, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2021/050216 denominada COMPUESTOS COMO MODULADORES DE BIS-FOSFOGLICERATO MUTASA PARA EL TRATAMIENTO DE LA ANEMIA DE CÉLULAS FALCIFORME, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/427, A61P 7/00, C07D 417/04, C07D 417/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/077,973, de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN EN LA PRESENTE COMPUESTOS Y COMPOSICIONES DE LOS MISMOS PARA MODULAR LA BIS-FOSFOGLICERATO MUTASA (BPGM) Y TRATAR LAS CÉLULAS DE ANEMIA FALCIFORME. La solicitud fue presentada internacionalmente el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W003119

No. de Expediente: 2023006746

No. de Presentación: 20230032035

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NEW YORK, NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2022/052300 denominada MODULADORES DE STING (ESTIMULADOR DE GENES DE INTERFERÓN), por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/437, A61K 31/519, A61P 35/00, C07D 471/04, C07D 487/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/165,459, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/162,640, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: EN LA PRESENTE SE PROPORCIONAN COMPUESTOS DE LA FÓRMULA GENERAL (I): Y SALES ACCEPTABLES DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO DE ESTOS, PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE ESTOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES QUE CONTIENEN ESTOS COMPUESTOS Y LOS USOS DE ESTOS COMPUESTOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W003124

No. de Expediente: 2023006651

No. de Presentación: 20230031124

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MERCK SHARP & DOHME LLC, del domicilio de 126 EAST LINCOLN AVENUE RAHWAY, NEW JERSEY 07065-0907, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE; y de EMORY UNIVERSITY, del domicilio de 1599 CLIFTON ROAD 4TH FLOOR ATLANTA, GEORGIA 30322, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2021/048054 denominada NUEVAS FORMAS DE NUCLEÓSIDOS ANTIVIRALES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/706, A61K 31/7064, A61K 31/7068, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/071,132, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/160,259, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LAS NUEVAS FORMAS CRISTALINAS DE MOLNUPIRAVIR, INCLUIDAS LAS FORMAS CRISTALINAS I Y II, QUE SON FORMAS CRISTALINAS DE URIDINA 4-OXIMA 5'-(2-METILPROPANOATO), PUEDEN SER ÚTILES COMO AGENTES ANTIVIRALES, ESPECÍFICAMENTE COMO TRATAMIENTOS ANTIVIRALES PARA INFECCIONES CAUSADAS POR EL VIRUS DE LA ENCEFALITIS EQUINA DEL ESTE (EEEV), VIRUS DE LA ENCEFALITIS EQUINA OCCIDENTAL (WEEV) Y VIRUS DE LA ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA (VEEV), VIRUS DE LA FIEBRE CHIKUNGUNYA (CHIK), VIRUS DEL ÉBOLA, VIRUS DE LA INFLUENZA, VIRUS RESPIRATORIO SINCICIAL (RSV), VIRUS

DEL ZIKA Y CORONAVIRUS, TALES COMO EL CORONAVIRUS DEL SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV) Y, EL CORONAVIRUS DEL SÍNDROME RESPIRATORIO DE ORIENTE MEDIO (MERS-COV) Y, MÁS RECIENTEMENTE, EL SARS-COV-2 (TAMBIÉN CONOCIDO COMO 2019-NCOV). La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. W003126

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO, SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Común con Referencia 16-PC-17-3 (8), promovido por la señora HAYDE BEATRIZ LOPEZ CABRERA, conocida por HAYDEE BEATRIZ LOPEZ CABRERA, a través de su Apoderada Licenciada LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, en contra la señora ROSA ELVIRA GALINDO ALDANA, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada ROSA ELVIRA GALINDO ALDANA, quien es mayor de edad, Empleado, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 05430857-3 y Número de Identificación Tributaria 0908-210273-101-1; por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a dicha señora; por tanto, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a realizar las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la señora ROSA ELVIRA GALINDO ALDANA, se procede

a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta Sede Judicial, Art. 186 Inc. 3 CPCM., se hace del conocimiento a la señora ROSA ELVIRA GALINDO ALDANA, que deberá comparecer a esta Sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Delgado, Juez Uno: A las quince horas con quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTERINO,

1 v. No. W003115

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora CRYSTELA MARILYN DEL CID DE CRUZ, de treinta y dos años de edad a la fecha del contrato, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete seis dos siete siete dos- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y seis- ciento veintinueve- siete; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 265-PE-22/I en esta Sede Judicial, por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCOSALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., Institución Bancaria, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro- cero cero uno- cinco; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Número de Identificación Tributaria: cero uno cero siete cero uno seis ocho- dos; reclamándole la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés del ONCE PUNTO TREINTA POR CIENTO ANUAL, contados desde el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós,

hasta su completo pago; más el interés del CINCO POR CIENTO ANUAL de recargo por mora, desde el día treinta y uno de julio del año dos mil veintidós, hasta su completo pago, más las costas procesales reclamadas; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo, y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora CRYSTELA MARILYN DEL CID DE CRUZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIENIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X019991

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 334-PEM-2022, promovido en este Tribunal por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, de cincuenta y un de Edad, Abogado y Notaria del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número Único de Identificación (homologado) cero un millón setenta mil ciento sesenta y ocho - dos, actuando como apoderada general judicial con cláusula especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A o BANCO DAVIVIENDA, S.A o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A; Institución Bancaria del Domicilio de San Salvador, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento

setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco, contra el señor CRISTIAN BALMORE GONZALEZ AGUILAR, quien a la fecha de contraer la obligación era Mayor de Edad, Empleado, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis - siete y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintidós - ciento setenta mil ciento noventa y tres - ciento uno - dos, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor CRISTIAN BALMORE GONZALEZ AGUILAR, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTADOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Contrato Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural, suscrito por el referido señor CRISTIAN BALMORE GONZALEZ AGUILAR, el día siete de enero del año dos mil veintidós, a favor de la institución bancaria antes mencionada BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A o BANCO DAVIVIENDA, S.A o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X019993

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que el señor ANGEL ULISES QUIJANO RIVERA, ha sido demandado en proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 38-PEM-22-CIO2 (4), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., BANCOSAL, S.A., antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA y antes de ese cambio de denominación BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su apoderada Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO; pudiendo ser ubicada esta última en el telefax número: 2298-9265 y el correo electrónico: noryherreraduenas@gmail.com.

Que habiéndose realizado las actuaciones de búsqueda previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no obstante lo anterior, no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente al demandado señor ANGEL ULISES QUIJANO RIVERA, es procedente emplazarla por medio de edictos tal como se establece en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene al señor ANGEL ULISES QUIJANO RIVERA, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, teniendo como plazo máximo diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndosele a dicho señor, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se previene al referido demandado que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles señalados, se procederá a nombrarle un Curador Especial para que la represente en el proceso.

Finalmente, se le previene al demandado señor ANGEL ULISES QUIJANO RIVERA, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art. 464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y Judicial; Original de documento base de la pretensión consistente en Documento Original Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural, Certificación de Saldos Adeudados y auto mediante el cual se admite la demanda y se decreta embargo, dictado a las once horas con treinta y cuatro minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos de Ciudad Delgado, a las once horas con ocho minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X019998

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a las señoras LEIDI CAROLINA ÁLVAREZ ZAVALA, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cero treinta mil veintisiete guion ocho; y VILMA IVETTE GUEVARA DE PORTILLO, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho guion cinco; en relación al proceso ejecutivo, con número de referencia REF. 02679-22-MRPE-3CM1-C3, promovido por la Sociedad "LA CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE DER.L. DEC.V.", por medio de su apoderado Licenciado NELSON OSWALDO REYES BALDODANO; por medio del cual se le reclama la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN CONCEPTO DE CAPITAL; DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN CONCEPTO DE INTERESES CONVENCIONALES DEL TREINTA POR CIENTO ANUAL; TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, AMBOS INTERESES CONTABILIZADOS A PARTIR DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO HASTA

EL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, HACIENDO UN TOTAL DE OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; por lo que las demandadas señoras LEIDI CAROLINA ÁLVAREZ ZAVALA y VILMA IVETTE GUEVARA DE PORTILLO, deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X020039

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ROBERTO PERAZA ROSALES, como Procurador del señor JORGE HUMBERTO MALDONADO, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Civil, de este domicilio, interponiendo demanda en Proceso Común de Nulidad de Instrumento clasificado al número 2/2019, en contra de la señora MIRIAM ELIZABETH MALDONADO CUBAS, siendo esta última mayor de edad, de Oficios domésticos, cuyo último domicilio conocido fue 1848 N GRAMERCY PL. Apt. 308 LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, 90028 Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero tres siete nueve uno dos seis nueve- cuatro; y siendo que se desconoce el domicilio o lugar de residencia actual de la demandada, SE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que haga uso de su derecho de defensa, con la advertencia que de no hacerlo en los diez días hábiles posteriores a la última publicación que se realice de conformidad al Art.186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le nombrará un curador ad- litem para que la represente en el proceso que continuará aún sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X020068

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023220046

No. de Presentación: 20230367824

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de KATYA REBECA MEJIA DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño identificado como: MUJER EN PATINERA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR Y RASTAURANTE, TIENDA DE SOUVENIRS.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003105-1

No. de Expediente: 2023218654

No. de Presentación: 20230365267

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de KATYA REBECA MEJIA DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: la palabra Bonita y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR Y RESTAURANTE, TIENDA DE SOUVENIRS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003107-1

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023219285

No. de Presentación: 20230366501

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATYA MARIA MENJIVAR SOLANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras colores positivos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CLASES DE PINTURA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003096-1

No. de Expediente: 2023219910

No. de Presentación: 20230367544

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELI GARCIA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WIZAJENN TOURS Alimentando el Alma y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHÍCULOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES, SERVICIO DE ALQUILER RELACIONADO CON EL TRANSPORTE Y VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003104-1

No. de Expediente: 2023216134

No. de Presentación: 20230360407

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALFONSO MARTINEZ CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FASSER EVENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003106-1

No. de Expediente: 2023219386

No. de Presentación: 20230366674

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: FACTO y diseño, donde la palabra FACTO proviene del latín FACTUM y se refiere a: El hecho, en contraste con el dicho o con lo pensado o puede referirse a un Negocio, provecho, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003109-1

No. de Expediente: 2023219166

No. de Presentación: 20230366254

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de GRUPO DECOARTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DECOARTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OKTOBER Beer FEST SALAMANCA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es OCTUBRE Cerveza

Festival SALAMANCA. Se concede exclusividad sobre la palabra SALAMANCA y diseño, no así sobre los elementos denominativos: OKTOBER, Beery FEST, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019965-1

No. de Expediente: 2023218978

No. de Presentación: 20230365972

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID ALEXANDRA BENITEZ DURAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BENIZIN

Consistente en: la palabra BENIZIN, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA Y ASESORÍA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS PARA EMPRESAS DE TECNOLOGÍA; CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA COMERCIALIZAR PRODUCTO Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CORPORATIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019968-1

No. de Expediente: 2023219889

No. de Presentación: 20230367483

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRETHEL ELIZABETH HERNANDEZ ULLOA, en su calidad de APODERADO de IRENE BEATRIZ VENTURA MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ideale
By Irene Ventura

Consistente en: las palabras ideale By Irene Ventura y diseño, que se traduce al castellano como ideale Por Irene Ventura, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019971-1

No. de Expediente: 2023219596

No. de Presentación: 20230366990

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ANTONIO AMAYA ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,


dappi

Consistente en: la palabra dappi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; INFORMACIÓN SOBRE LAS VENTAS DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019972-1

No. de Expediente: 2023218977

No. de Presentación: 20230365971

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BITSYCASH

Consistente en: la palabra BITSYCASH, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO, SERVICIOS BANCARIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIO FINANCIEROS PERSONALES, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO ESTRATÉGICO, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO PARA EMPRESAS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIEROS SOBRE CRÉDITOS, SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITO FINANCIERO, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN FINANCIEROS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020017-1

No. de Expediente: 2023219344

No. de Presentación: 20230366609

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO GUTIERREZ RASCON, en su calidad de APODERADO de GRUPO

SIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO SIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020029-1

No. de Expediente: 2023220071

No. de Presentación: 20230367865

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA JEANNETTE BERNAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INMOBILIARE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE INMUEBLES. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE PROPIEDADES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020133-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0692-2023 de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se otorgó al señor Arnoldo Eriberto Ruiz Maldonado, la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.9 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar una estación radioeléctrica bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia Central	94,9 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSAM
Área de cobertura	Municipio de Metapán departamento de Santa Ana
Clasificación de la estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0717-2023, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se otorgó a la IGLESIA CRISTIANA PENIEL ZARAGOZA, la prórroga de la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, con distintivo de llamada YSEZ, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para los municipios de Zaragoza, San José Villanueva, Comasagua, Huizúcar y La Libertad, todos del departamento de La Libertad, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
90.5 MHz	200 kHz	100 W	Final 3ª Avenida sur de la Colonia Miramar, Costado sur Urbanización Jardines de Zaragoza	Principal

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del doce de diciembre de dos mil diecisiete.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218655

No. de Presentación: 20230365268

CLASE: 14, 20, 18, 25, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de KATYA REBECA MEJIA DEREYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra La Bonita y diseño, que servirá para: AMPARAR: LLAVEROS Y ACCESORIOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE, PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: ESPEJOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, Y ACCESORIOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE Y HOSPEDAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003111-1

No. de Expediente: 2023219262

No. de Presentación: 20230366423

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APO-

DERADO de AFANE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión NRP Nippon Replacement Parts y diseño, cuya traducción a idioma castellano es: NRP Nippon Piezas de Repuesto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Replacement y Parts, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, FRENO, MOTORES Y SUS PARTES, EMPAQUES, BALERO, AMORTIGUADORES, PARTES DE SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN, SOPORTES Y HULES, PARTES DE TRANSMISIÓN, TAPONES, POLEAS, FAJAS, CABLES DE CONTROL, LLANTAS [RINES] PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS / RINES [LLANTAS] PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, LIMPIAPARABRISAS, PARTES DE VEHÍCULOS, QUE SEAN ESPECIALMENTE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CADENAS DE MOTOCICLETA, COFRES DISEÑADOS PARA MOTOCICLETAS, CUADROS DE MOTOCICLETA, FUNDAS DE SILLÍN PARA MOTOCICLETAS, MANILLARES DE MOTOCICLETA / MANUBRIOS DE MOTOCICLETA, MOTOCICLETAS, MOTORES DE MOTOCICLETA, PIES DE APOYO PARA MOTOCICLETAS / PATAS DE CABRA DE MOTOCICLETAS, SILLINES DE MOTOCICLETA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003112-1

No. de Expediente: 2023216448

No. de Presentación: 20230361281

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS

DE LOS LACTEOS, S.A. DE C.V. (DELASA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Best CHOICE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Mejor ELECCIÓN. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BEST y CHOICE, no se conceden exclusividad, por ser elementos descriptivos de los productos a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; CONCENTRADOS PARA HACER JUGOS DE FRUTAS; JUGOS DE VEGETALES; SIDRA SIN ALCOHOL: REFRESCOS; CLUB SODA; AGUA AROMATIZADA; AGUAS SELTZER Y TÓNICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003118-1

No. de Expediente: 2023216183

No. de Presentación: 20230360669

CLASE: 09, 16, 25, 28, 41.

EL INERASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE. solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras NEW ORLEANS PELICANS y diseño, se traduce al castellano como: NUEVA ORLEANS PELICANOS,

que servirá para: AMPARAR: GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA DE BALONCESTO; ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, A SABER: UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA PREGRABADAS CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO: SOPORTES ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS, ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET; EMPUÑADURAS, SOPORTES Y MONTAJES ADAPTADOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO, A SABER, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS TABLET. CÁMARAS Y REPRODUCTORES PORTÁTILES DE SONIDO Y VIDEO; TECLADOS DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PALANCA DE MANDO (JOYSTICK); ALFOMBRILLAS PARA RATONES, RATONES, ESTILETES INFORMÁTICOS, ESTILETES CAPACITIVAS PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLAS TÁCTILES; ESTUCHES PARA DISCOS COMPACTOS Y ESTUCHES PORTÁTILES ESPECIALES PARA COMPUTADORAS. FUNDAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET, REPOSAMUÑECAS PARA SU USO CON COMPUTADORAS, TODOS ELLOS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUERTOS DE CARGA USB; PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA LA VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS O TRIVIAS SOBRE BALONCESTO; SOFTWARE DE COMPUTADORAS, A SABER PROTECTORES DE PANTALLAS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO INCLUYENDO TAMBIÉN SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PAPEL TAPIZ, SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, PELÍCULA DE PLÁSTICO EQUIPADA PARA CUBRIR Y PROTEGER APARATOS ELECTRÓNICOS, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; RADIOS, ALTAVOCES DE AUDIO ELECTRÓNICOS, AUDÍFONOS Y AURICULARES, TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER: AUDÍFONOS, CORREAS DE TELÉFONOS MÓVILES, CUBIERTAS Y SOPORTES PARA REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLETA ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); CUBIERTAS DECORATIVAS PARA PLACAS DE INTERRUPTOR, MONITORES DE VIDEO, MONITORES PARA COMPUTADORA, BINOCULARES; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS; ACCESORIOS PARA GAFAS, A SABER, CORDONES Y CADENITAS DE LENTES QUE EVITAN QUE LAS GAFAS SE MUEVAN SOBRE EL USUARIO; ESTUCHES PARA LENTES Y GAFAS DE SOL; IMANES DECORATIVOS;

CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DESECHABLES; TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE EFECTIVO, TARJETAS DE LLAVE Y TARJETAS PRE-PAGADAS PARA REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES, GRABACIONES DE VÍDEO CONTINUA, Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE ORDENADORES [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNICAMENTE] PARA VISUALIZAR BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, INFORMACIÓN DE ENCUESTAS, Y ENCUESTAS INTERACTIVAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS DESCARGABLES INCLUYENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS DESCARGABLES Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS INTERACTIVOS DESCARGABLES PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET: PROGRAMAS DE COMPUTADORAS [SOFTWARE DESCARGABLE] PARA USARSE COMO PROTECTORES DE PANTALLA, PAPEL TAPIZ, PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PÁGINAS EN EL INTERNET (BROWSERS), PARA USO EN LA VISUALIZACIÓN DE DATOS EN INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS [DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE] EN EL ÁMBITO DE PROGRAMACIÓN DE JUEGOS, TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROPORCIONADOS POR INTERNET; PROTECTORES BUCALES PARA DEPORTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PUBLICACIONES Y PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER: TARJETAS INTERCAMBIABLES INCLUYENDO TARJETAS INTERCAMBIABLES CON FIGURAS DEL BALONCESTO, ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CALCOMANÍAS INCLUYENDO CALCOMANÍAS PARA PARACHOQUES, TRANSFERENCIAS DE TATUAJE TEMPORALES, SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS DE BALONCESTO, BOLETOS CONMEMORATIVOS DE PARTIDOS DE BALONCESTO, DISCOS DE CARTÓN INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES, PIZARRAS ADHESIVAS Y TABLEROS DE BORRADO EN SECO, TABLEROS PARA NOTAS, PORTAPAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA], POSAVASOS DE PAPEL, TARJETAS POSTALES, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, TOALLITAS FACIALES DE PAPEL, TARJETAS PARA NOTAS, CUBOS DE PAPEL PARA NOTAS, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BOLÍGRAFOS, CRAYONES, PLUMONES, LIGAS ELÁSTICAS (PAPELERÍA), LAPICEROS Y LÁPICES, ESTUCHES PARA LAPICEROS Y LÁPICES, PORTAPAPELES Y PORTA-PLUMAS, ORGANIZADORES DE ESCRITORIO, ÁLBUMES DE RECORTES, SELLOS DE GOMA PARA ESTAMPILLAR, REGLAS DE DIBUJO, BANDERAS [DE PAPEL] Y PANCARTAS (BANNERS) [DE PAPEL], CARTAPACIOS DE 3 ANILLOS, CARPETAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUADERNOS DE ESPIRAL, LIBRETAS PARA PORTAFOLIOS, FOTOGRAFÍAS CON Y SIN MARCOS, LITOGRAFÍAS, IMPRESIONES ARTÍSTICAS, CARTELES, CALENDARIOS, FORROS PARA LIBROS, MARCA

PÁGINAS, PAPEL DE REGALO, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS INCLUYENDO LIBROS PARA COLOREAR PARA NIÑOS, LIBROS DE ESTADÍSTICAS, GUÍAS IMPRESAS, Y LIBROS DE REFERENCIA, TODOS CON TEMAS DE BALONCESTO, REVISTAS [PERIÓDICOS] EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CATÁLOGOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROGRAMAS DE JUEGOS IMPRESOS CONMEMORATIVOS Y DE RECUERDO CON TEMAS DEL BALONCESTO, BANDERINES [DE PAPEL], ESCRIBANÍAS PORTÁTILES, INVITACIONES IMPRESAS, CERTIFICADOS IMPRESOS, TARJETAS DE FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN CON MOTIVOS NAVIDEÑOS Y TARJETAS DE FELICITACIÓN PARA FECHAS O FIESTAS ESPECIALES, HOJAS [PAPELERÍA] CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TEMAS DE BALONCESTO, CIRCULARES, FOLLETOS, PANFLETOS Y HORARIOS DE JUEGO IMPRESOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CHEQUES DE BANCOS, CUBIERTAS PARA CHEQUERAS, FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES, FUNDAS PARA PASAPORTES, REVISTAS DE HISTORIETAS, TARJETAS DE CRÉDITO NO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, TARJETAS DE REGALO Y TARJETAS TELEFÓNICAS, CLIPS PARA PORTAR DINERO, BOLETOS IMPRESOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, SOPORTES DE TARJETAS DE COLECCIÓN Y SOPORTES DE RECUERDOS EN LA NATURALEZA DE SOPORTES DE BOLETOS. SOPORTES PARA TARJETAS INTERCAMBIABLES. Clase: 16. Para: AMPARAR: ROPA, A SABER: PLAYERAS DE MANGA CORTA, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS, CAMISAS DEPORTIVAS INCLUYENDO CAMISAS PARA RUGBY, Y CAMISAS TRENZADA Y TEJIDAS, SUDADERAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE GIMNASIA Y PANTALONES CASUALES, CAMISETAS SIN MANGAS, JERSEYS [PARA VESTIR], PANTALONCILLOS CORTOS (SHORTS) INCLUYENDO PANTALONCILLOS CORTOS TIPO BOXER, PIJAMAS, SUÉTERES, CINTURONES [VESTIMENTA], CORBATAS, PAÑUELOS DE BOLSILLO, PAÑUELOS (DE CUELLO), CAMISETAS PARA DORMIR (CAMISONES), TRAJES PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES INCLUYENDO CALZAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CAMISETAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS CASUALES, CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, PARKAS Y ABRIGOS, AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR], BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BANDAS PARA LA CABEZA, PUÑOS [PARA VESTIR], DELANTALES, ROPA INTERIOR INCLUYENDO CALZONCILLOS TIPO BOXER, OREJERAS [VESTIMENTA], GUANTES, MITONES. BUFANDAS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DE PUNTO. VESTIDOS Y UNIFORMES PARA PORRISTAS, ROPA PARA NADAR Y TRAJES DE BAÑO INCLUYENDO CALZONETAS, BIKINIS, TANKINIS, CALZONETAS DE HOMBRES, CALZONES DE BAÑO, PANTALONCILLOS PARA TABLA, CONJUNTOS ISOTÉRMICOS, COBERTORES DE PLAYA (VESTIMENTA), ALBORNOCES, MANTAS PARA PONERSE SOBRE TRAJES DE BAÑO, SOMBREROS INCLUYENDO SOMBREROS DE PLAYA Y

SOMBRERERÍA QUE LLEVA PEGADA PIEZAS QUE APARENTAN SER PELUCA, GORRAS SIENDO SOMBRERERÍA INCLUYENDO GORRAS DE BAÑO Y GORRAS DE DUCHA, VISERAS SIENDO SOMBRERERÍA INCLUYENDO VISERAS DE SOL SIENDO SOMBRERERÍA, PRENDAS DE CALCETERÍA, CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATILLAS DE LONA CON SUELA DE CAUCHO (SNEAKERS) PARA BALONCESTO, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE PLAYA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, A SABER: PELOTAS PARA JUEGOS INCLUYENDO PELOTAS DE FELPA O PELUCHES PARA JUEGOS, PELOTAS DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, PELOTAS DEPORTIVAS INCLUYENDO TAMBIÉN PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, PELOTAS DE GOMA Y PELOTAS DE ESPUMA, REDES PARA BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO INCLUYENDO TABLEROS MINIATURA DE BALONCESTO, BOMBAS PARA INFLAR PELOTAS DE BALONCESTO Y AGUJAS PARA DICHAS PELOTAS, ACCESORIOS PARA GOLF, A SABER: PALOS DE GOLF INCLUYENDO PALOS DE GOLF PARA GOLPES CORTOS, BOLSAS PARA PALOS DE GOLF CON O SIN RUEDAS, HERRAMIENTAS PARA VOLVER A COLOCAR LA TIERRA EN EL CAMPO DE GOLF, SOPORTE PARA COLOCAR LA PELOTA DE GOLF, MARCADORES DE PELOTAS DE GOLF (ACCESORIOS DE GOLF), FUNDAS PARA BOLSAS PARA PALOS DE GOLF INCLUYENDO FUNDAS PARA CABEZAS DE PALOS DE GOLF, GUANTES PARA GOLF, ESTUCHES O FUNDAS PARA PELOTAS DE GOLF, COLCHONETAS DE PRÁCTICA DE GOLF, BASTIDORES DE TACO DE BILLAR, BOLAS DE BILLAR, BASTIDORES DE BOLAS DE BILLAR, GABINETES PARA TABLERO DE DARDOS, JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO INCLUYENDO JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE BALONCESTO CON TABLERO, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA INCLUYENDO FIGURAS DE ACCIÓN (MUÑECOS CON MOVIMIENTO) Y FIGURAS DE ACCIÓN CON CABEZA DE RESORTE (MUÑECOS), JUEGOS PARA FIESTAS DE ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS PARA GALERÍAS DE VÍDEO JUEGOS, EQUIPOS DE BALONCESTO COMPUESTOS DE UNA RED Y UN SILBATO, MUÑECAS INCLUYENDO MUÑECAS DECORATIVAS Y MUÑECAS DE COLECCIÓN, MUÑECOS DE PELUCHE RELLENOS, PELUCHES [JUGUETES], ROMPECABEZAS (PUZZLES), BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES], ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD Y MEDIAS O CALCETAS DECORATIVAS CON MOTIVOS NAVIDEÑOS (DE JUGUETE); VEHÍCULOS DE JUGUETE INCLUYENDO CARROS, CAMIONES, TRENES Y CAMIONETAS, TODOS ESTOS CONTENIENDO TEMAS DE BALONCESTO, JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA EN FORMA DE DEDOS Y TROFEOS INCLUYENDO TROFEOS DE JUGUETE, NAIPES, JUEGOS DE CARTAS, SONAJEROS, JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, JUGUETES DE PLAYA, PRINCIPALMENTE: PELOTAS PARA LA PLAYA INCLUYENDO PELOTAS INFLABLES, BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA INCLUYENDO JUGUETES PARA

JUGAR EN CAJONES DE ARENA, JUGUETES QUE LANZAN CHORROS DE AGUA, PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO O DEPORTE], PRINCIPALMENTE: ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN EL AGUA INCLUYENDO ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN PISCINAS, BALSAS PARA FLOTAR EN EL AGUA (JUGUETES), BOYAS [FLOTADORES] DE ESPUMA (JUGUETES), ANILLOS PARA FLOTAR INCLUYENDO ANILLOS PARA PISCINAS Y ANILLOS DE ESPUMA, BRACITOS Y ALITAS INFLABLES PARA LA NATACIÓN Y USO RECREATIVO (JUGUETES), TABLAS DE SURF INCLUYENDO TABLAS DE SURF DE MEDIO CUERPO (BODYBOARDS), ALETAS PARA NADADORES INCLUYENDO ALETAS CORTAS PARA SURF, ESTUCHES PARA JUEGOS DE VOLEIBOL QUE CONTIENEN PELOTA, RED, PARALES PARA LA RED Y SILBATO, Y ESTUCHES PARA JUEGOS DE POLO ACUÁTICO QUE CONTIENEN PELOTA, RED Y SILBATO, MÓVILES DE TELA CON MOTIVOS DECORATIVOS DE JUGUETE, REPRODUCCIONES EN MINIATURA DEL ESTADIO, ESPECIALMENTE, PEQUEÑOS MODELOS DE PLÁSTICO DE JUGUETE DE UN ESTADIO, BOLAS CON NIEVE, PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS: PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA JUEGOS DE COMPUTADORA MÁQUINAS PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON APARATOS DE TELEVISIÓN, CONTROLES PORTÁTILES PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON CONSOLAS DE SISTEMAS DE JUEGOS DE VIDEO, CINTA DE CORRER, BANCOS DE JUGUETES, JUGUETES GIRATORIOS DE INQUIETUD, PATINETAS. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCATIVOS DEL TIPO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN CONTINUOS EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO Y REPRODUCCIÓN DE PARTIDOS DE BALONCESTO EN DIRECTO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO; LA PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PARTIDOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CLÍNICAS DE INSTRUCCIÓN DE BALONCESTO Y CAMPAMENTOS DE BALONCESTO, CLÍNICAS DE INSTRUCCIÓN DE ENTRENADORES, CLÍNICAS DE INSTRUCCIÓN DE EQUIPOS DE BAILE Y PARTIDOS DE BALONCESTO EN PERSONA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE APARICIONES PERSONALES DE UNA MASCOTA DISFRAZADA O UN EQUIPO DE BAILE EN JUEGOS DE BALONCESTO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, CLÍNICAS DE INSTRUCCIÓN, CAMPAMENTOS Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, EVENTOS ESPECIALES CON FINES DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL Y FIESTAS; SERVICIOS DE CLUBES DE FANS: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB DE BALONCESTO CON VÍDEOS NO DESCARGABLES Y GRABACIONES DE AUDIO EN FORMA DE RESÚMENES DE TELEVISIÓN DE BALONCESTO, RESÚMENES DE TELEVISIÓN INTERACTIVOS DE BALONCESTO, GRABACIONES DE VÍDEO DE BALONCESTO, GRABACIONES DE FLUJO DE VÍDEO DE BALONCESTO, SELECCIONES DE RESÚMENES DE VÍDEO INTERACTIVOS DE BALONCESTO, PROGRAMAS DE RADIO Y

PROGRAMAS DE RADIO DESTACA EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SUMINISTRO DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DEL TIPO DE ESTADÍSTICAS Y CURIOSIDADES EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; SUMINISTRO DE JUEGOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA, A SABER, JUEGOS DE ORDENADOR, VIDEOJUEGOS, VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS Y JUEGOS DE TRIVIA; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO DEL TIPO DE LIGAS DE BALONCESTO DE FANTASÍA: FACILITACIÓN DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003123-1

No. de Expediente: 2023218798

No. de Presentación: 20230365559

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de APODERADO de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECONOMOR

Consistente en: la palabra EconoMOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003129-1

No. de Expediente: 2023219932

No. de Presentación: 20230367580

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO VASQUEZ RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JOMARCO CAFÉ y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra JOMARCO, no así sobre los demás terminos denominativos que se incluyen en la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en base al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019928-1

No. de Expediente: 2023219391

No. de Presentación: 20230366679

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CECILIA MARGARITA BARRERA MARTINEZ, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra bloki y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019954-1

No. de Expediente: 2023219597

No. de Presentación: 20230366991

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ANTONIO AMAYA ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra dappi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019962-1

No. de Expediente: 2023218976

No. de Presentación: 20230365970

CLASE: 45, 36, 42, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ZEVOLVE

Consistente en: la palabra ZEVOLVE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO ESTRATÉGICO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020020-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ANA MARITZA RUBIO MOLINA, Notario, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con oficina jurídica situada en Quinta Avenida Sur, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que el día uno de octubre del corriente año, a esta oficina se han presentado El Licenciado SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Pasaquina Departamento de La Unión, a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco ocho cero seis - nueve, quien actúa como Apoderado General Especial de La Señora ROMELIA MARILU VELASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada del domicilio de La Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número, cero seis cinco tres cuatro tres dos uno - nueve; y solicitando a su favor DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; y bajo declaración jurada me manifesté lo siguiente: Que su apoderada es dueña y actual poseedora del TRES PUNTO SESENTA Y DOS VEINTISIETE POR CIENTO DEL DERECHO DE

PROPIEDAD, en una parte de la Hacienda San Andrés, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el cual es de naturaleza rústica; derecho del cual es dueña, Inscrito bajo la Matrícula Número : NUEVE CINCO CERO SEIS NUEVE SIETE SEIS UNO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente; El referido derecho de la hacienda es de las colindancias generales siguientes: AL ORIENTE, con Hacienda San José, AL PONIENTE, y AL SUR, con hacienda Candelaria Pasaquina, Río de Pasaquina de por medio, y AL NORTE, con la misma hacienda y con la del Cerro Pelón; el cual consta inscrito con otros titulares proindivisarios, de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular, así como sus paraderos, por lo que no es posible hacer la partición correspondiente. Que en proporción al derecho de propiedad que le corresponde y que se pretende delimitar, éste recae en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en lo que formo parte de la Hacienda San Andrés, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con una arrea de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, cuya porción delimitada tiene los linderos siguientes: AL NORTE, ciento cincuenta y dos punto cuarenta y seis metros, con Estanislao Velásquez, Calle vecinal de por medio; AL ORIENTE, quinientos cinco punto noventa y dos metros, con Hilda Aurora Bonilla y Marvin Lorenzo Bonilla, cerco de alambre de púas de por medio, AL SUR, ciento dieciocho punto cuarenta y cuatro metros, con Corina Brizuela de Turcios, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, quinientos doce punto ochenta y cinco con José Ángel Bonilla y Miguel Barahona. Dicho porcentaje y porción la adquirió según Declaratoria de Herederos y Traspaso por Herencia hecho por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en la ciudad de La Unión, a Las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés; la cual carece de gravámenes y servidumbres. Que en resolución final ordene la separación de la proindivisión en la que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su PORCION DE TERRENO, y se reconozca como única y exclusiva dueña y titular de la porción que se ha descrito.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2641-2094.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ANA MARITZA RUBIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. X019929

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Calle Grimaldi, Centro Comercial "Araucaria", Local A-tres, Planta Baja, Usulután,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora RICARDA ELIZABETH TORRES DE APARICIO, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número, cero uno cuatro cuatro siete siete uno cuatro- seis; actuando en nombre y representación de JUANA TORRES BARDALES, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número, cero cinco siete tres cero uno dos seis- uno; DECLARANDO BAJO JURAMENTO: Que el inmueble de su representada se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los Artículos Uno, Dos y Tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos de Propiedad e Inmuebles en Estado de Proindivisión; y que es co-propietaria del derecho proindiviso equivalente a las CUATRO QUINTAS PARTES de: Un terreno rústico, situado en Los Arrabales y hacia del Sur de la Población de la ciudad de Jiquilisco, Distrito y Departamento de Usulután, de la extensión superficial de SEIS MANZANAS o sean CUATRO HECTAREAS VEINTE AREAS. Inscrito su pre antecedente en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA SEGUNDA SECCION DE ORIENTE, bajo el número CIENTO SETENTA Y DOS del Tomo DOSCIENTOS OCHENTA, y su antecedente al número VEINTISIETE del Libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de Usulután; identificando la porción acotada objeto de su interés; y el acotamiento de su representada es: "Inmueble de naturaleza rústico; hoy Urbano situado en Los Arrabales y hacia el Sur de la ciudad de Jiquilisco, Distrito y Departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial de CIENTO DOCE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: Dieciocho punto noventa metros, linda con Ricarda Elizabeth Torres de Aparicio, servidumbre de dos punto ochenta metros de ancho de por medio. AL ORIENTE: Seis punto cero metros, linda con María Antonia Torres de Nolasco. SUR: Diecinueve punto treinta y dos metros, linda con María Antonia Hernández y PONIENTE: Seis metros con linda con Zoila Esperanza Rivera Herrera, pared propia de por medio siendo tal delimitación en el rumbo Sur del inmueble general donde se hará tal delimitación, los colindantes pueden ser notificados en colonia Romero calle principal casa número TRECE, al final de la Cuarta Avenida Sur, de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután. No tiene gravámenes ni servidumbres que afecten a la porción acotada. Por lo que comparece ante el Suscrito Notario a fin de que se le declare separada de la Proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada y que se le reconozca como exclusiva titular del inmueble descrito.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, el día quince de Noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,
NOTARIO.

1 v. No. X019967

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL PORFIRIO MENÉNDEZ BRAVO conocido por RAFAEL PORFIRIO BRAVO, quien falleció a las catorce horas del día veintiséis de octubre de dos mil ocho, en CASA DE RESIDENCIA, NORTH ARDMORE AVENUE, LOS ANGELES, LOS ANGELES CALIFORNIA; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora MARÍA CLEMENTINA CASTRO VIUDA DE BRAVO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003006-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintitrés minutos del seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ABEL PINEDA HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de treinta y seis años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de José Antonio Hernández y de Gregoria Pineda Fernández, conocida por Gregoria Pineda, con documento único de identidad número 00331941-6, falleció el cuatro de enero de dos mil catorce, en casa ubicada en cantón Loma Larga, La Unión, a consecuencia de envenenamiento con Gramoxone; de parte de SAMUEL ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, conocido por SAUL HERNÁNDEZ, mayor de edad, contratista, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 05569130-1, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Gregoria Pineda Fernández, conocida por Gregoria Pineda, en calidad de madre del causante; respecto del patrimonio que a su defunción dejó el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003020-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora SANTOS LOPEZ ARGUETA DE OSORIO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Gregorio Argueta y de María López, falleció el veintiséis de diciembre de dos mil siete, en Cantón El Ciprés, a consecuencia de trauma craneoencefálico; de parte de APOLINARIO LOPEZ ARGUETA conocido por APOLINARIO OSORIO LOPEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02125049-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; respecto del patrimonio que a su defunción dejó la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003021-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante PEDRO RIVERA BERRÍOS conocido por PEDRO RIVERA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, originario de San Agustín, departamento de Usulután, hijo de Atiliano Berríos Henríquez y María Rivera, fallecido el día seis de junio de mil novecientos ochenta y seis, siendo su último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel; a la señora MARÍA MATILDE GUERRERO RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Bethesda, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06878934-1, como hija del causante.

No se le confiárasele a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debido a que ya se ejerce la administración definitiva de parte de los señores PASTOR ARNOLDO RIVERA GUERRERO conocido por PASTOR ARNOLDO GUERRERO y PASTOR ARNOLDO RIVERA; BLANCA LIDIA GUERRERO RIVERA y OTILIA GUERRERO DE BONILLA hijos del causante, a las cuales se adhirió el señor MOISÉS ZELAYA GUERRERO como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LEONEL RENE GUERRERO hijo del causante PEDRO RIVERA BERRÍOS conocido por PEDRO RIVERA.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003024-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de noviembre del dos mil siete, dejó la Causante señora MARIA SOCORRO RODRIGUEZ VIUDA DE SOSA, conocida por MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ, MARIA SOCORRO RODRIGUEZ y MARIA RODRIGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Valentina Rodríguez (fallecida), falleció a las seis horas con cincuenta minutos del día once de noviembre del dos mil siete, en la Unidad de Salud de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de los señores CLAUDIA CAROLINA SOSA SÁNCHEZ, de cincuenta años de edad, Secretaria, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad;

HUGO ANTONIO SOSA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y GUADALUPE MARÍA MELITINA SOSA, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; quienes actúan en calidad de nietos sobrevivientes de la mencionada Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003030-2

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Juan José Molina Hernández, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA YNÉS CORNEJO GÓMEZ, conocida por MARÍA CORNEJO, MARÍA INÉS CORNEJO, MARIA YNES CORNEJO y por MARÍA INÉS CORNEJO DE PALACIOS, quien fuera de setenta y cinco años de edad, divorciada, originaria y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecida el día once de mayo del año mil novecientos noventa y cinco ocurrida en el Hospital Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-152-23-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores: DOMINGO TONY PALACIOS CORNEJO, JOSE NELSON PALACIOS CORNEJO, MARIA DOLORES PALACIOS CORNEJO y MARIA ARELY PALACIOS CORNEJO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, seis de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. W003036-2

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE MAURICIO AGUILAR, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos dos siete cuatro siete cuatro – seis, Casado con la señora Sandra Margoth Quintanilla, originario Santa Ana, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Aguilar Peña, ya fallecida, falleció a las nueve horas cuarenta minutos, del día once de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora SANDRA MARGOTH QUINTANILLA DE AGUILAR, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres tres cuatro cero tres cero – cuatro, en su concepto de cónyuge del causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019302-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cuarenta y siete minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04489-23-CVDV-1CM1-557-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA JESUSANA ARGUETA DELEMUS conocida por MARÍA JESUSANA ARGUETA, JESUSANA ARGUETA y MARÍA DE JESUS ARGUETA, de sesenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, hija de Julia Argueta, con Documento Único de Identidad Número 02327372-9; de parte del señor JOSÉ CÁSTULO LEMUS DÍAZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03655491-4, en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Noemy Esperanza Lemus de Caballero y Reina de la Paz Lemus de Márquez, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019321-2

JOELENRIQUE ULLOAZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ SALVADOR AYALA DÍAZ conocido por SALVADOR AYALA, quien fue de 82 años de edad, Casado, agricultor en pequeño, originario de Carolina,

departamento de San Miguel, del domicilio de Guatajiagua del departamento de Morazán, hijo de Venancio Ayala y Demetria Díaz, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 21 de enero de 2021; de parte de la señora MARIA CARMELA AYALA AYALA, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Winchester, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04186205-5, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras SANTANA AYALA AYALA y MARÍA PRISCILA AYALA DE DÍAZ, como hijas del causante.

Confíerese a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019323-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ISAU DÍAZ DELGADO conocido por ISAU DÍAZ SOLÓRZANO, de 74 años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, de este domicilio, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, portador de DUI 02127487-6, quien falleció el día 13 de febrero del año 2021; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora María del Rosario García Viuda de Díaz, en el carácter de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: Sara Elizabeth Díaz de Siliezar, Aminta Angélica Díaz de Martínez, y Reina Estela Díaz de Nájera, todas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019361-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas trece minutos del uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JULIO FUENTES VENTURA conocido por JOSE FUENTES y JULIO CESAR FUENTES, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, originario de Jocoro, Morazán, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01543034-1, hijo de Mercedes Fuentes y de Felix Ventura conocida por Maria Felix viuda de Fuentes y Maria Felix Ventura, falleció el tres de abril de dos mil veintitrés, Hospital Nacional de La Unión, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal aguda, choque no especificado, paro cardíaco; de parte de los señores JOSÉ VICENTE ALVARADO FUENTES, mayor de edad, bachiller, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01344651-6; JOSÉ EDUCLIDES ALVARADO FUENTES, mayor de edad, motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04392000-3; y SERGIO ANTONIO ALVARADO FUENTES, mayor de edad, carpintero, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04242487-6, en calidad de hijos; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019366-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00957-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por la Licenciada MARÍA ELENA RODRIGUEZ LAÍNEZ, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARTA ALICIA ARDON GARCIA, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE CEZEÑA conocido por JOSE ZEZEÑA, JOSE OBDULIO CECEÑA GUTIERREZ, JOSE OBDULIO CECEÑA, y por JOSE ZEZEÑA, quien fue de ochenta años de edad, soltero, Jornalero, originario de San Juan Opico, del domicilio de colonia El Cactus, siendo su último domicilio el de Santa Ana, nacionalidad salvadoreña, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos del día once de Septiembre del año dos mil veintiuno, hijo de Angela Cezeña.

A la aceptante, la señora MARTA ALICIA ARDON GARCIA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ORLANDO CECEÑA ARDON, en su calidad de hijo sobreviviente, del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejara el ya mencionado causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas con siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019393-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés,

en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-110-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticinco de enero del año dos mil nueve; de parte del señor JOSÉ VÍCTOR FIGUEROA DURÁN, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSELIA DEL TRÁNSITO BARILLAS DE HERNÁNDEZ, CRUZ ANTONIO HERNANDEZ BARILLAS, SANTOS DEL PILAR HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, JOSÉ APARICIO HERNÁNDEZ BARILLAS y FRANCISCA MARINA HERNÁNDEZ DE MENDOZA, respecto de los cedentes, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada ROSARIO ELETICIA ALVARADO RODRÍGUEZ. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con cincuenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019402-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día seis de Noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante BEATRIZ UMAÑA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de Abril del año dos mil quince, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte del señor CESAR HUMBERTO UMAÑA como cesionario de los derechos hereditarios de los señores SONIA ERNESTINA UMAÑA DE HERNANDEZ, RINA EMILIA UMAÑA y JUAN CARLOS CALDERON UMAÑA como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de Noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO- INTO.

3 v. alt. No. X019409-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BRYAN JESÚS ANDRADE GUEVARA, quien fue de diecinueve años de edad, empleado, soltero, fallecido el día doce de octubre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis dos uno dos uno ocho cero – cuatro; (06212180-4) , de parte del señor TEÓFILO DE JESÚS ANDRADE, en calidad de padre del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once cinco minutos horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019416-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas treinta y tres minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04042- 23-CVDV-1CM1-502-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ADELINA SARA VIA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, quien falleció el día cuatro de mayo del año dos mil diez, con documento único de identidad número 01048877-1, hija de Ana Julia Saravia, originaria y con último domicilio en esta ciudad; de parte de la señora CARMEN ELENA SARA VIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón El Niño, con documento único de identidad número 02827139-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019462-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas siete minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora LILIAN BEATRIZ SÁNCHEZ CRUZ, quien al momento de fallecer era de veintitrés años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de la ciudad y departamento de La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04714347-5, hija de Félix Sánchez y de Francisca Cruz, falleció el veinte de febrero de dos mil quince, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de shock anafiláctico, con asistencia médica; de parte de la señora FRANCISCA CRUZ, mayor de

edad, doméstica, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00348953-8, en calidad de madre; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019468-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 127-H-23-7-J1, de las diez horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante ANTOLICITO VENANCIO PEREZ conocido por NEFTALI PEREZ, quien falleció, en Hospital Nacional Saldaña, las catorce horas y cuarenta minutos del día veinte de junio del año dos mil veinte, según partida de defunción de fs.15, por parte de las señoras MARIA JULIA HENRIQUEZ DE PEREZ, BESSY LORENA PEREZ DE GUTIERREZ, ENA MARISELA PEREZ HENRIQUEZ, GIOVANNI NEFTALI PEREZ HENRIQUEZ, JESSICA PATRICIA PEREZ ORTEGA, ROSA ADELAYDA PEREZ ORTEGA Y EL MENOR DE EDAD ERNESTO ADOLFO PEREZ RODRIGUEZ, representado por su madre señora Sandra Noemí Rodríguez Cáceres, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante.

Habiéndose conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, EL MENOR DE EDAD ERNESTO ADOLFO PEREZ RODRIGUEZ, la ejercerá por medio de su representante legal señora Sandra Noemí Rodríguez Cáceres Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en esta sede judicial situada en calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial N° 140, Mejicanos, San Salvador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019482-2

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZ DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora PILAR DEL CARMEN BAUTISTA DE SÁNCHEZ conocida por CARMEN BAUTISTA, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y cinco años de edad, costurera, casada, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Ángela Bautista conocida por Ángela Bautista Escobar y Angelina Bautista (fallecida), quien falleció a las dieciséis horas del día quince de abril de dos mil seis; de parte de la señora TANIA MELISA BAUTISTA en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Reina Isabel Bautista Sánchez, Delmira del Carmen Botello Bautista y Claudia Beatriz Botello de Guardado, en concepto de hijas de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas y cincuenta y tres minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019501-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ELVIRA DE JESUS ZEPEDA SERPAS DE JOYA, conocida por ELVIRA ZEPEDA, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIBEL ANTONIA JOYA DE MEJÍA, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019503-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto del año dos mil doce, dejó el causante RODOLFO ANTONIO PARADA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el de Colonia Las Delicias, Cantón Mogotes, de la jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo hijo de Lidia Parada, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos, del día treinta de agosto de dos mil doce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, a consecuencia de EVENTO CEREBRO VASCU-

LAR ISQUEMICO, siendo su último domicilio, Colonia Las Delicias, Cantón Mogotes, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de la señora ROSA ELIA FLORES VIUDA DE PARADA, quien es de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: NELSON ANTONIO PARADA FLORES, WENDY FLORIDALMA PARADA DE GUEVARA y JUAN CARLOS PARADA FLORES, todos en calidad de hijos del causante RODOLFO ANTONIO PARADA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X019512-2

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas del día cinco de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor José Antonio Castro Martínez, ocurrida el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Colón, La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte los señores Oscar Alfredo Castro Campos, Adrián Guadalupe Castro Campos, Edgard Bonifacio Castro Campos, conocido por Edgar Bonifacio Castro y Elsa Maribel Castro Campos, en calidad de herederos testamentarios; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL, SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019540-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día dos de marzo del dos mil dos, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, dejó el causante PEDRO PÉREZ conocido por PEDRO MARTIR DE LEÓN, de parte de la señora MERCEDES RAMÍREZ DE ORELLANA, en calidad de hija del de cujus.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y dos minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez Primero de lo Civil y Mercantil DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019556-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y seis minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUCAS FRANCO GARAY, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, a las dieciocho hora y cincuenta y tres minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor EDUARDO ALFREDO FRANCO LÓPEZ en su calidad de Heredero Testamentario del Causante.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019566-2

HERENCIA YACENTE

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Ana Luz Merino, Dennis Adonay Rivas Arias, Soffa Antonia Canales de Sorto y David Antonio Villalta, en su calidad de representante procesal del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA que se abrevia ISTA, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Rogelio Martínez Alvarado, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, hijo de Alberto Martínez y Virginia Alvarado, fallecido a las trece horas treinta minutos del día quince de septiembre del dos mil quince, en casa habitación Colonia Divina Providencia, Barrio Los Ángeles, municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; por lo que por medio de resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión, al Licenciado David Antonio Portillo Villalta.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecinueve días de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X019347-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, a solicitud del Licenciado JUAN ANTONIO CASTILLO FLORES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro dos dos tres- siete, el cual ya está homologado

con su NIT, y con Carné de Abogado número cero cinco uno siete cuatro A cuatro tres dos cero ocho seis tres nueve seis, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor SALOMON ANTONIO ALVAREZ, mayor de edad, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad Número, cero dos cinco tres nueve seis uno seis - siete, quien es interesado en las presentes Diligencias, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por la Causante señora MARIA JERONIMA CASTANEDA VIUDA DE VALDIZON, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad cero dos uno uno siete cuatro cero tres- cuatro, Viuda, originario de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, del mismo domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Enemesio Castaneda y Jerónima Hércules, falleció el seis de marzo del dos mil seis, a las doce horas y treinta minutos, en: Hospital Pro- Familia San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndose nombrado Curador al Licenciado ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, y departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco tres tres cinco dos- cuatro, y con Tarjeta de Abogado número cero cinco uno uno cuatro cinco cinco cero dos ceo cinco cero seis cero tres; para que represente la sucesión de la Causante señora MARIA JERONIMA CASTANEDA VIUDA DE VALDIZON, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación para los efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas con cinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019510-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INERASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado el señor MARIO ANTONIO MENJIVAR ABREGO, quien es de setenta y seis años de edad, Jubilado Pensionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad ya homologado número cero cuatro millones veintidós mil setecientos sesenta y dos - seis; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Rural, situado en los Suburbios del Barrio San José, tercera Avenida Sur de la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz, de una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, compuesto de tres rectas: la primera partiendo del mojón uno al mojón dos de Oeste a Este con rumbo sur cincuenta y un grados siete

minutos treinta y un segundos Este, mide DIEZ PUNTO CERO SIETE METROS, linda con el terreno del señor Mario Antonio Menjivar Abrego; La segunda partiendo del mojón número dos al mojón número tres de Oeste a Este con rumbo sur cincuenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Este, mide DIECISIETE PUNTO SESENTA METROS, linda con el terreno del señor Mario Antonio Menjivar Abrego; y la tercera porción partiendo del mojón tres al mojón cuatro de Oeste a Este con rumbo sur cincuenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos, mide NUEVE PUNTO VEISTISEIS METROS linda con terrenos de Levantamiento Topográficos S. A de C. V.; LINDERO ORIENTE, Un tramo en línea recta partiendo del mojón número cuatro al mojón número cinco de Norte a Sur con rumbo sur cincuenta y nueve grados catorce minutos veinte segundo Oeste, mide SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS colindando con LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICOS SA de CV; LINDERO SUR, Un tramo en línea recta partiendo del mojón cinco al mojón seis de sur a norte con rumbo norte treinta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste, mide VEINTE PUNTO TREINTA Y OCHOMETROS; LINDERO PONIENTE, Un tramo en línea recta partiendo del mojón seis al mojón uno de sur a norte con rumbo norte cuarenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y seis segundos este, mide CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, linda con terreno de Sucesión de Cecilia Velásquez. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por herencia de la abuela Soledad Abrego, no es predio dominante, y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que, según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, del Centro Nacional de Registros, Departamento de La Paz, el día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO JAVIER BERNABE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X019516-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELSY ROSARIO GÁMEZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MIRNA IDIS FUNES DE

APARICIO, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután; de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Iglesia Vieja, municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, de la extensión superficial de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: Iniciando en el mojón Nor-Poniente; LINDERO NORTE: se miden siete tramos, de M1-M8, Tramo uno con una distancia de once punto cincuenta y un metros con rumbo Sur ochenta y nueve grados, cincuenta y cinco minutos, veintidós segundos Este; Tramo dos, con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros, con rumbo Sur ochenta y un grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y seis segundos Este; Tramo tres, con una distancia de veintiuno punto cincuenta metros, con rumbo Sur ochenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, tres segundos Este; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto noventa metros, con rumbo Norte ochenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, catorce segundos Este; Tramo cinco, con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros con rumbo Sur sesenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos Este; Tramos seis, con una distancia de treinta y ocho punto cinco metros, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados, tres minutos, treinta y cuatro segundos Este; Tramo siete, con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados, diecinueve minutos, diecisiete segundos Este, estos siete tramos colindan con Franco Luis Echeverría, cerco fijo de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: se miden siete Tramos, de M8- M15: Tramo uno con una distancia de veintiséis punto cinco metros, con rumbo Sur treinta y un grados, cuarenta y dos minutos, treinta y nueve segundos Oeste; Tramo dos, con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta metros, con rumbo Sur treinta y dos grados, veinte minutos, veintinueve segundos Oeste; Tramo tres con una distancia de treinta y dos punto nueve metros, con rumbo Sur veintisiete grados, cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; Tramo cuatro, con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y dos metros, con rumbo Sur veinte grados, veintiocho minutos, cuarenta y un segundos Oeste; Tramo cinco, con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y cuatro metros, con rumbo Sur diecinueve grados, cuarenta minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste; Tramo seis, con una distancia de catorce punto setenta metros, con rumbo Sur veintidós grados, veinticinco minutos, once segundos Oeste; Tramo siete, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados, doce minutos, treinta y cuatro segundos Oeste, estos siete tramos colindan con Jonás Enrique Lizama Guzmán, callejón de por medio; LINDERO SUR: se miden seis Tramos, de M15- M21; Tramo uno, con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros con rumbo Sur ochenta grados, veintiséis minutos, cuarenta y seis segundos Oeste; Tramo dos, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur ochenta y siete grados, cinco minutos, veintitrés segundos Oeste; Tramo tres, con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos Oeste; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados, doce minutos, veintinueve segundos Oeste; Tramo cinco, con

una distancia de once punto cinco metros, con rumbo Norte ochenta y cinco grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y tres segundos Oeste; Tramo seis, con una distancia de trece punto ochenta y siete metros, con rumbo Norte ochenta y un grados, treinta y siete minutos, quince segundos Oeste, estos seis tramos colindan con Jonás Enrique Lizama Guzmán, calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: se mide un tramo recto con una distancia de doscientos siete punto ochenta y un metros, con rumbo Norte catorce grados, veintitrés minutos, veintitrés segundos Este, colinda con Salvador Funes Hernández, cerco fijo de alambre de por medio. Dicho inmueble lo adquirió porque llegó junto a su padre a vivir, y luego lo ha utilizado para pastar ganado y para cultivarlo, comenzando a poseer el referido inmueble desde el mes de febrero del año dos mil, ejerciendo la posesión por más de veinte años. El inmueble carece de antecedente inscrito. El terreno antes descrito no está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición; la posesión que ha ejercido sobre el referido inmueble ha sido en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, ejerciendo actos de posesión como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, realizar construcciones, reconociéndole como legítima dueña, pero carece de título de dominio inscrito. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019330-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en la calidad de apoderado general judicial del señor VICTOR ARMANDO RAMIREZ MARTINEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04693333-0; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO EL AGUACATAL DEL CANTON EL VOLCANCILLO DE LA JURISDICCION DE JOCOAITIQUE, con una extensión superficial de DOS MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADROS. LINDERO NORTE Mide ochenta y ocho punto cincuenta y tres metros, colindando con propiedad del señor Celso Alcides Amaya Chicas, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE Mide ocho punto cuarenta y ocho metros, colinda con propiedad de la Cooperativa Nuevo Amanecer, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR Mide noventa y cuatro punto dieciocho metros, colinda con propiedad de los señores José Wilfredo Hernández Márquez y José David Argueta

Amaya, con lindero de cerco de alambre de púas y servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE Mide treinta y cinco punto quince metros, colinda con propiedad de Carlos Humberto Chavarría Amaya, con lindero de cerco de alambre de púas. Así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de compraventa en forma verbal que le hizo al señor Juan Bautista Tabora, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019354-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CRISTOGUADALUPE MORALES GARCÍA, en calidad de apoderado general de la señora MARÍA DE LA PAZ ULLOA DE RAMIRES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza situado, en el ubicado en Caserío El Carrizal, Cantón San Lucas, municipio de Gualococti, departamento de Morazán, con una extensión superficial de un mil doscientos treinta y cinco punto veintidós metros cuadrados, equivalentes a un mil setecientos sesenta y siete punto treinta y nueve varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; colindando con SANTOS ULLOA GONZALEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos Sur cero un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero seis grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur once grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; colindando con RAUL MARTINEZ con cerco de púas; Tramo seis, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo

siete, Sur veinticuatro grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo nueve, Sur veintidós grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Sur setenta y siete grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; colindando con JUAN ANGEL SOLIS MARTINEZ con cerco de púas; Tramo once, Sur veinticuatro grados cero seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; colindando con JOSÉ ANGEL MARTÍNEZ con cerco de púas, con cerco de púas y con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo tres; Norte sesenta y ocho grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; colindando con MARIANO CABRERA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados catorce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; colindando con PEDRO ULLOA PORTILLO con cerco de púas; Tramo cinco, Norte cero un grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados veintinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; colindando con LEONARDA GOMEZ DE PORTILLO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019385-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS:

HACE SABER: Que a este Tribunal se han presentado los Licenciados LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA y LUIS JOSE ESCOBAR CEREN en concepto de Apoderados Generales Judiciales del señor JUAN RAMON SANCHEZ RECINOS, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 00002493-1 promoviendo Diligencias de Título Supletorio de los siguientes inmuebles: "EL PRIMERO, de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Los Apantes, municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate; con una extensión superficial de ciento veintisiete mil quinientos cuarenta y seis punto cuatro mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados equivalentes a dieciocho manzanas dos mil cuatrocientos noventa y tres punto cincuenta y dos varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos un mil cuatrocientos veintiuno punto veintitrés metros; ESTE cuatrocientos veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho punto once metros. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y tres grados veintiún minutos doce punto dieciséis segundos Este y una distancia de ciento cincuenta y nueve punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUAN RAMÓN RECINOS SÁNCHEZ y REINA VICENTA AYALA DE DÍAZ, con lindero de cerco de púas; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y un grados veintiséis minutos treinta punto cincuenta segundos Este y una distancia de ciento veinte punto setenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho punto veinte y cinco segundos Este y una distancia de cincuenta y uno punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos diecinueve punto veintiún segundos Este y una distancia de ciento tres punto noventa y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y uno punto sesenta y tres segundos Este y una distancia de ciento veintidós punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de REINA VICENTA AYALA DE DÍAZ, con lindero de cerco vivo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados once minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos trece punto cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y un grados dieciséis minutos treinta y cinco punto ochenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y siete grados diez minutos veintidós punto noventa y cinco segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta grados catorce minutos cero seis punto noventa y nueve segundos Oeste

y una distancia de dieciocho punto once metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un punto cero uno segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A. DE C. V., con lindero de cerco de púas; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y cuatro punto ochenta segundos, Oeste y una distancia de trece punto once metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero cinco punto noventa y nueve segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y un grados cero seis minutos cero seis punto cincuenta segundos Oeste y una distancia de cinco punto once metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y siete grados veinte minutos cero tres punto treinta y un segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto noventa metros; colindando en estos tramos con PORCIÓN No. 2 y RIO OCUILA de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y siete punto cero cuatro segundos Oeste y una distancia de setenta y ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cero ocho minutos catorce punto sesenta y tres segundos Oeste y una distancia de cincuenta y cinco punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos diecinueve punto ochenta y un segundos Oeste y una distancia de setenta y nueve punto veintisiete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos punto setenta y dos segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto cero cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco punto cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cuatro punto cero cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de treinta y ocho punto cero cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos doce punto setenta y un segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto cero nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y seis minutos once punto ochenta y dos segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta grados veinte minutos diecinueve punto noventa y nueve segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble denominada PORCIÓN No. 2 y RIO OCUILA de por medio; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta grados treinta y siete minutos veintiocho punto veinte segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo once, con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y tres punto cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto trece metros; Tramo doce, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero siete minutos cero dos punto treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y uno

metros; Tramo trece, con rumbo Norte ochenta grados cero tres minutos cuarenta y uno punto noventa segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA HERNANDEZ; Tramo catorce, con rumbo Sur sesenta y cinco grados once minutos cincuenta y cuatro punto cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y seis punto sesenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve punto setenta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CELIA ETELVINA ZETINO CASTRO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por treinta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cero tres punto cincuenta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero nueve grados treinta y cuatro minutos treinta punto cero un segundos Oeste y una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero minutos cuarenta punto noventa y tres segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete punto treinta y tres segundos Este y una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados doce minutos treinta y ocho punto ochenta y un segundos Este y una distancia de sesenta punto veintitrés metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero seis punto noventa y siete segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y un punto treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y un grados trece minutos cero uno punto ochenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto doce metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero un minutos cinco punto cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta grados treinta y tres minutos cuarenta y tres punto dieciséis segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; Tramo once, con rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta punto cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo doce, con rumbo Sur treinta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta punto treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARMEN PERDOMO PEÑATE de por medio; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero siete minutos cero seis punto treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y un minutos veintiocho punto noventa y dos segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo quince, con

rumbo Norte cincuenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y tres punto ochenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y uno punto cero cuatro segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veinte punto sesenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho punto sesenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de OSVALDO ANTONIO GARCÍA, JUAN VICENTE AYALA, CARMEN PERDOMO PEÑATE, y CALLE DE ACCESO de por medio; Tramo diecinueve, con rumbo Norte veintidós grados cero ocho minutos cincuenta y dos punto setenta y un segundos Este y una distancia de veintiocho punto sesenta y siete metros; Tramo veinte, con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos quince punto noventa y nueve segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte doce grados veinticuatro minutos treinta y seis punto noventa y tres segundos Este y una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y seis punto setenta segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos punto sesenta segundos Oeste y una distancia de cuarenta y dos punto noventa y seis metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte setenta grados veintinueve minutos treinta y siete punto setenta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y seis minutos veintitrés punto cero un segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur sesenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho punto setenta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur cincuenta y tres grados doce minutos treinta y ocho punto cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con propiedad de CARMEN PERDOMO PEÑATE; Tramo veintiocho, con rumbo Norte veintiséis grados cero ocho minutos dieciséis punto sesenta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte treinta y dos grados cero dos minutos veintiséis punto ochenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta, con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y uno punto sesenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANTOS VIRGLIO CATALÁN, SOILADALILA GALÁN, ISRAEL CRUZCEREN, JOSE OVIDIO AGUILAR, con CALLE DE ACCESO de por medio; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos punto noventa y seis segundos Este y una distancia de doscientos sesenta y dos punto noventa y seis metros; Tramo

treinta y dos, con rumbo Norte sesenta grados veintinueve minutos treinta y tres punto sesenta segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuatro metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados trece minutos veinticinco punto noventa y seis segundos Este y una distancia de treinta y seis punto cero un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RECINOS SÁNCHEZ JUAN RAMÓN, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valuado en la suma de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y SEGUNDO INMUEBLE: de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Los Arenales, Número S/N, Finca Larache, Caserío Los Apantes, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; con una extensión superficial de cincuenta y un mil quinientos siete punto ciento sesenta y un metros cuadrados equivalentes a siete manzanas tres mil seiscientos noventa y seis punto cuarenta y cuatro varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noreste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos unos mil veintisiete punto noventa y cinco metros; ESTE cuatrocientos veinticinco mil ciento sesenta y cuatro punto diecinueve metros. LINDERO ORIENTE: está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintiséis grados cero cuatro minutos veintiuno punto veintiséis segundos Este y una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta minutos cero tres punto ochenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cero cero minutos doce punto cero un segundos Este y una distancia de doce punto trece metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y seis minutos treinta y seis punto cero cinco segundos Este y una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cero tres minutos cero uno punto cuarenta y tres segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A. DE C. V. el cual posee un lindero de cerco de púas; Tramo seis, con rumbo Sur treinta y seis grados veinticuatro minutos cero ocho punto cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados quince minutos cuarenta punto treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto dieciocho, metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y dos grados diecinueve minutos cero nueve punto cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis Punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta grados cincuenta y seis minutos once punto cero cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo diez, con rumbo Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos cuarenta punto cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo once, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y siete punto cero seis segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto setenta y un metros; Tramo doce, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y ocho minutos cero cuatro punto setenta y

cinco segundos Este y una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete punto cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cero cero minutos treinta punto setenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo quince, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cero cero minutos treinta punto setenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur veintinueve grados cero cinco minutos dieciséis punto sesenta y un segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur cuarenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y cinco punto cero siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero seis minutos treinta y dos punto ochenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cuarenta grados cero seis minutos cincuenta y seis punto ochenta y siete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AGRÍCOLA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V., con lindero de cerco vivo y carretera de Sonsonate de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cero cero minutos catorce punto cero cinco segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero siete grados diecisiete minutos cero dos punto diecinueve segundos Este y una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y cuatro punto cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ciento siete punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN RAMÓN RECINOS, con lindero de cerco de púas; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y siete grados trece minutos trece punto ochenta y un segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUAN ANTONIO CANIZALEZ GRIJALVA, con lindero de cerco de púas; Tramo cinco, con rumbo Norte veinticinco grados cero tres minutos cero cinco punto sesenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto veintidós metros, Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero siete punto catorce segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y dos punto cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JULIO CESAR CANIZALEZ, con lindero de cerco de púas y CALLE DE ACCESO de por medio; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta minutos veintisiete punto veintitrés segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto ochenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUAN VICENTE AYALA, con lindero de cerco de púas y CALLE DE ACCESO de por medio; Tramo nueve, con rumbo Norte cincuenta grados treinta y dos minutos quince

punto cuarenta segundos Oeste y una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y tres grados veintisiete minutos dieciséis punto sesenta y seis segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto noventa y un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALBA CECILIA CAMPOS, con lindero de cerco de púas y CALLE DE ACCESO de por medio; Tramo once, con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres punto cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y uno punto setenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JULIA NICOLASA CEREN, con lindero de cerco de púas y CALLE DE ACCESO de por medio; Tramo trece, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veintitrés punto cero cinco segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JULIO CESAR CEREN y ALBA CECILIA CAMPOS, con lindero de cerco de púas y CALLE DE ACCESO de por medio; Tramo catorce, con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y uno punto setenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto doce metros; Tramo quince, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho punto noventa y siete segundos Oeste y una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero un minuto cuarenta y dos punto veintisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y dos punto treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados trece minutos veintiséis punto dieciséis segundos Oeste y una distancia de quince punto quince metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DUBLAS ANTONIO GALÁN, con lindero de cerco de púas y CALLE DE ACCESO de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve punto ochenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte diecinueve grados cero cuatro minutos cero uno punto cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero nueve grados treinta y un minutos dieciséis punto ochenta y tres segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cero grados cuarenta y cinco minutos diecisiete punto diez segundos Este y una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cinco, con rumbo Norte diez grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y uno punto noventa y seis segundos Este y una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero cero grados cero seis minutos veinticinco punto once segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Norte once grados cincuenta y seis minutos veintiséis punto cuarenta y cinco se-

gundos Oeste y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y siete grados diecisiete minutos veintiocho punto setenta y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cero tres grados treinta y tres minutos cuarenta y dos punto treinta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto treinta metros; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero nueve punto ochenta y seis segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN ANTONIO CANIZALEZ; Tramo once, con rumbo Norte diecinueve grados veinte minutos veinticuatro punto veintidós segundos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CALLE DE ACCESO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste. LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta minutos doce punto cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cincuenta y cinco punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero seis punto cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y ocho punto diecinueve segundos Este y una distancia de veintiocho punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y nueve grados cero seis minutos dieciocho punto ochenta y tres segundos Este y una distancia de ciento trece punto cero ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y ocho punto sesenta y dos segundos Este y una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y tres grados quince minutos cero dos punto noventa y ocho segundos Este y una distancia de cincuenta y ocho punto cero cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y siete grados veinticuatro minutos catorce punto cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete punto dieciséis segundos Este y una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PORCIÓN No. 1 y RIO OCUILA de por medio, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las diez horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. ELSA DEL MILAGRO PILÍA DE CASTILLO, SECRETARIA INTERINA UNO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219908

No. de Presentación: 20230367542

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO RAFAEL BARAHONA LEÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MAKE LATAM y diseño, que se traduce al castellano como HACER LATAM; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: MAKE y LATAM, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003012-2

No. de Expediente: 2023219998

No. de Presentación: 20230367735

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA BARRAZA GALVEZ, en su calidad de APODERADO de RE-

FACCIONES Y COCINAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFACCIONES Y COCINAS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión R Refcoin y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADO A IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE PARTES, EQUIPOS INSUMOS DE COCINAS INDUSTRIALES; PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; APARATOS, EQUIPOS MAQUINARIA E INSUMOS ALIMENTICIOS Y SERVICIO DE EQUIPAMIENTO DE COCINAS INDUSTRIALES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TODO TIPO DE EQUIPOS DE COCINAS INDUSTRIALES, SUMINISTRO DE REPUESTOS Y TODO TIPO DE UTENSILIOS PARA COCINAS INDUSTRIALES; LINEA BLANCA, LINEA GRIS; CAPACITACIONES DE INNOVACIÓN DIGITAL Y TECNOLÓGICA; EQUIPOS RELACIONADOS A COCINAS INDUSTRIALES O DEL HOGAR Y LAS NORMATIVAS SANITARIA, SEGURIDAD, EXTRACCIÓN Y VENTILACIÓN, ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN, INSTALACIONES FRIGORÍFICAS; CAPACITACIONES E DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS EQUIPOS DE COCINAS PARA LA INDUSTRIA. MATERIALES, ACCESORIOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA EN LAS DIVERSAS RAMAS DE LA ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN Y ESPECIALIZADOS DE LA INGENIERÍA DIGITAL, ELÉCTRICA, MECÁNICA, HIDRÁULICA Y OTROS, FABRICACIÓN DE PARTES Y EQUIPOS DE COCINAS INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003037-2

No. de Expediente: 2023219943

No. de Presentación: 20230367596

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSANA IVONNE PALACIOS DE LEON conocida por SUSANA IVONNE

PALACIOS MARCHESINI, en su calidad de APODERADO de AUTOS DEL PASEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOS DEL PASEO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AUTOS DEL PASEO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS: VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019360-2

No. de Expediente: 2023219370

No. de Presentación: 20230366655

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN JOSUE VELIZ MEDINA, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BLUEFIRE y diseño, que traducida al idioma castellano significa FUEGO AZUL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA MARCA DE ARTICULOS PERSONALIZADOS Y SERVICIOS DE MARKETING DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019398-2

No. de Expediente: 2023219450

No. de Presentación: 20230366761

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ARISTIDES MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Sopón Zacamil DESDE 1994 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño, color y el tipo de letra; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SOPÓN Y ZACAMIL; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019470-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216299

No. de Presentación: 20230361049

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DISTUN y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es DISTUN inscrita al Número 00431 del libro 00440 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003049-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Aviso

Banco Azul de El Salvador, Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 10000002318472 emitido en agencia Olímpica el día 04 de julio del 2023 por un valor

original de \$2,050.00 a un plazo de 180 días el cual devenga el 4.25% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,

GERENTE DEPÓSITOS.

BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. W003038-2

AVISO

La caja de crédito de Nueva Concepción, sociedad cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, comunica que, a su Agencia central, ubicada en Ave. Silvestre de Jesús Díaz, B° El Centro Nueva Concepción, Chalatenango; se ha presentado la señora SOILA MARROQUIN DE CISNEROS; propietario del certificado de depósito a plazo fijo número 460000597755, que fue contratado el día 13 de septiembre del año 2022; con folio 17874 y para un plazo de 360 días prorrogables, solicitando la reposición por extravío de dicho certificado, en consecuencia de lo anterior se le hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 del código de comercio. En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Nueva Concepción, 08 de septiembre de 2023

LICENCIADA. GRECIA MINERVA PEÑA DE PORTILLO,

GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN .

CAJA DE CRÉDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN.

3 v. alt. No. X019345-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora STHEFANY DEL CARMEN PERDOMO ESTÉVEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora STHEFANY DEL CARMEN PERDOMO ESTÉVEZ, en su solicitud agregada a folio doce, de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha y subsanada el día tres de octubre del mismo año, manifiesta que es de treinta y dos años de edad, sexo femenino, soltera, Licenciada en administración comercial, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Maracay, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día tres de septiembre de mil novecientos noventa. Que sus padres responden a los nombres de: Carlos José Perdomo Rosales y Nancy Rosalín Estévez Pérez, siendo el primero de sesenta y seis años de edad, bombero jubilado, del domicilio de Maracay, Estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, originario de Los Teques, Estado Miranda, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, la segunda de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Maracay, Estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora STHEFANY DEL CARMEN PERDOMO ESTÉVEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día siete de septiembre de dos mil dieciséis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora STHEFANY DEL CARMEN PERDOMO ESTÉVEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. W003083-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El suscrito en representación de la Junta Directiva del CONDOMINIO RESIDENCIAL MURANO, del domicilio de San Salvador Departamento San Salvador con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno cero uno dos uno tres-uno cero siete-cinco,

CERTIFICA: 1) Que en Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el acta que corresponde a la sesión celebrada en las instalaciones del CONDOMINIO RESIDENCIAL MURANO, a las diecinueve horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, la que en lo pertinente dice: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL MURANO.

La presente Asamblea General de Propietarios se instala de continuidad a la tercera convocatoria hecha por la JUNTA DIRECTIVA de conformidad al artículo Veintiuno del Reglamento de Administración del Condominio; habiéndose desarrollado como PUNTO NÚMERO DOS, NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL MURANO, en base al artículo Veintiséis, literal c) "ACORDAMOS" Que la Asamblea de condóminos, después de una deliberación tomando como base las propuestas presentadas por unanimidad de acuerda nombrar como administrador del CONDOMINIO RESIDENCIAL MURANO, al señor DAVID ZAVALETA RAMIREZ, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI número cero uno dos dos seis uno uno siete-cinco, el cual fungirá en el cargo de Administrador por dos años. PUNTO NÚMERO CUATRO, elección de Junta Directiva, periodo once de octubre dos mil veintitrés al diez de octubre dos mil veinticuatro. Se procedió a la elección de la Junta Directiva, la cual queda conformado por decisión unánime de los asistentes, las siguientes personas: 1) Presidente DAVID ZAVALETA RAMIREZ, con DUI número cero uno dos dos seis uno uno siete-cinco; 2) Secretario, MIGUEL ANTONIO MOJICA PADILLA, con DUI número cero dos dos nueve dos uno ocho tres-dos; 3) Vocal, ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO, con DUI número cero uno dos cinco uno uno tres uno-ocho. La Junta Directiva, nombrada tendrá las facultades consignadas en el Reglamento de Administración del CONDOMINIO RESIDENCIAL MURANO, así como también la apertura de cuenta bancaria, firma de cheques, transacciones y otras operaciones, firma de contratos con terceros, pólizas de seguros, inscripción en el ISSS, AFP, etc., y las que le confiere la ley de la materia.

Y para los usos que se estimen convenientes, extendiendo la presente certificación en San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. -

DAVID ZAVALETA RAMIREZ.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: MARIA DE LA PAZ SORTO DE OCHOA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e identificación Tributaria Número: cero cero siete uno seis cinco uno cero guión dos, solicitando a su favor le extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Bolívar, municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: TRESCIENTOS VEINTITRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veinticuatro punto cuarenta y nueve metros, colinda con el señor Juan Cruz Membrero, cerco de izote y alambre de púas de por medio, AL ORIENTE: diecinueve punto ochenta y nueve metros, colinda con La Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada, calle pública de por medio, AL SUR: dieciocho punto cero siete metros, colinda con la señora Flor Sorto, cerco de izote con alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: diecisiete punto sesenta y cinco metros, colinda con La Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada, calle pública y cerco de izote con alambre de púas de por medio. Que el inmueble descrito lo adquirido por compraventa que le hizo al señor Martin Sorto Benítez, conocido por Martin Sorto, mediante Testimonio de Escritura Pública elaborada en Ciudad Barrios, a las ocho horas del día veintinueve de mayo de dos mil siete. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirido la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble antes descrito lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que se avisa al público para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023217029

No. de Presentación: 20230362225

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COOPERATIVA DE DESARROLLO SALVADOREÑA DE AHORRO Y CREDITO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COODESAL DE R.L. AHORRO Y CREDITO y diseño, sobre los elementos denominativos AHORRO Y CRÉDITO, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: AMPARAR: AHORRO A LA VISTA, AHORRO NAVIDEÑO, AHORRO INFANTIL, AHORRO A PLAZO FIJO, CREDITO PARA COMERCIO, CREDITO PARA VIVIENDA, CREDITO PARA CONSUMO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003010-2

No. de Expediente: 2023219909

No. de Presentación: 20230367543

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO RAFAEL BARAHONA LEÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MAKE^{LATAM}

Consistente en: las palabras MAKE LATAM y diseño, que se traduce al castellano como HACER LATAM; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: MAKE y LATAM, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, MARKETING, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y DE EXPOSICIONES CON FINES PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003011-2

No. de Expediente: 2023220006

No. de Presentación: 20230367746

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA SARAI HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OUTSOURCING TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OUTSOURCING TOTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GHOSTFEST

Consistente en: la expresión GHOSTFEST y diseño, que se traduce al idioma castellano como: FESTIVAL DE FANTASMAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre la expresión: GHOST FEST; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003014-2

No. de Expediente: 2023220013

No. de Presentación: 20230367760

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO MARTINEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES AVANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES AVANTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AVANTE y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003046-2

No. de Expediente: 2023216075

No. de Presentación: 20230360315

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de MULLER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULLERSAL, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MULLERSAL

Consistente en: la palabra MULLERSAL, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO INMOBILIARIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003047-2

No. de Expediente: 2023219942

No. de Presentación: 20230367595

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSANA IVONNE PALACIOS DE LEON conocida por SUSANA IVONNE PALACIOS MARCHESINI, en su calidad de APODERADO de AUTOS DEL PASEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOS DEL PASEO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AUTOS DEL PASEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019364-2

No. de Expediente: 2023219937

No. de Presentación: 20230367590

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL ROGELIO GOCHEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIENESTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIENESTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NEWTRITION

Consistente en: la expresión NEWTRITION, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019384-2

No. de Expediente: 2023219369

No. de Presentación: 20230366654

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN JOSUE VELIZ MEDINA, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLUEFIRE y diseño que traducidas al idioma castellano significa FUEGO AZUL, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN, POR EJEMPLO, LA DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, EL DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, LA REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019397-2

No. de Expediente: 2023218555

No. de Presentación: 20230365102

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEVIN RUBEN GUTIERREZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de

HERBERT JOSE BAIZA GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PuntaElephante y diseño, que servirá para AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019423-2

No. de Expediente: 2023219081
No. de Presentación: 20230366125
CLASE: 41.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RENE MENJIVAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OSKARZO art y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es art, que se traduce al castellano como arte, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CULTURALES DE GALERIA DE ARTES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019500-2

No. de Expediente: 2023218173
No. de Presentación: 20230364413
CLASE: 36.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY MARINA ALFARO DE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLOQUE INMOBILIARIA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES; REMODELACIONES DE INMUEBLES; ALQUILER DE INMUEBLES DE VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019560-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218558
No. de Presentación: 20230365107
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEVIN RUBEN GUTIERREZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO DE HERBERT JOSE BAIZA GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BORDÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019420-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día veintidós de agosto de dos mil catorce, dejó el causante señor CARLOS HUMBERTO PEÑA ÁVALOS, quien fue de 69 años de edad al momento de su fallecimiento, Pintor Automotriz, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02354840-9; de parte de la señora MARIBEL VILLALTA DE PEÑA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02349254-3, en su concepto de cónyuge del referido causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores CARLOS ANTONIO PEÑA VILLALTA y LEONEL PEÑA VILLALTA, en calidad de hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002915-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés y rectificada este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA PAULA FELICIANO PINEDA, conocida por MARÍA FELICIANO, MARÍA PINEDA y por MARÍA PINEDA FELICIANO, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora BLANCA FLOR DE MARÍA FELICIANO DE GONZALEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002939-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora MARÍA CLEMENTINA FLORES, quien fue de noventa y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y nueve - ocho, Soltera, hija de Emilia Flores, fallecida, falleció a las catorce horas cuarenta minutos, del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, en Casa de Habitación en Barrio El Calvario, de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora RINA ELIZABETH ASCENCIO, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis nueve cero dos cuatro uno ocho - cuatro, Heredera Testamentaria y además Cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios de la señora FATIMA DOLORES ASCENCIO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Corcoran, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis nueve cero dos cuatro dos uno - cinco.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002949-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas veintitrés minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE04146-23-CVDV-1CM1-521-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y con último en esta ciudad, falleció el día tres de marzo del año dos mil dieciséis, hijo de Santos Méndez, con documento único de identidad número 00600736-9; de parte de los señores EMELINA SALGADO DE GUARDADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estado de Meryland de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03750948-3; DINORA SALGADO MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conroe, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04782590-4; ARTURO MÉNDEZ, mayor de edad, pensionado, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estado de Meryland de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03371787-2; NOEMI MÉNDEZ SALGADO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02601057-8; LUVID DEL CARMEN MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01549231-9; NELSON ALCIDES SALGADO MÉNDEZ, mayor de edad, Profesor, de este domicilio, con documento único de identidad número 00798894-0; NELY MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 04590162-3; e HILDA SALGADO MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y del domicilio de la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03916321-7; en calidad de hermanos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018620-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Blanca Orbelina Medrano Machado conocida por Blanca Orbelina Medrano y por Blanca Orbelina Medrano Viuda de Quinteros, quien fue de sesenta y ocho años de edad, doméstica, casada, fallecida el día quince de diciembre de dos mil veinte, siendo del municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio municipio y departamento de San Miguel; de parte de los señores Amílcar Adalberto Quinteros Medrano, Lilian Dinora Quinteros Medrano, Mirian Janeth Quinteros Medrano conocida por Mirian J. Carranza en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas veinticinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X018622-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ABELARDO NAVARRETE, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora LAURA PATRICIA NAVARRETE RIVAS, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018628-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 217-ACE-23 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE HENRY OMAR DÍAZ SÁNCHEZ, quien según certificación de partida de defunción número doscientos veinte, folio doscientos veintiuno, del tomo primero de libro de defunciones que se llevó la Alcaldía Municipal de Sonsonate, en el año dos mil veintiuno, fue de cuarenta y un años de edad, comerciante, casado con Yamilex de los Ángeles López Serrano, del domicilio de Colonia Santa Marta, calle a Nahuilingo, No. 12, Sonsonate, Sonsonate, Originario de Potonico, Chalatenango, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mario Díaz y Marta del Carmen Sánchez falleció en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, el día cuatro de abril del dos mil veintiuno; de parte de NAYELI GUADALUPE DÍAZ LÓPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 06234833-3, y Número de Identificación Tributaria: 0315-231200-108-5; y FÁTIMA YAMILEX DÍAZ LÓPEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, por medio de su tutor MARIO EDGARDO DÍAZ SÁNCHEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 00684153-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0315-030480-101-0; en calidad de Hijas del Causante y cesionarias de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor MARIO DÍAZ HERNÁNDEZ conocido por MARIO DÍAZ, como padre sobreviviente del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas tres minutos del día diez de agosto del dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL I. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X018657-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:30 horas de este día en DHI número 29-4/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Inés Guillen Orellana c/p Inez Guillen Orellana, Inez Guillen y por Inés Guillen quien al momento de fallecer tenía 66 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de San José Cancasque, Chalatenango, del domicilio de Cantón Paso de Canoas, jurisdicción

de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, casado, hijo de Ángel Guillen y de Irene Orellana; falleció a las veintidós horas treinta minutos, el día veinte de marzo de dos mil veintidós, en cantón Paso de Canoas jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, a consecuencia de paro cardio respiratorio, sin asistencia médica; de parte de la señora Blanca Tula Salazar de Guillen, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Roxana Guillen Salazar hija del referido causante.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018660-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante decretos, el primero de las diez horas diez minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés; y el segundo de las diez horas diez minutos de este día, después de este día, en el cual se rectifica el anterior; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora CASIMIRA ZELAYA conocida socialmente por MARIA CASIMIRA ZELAYA, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, salvadoreña, oficios domésticos, soltera, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo La Unión el lugar de su último domicilio; falleció el veintidós de julio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Soyapango, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica más Oxígeno dependiente, Hipertensión Arterial, Fractura de Cadera Derecha, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número 02703507-6; hija de Saturnina Zelaya; de parte de la señora ROSA ELVIRA ZELAYA DE MENDOZA, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02134746-7, MARIA ISABEL ZELAYA DE ZEPEDA, mayor de edad, comerciante en pequeño, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01437250-8; y JOSE MARIO ZELAYA conocido socialmente por JOSE MARIO ZELAYA HERRERA, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00194550-4 en calidad de hijos de la causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X018675-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ACENCION ORELLANA BLANCO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, hija de Marcos Orellana y José Luis Blanco, con documento único de identidad número 00945576-5, falleció el ocho de abril del dos mil veintitrés, en casa ubicada en Barrio Las Flores Pasaje Alegría número dos departamento y municipio de La Unión, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio; de parte del señor JOSE SAUL ORELLANA, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio actual de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América y del domicilio temporal del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05833539-4, en su calidad de heredero universal testamentario.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X018676-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintinueve minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03598-23-CVDV-1CM1-435-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JORGE ALBERTO MANZANO LÓPEZ, de setenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, hijo de Andrés Manzano y María del Socorro López, falleció el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, con documento único de identidad número 00351480-4; de parte de los señores JORGE ANTONIO MANZANO ALVARADO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03637156-0; ALBERTO EXCEQUIEL MANZANO ALVARADO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 05362713-6; y MARÍA MARLENE MANZANO ALVARADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 05717204-4, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018682-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor VIDAL SOLORZANO QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno seis cuatro dos cero cinco - uno, Casado con la señora Gloria del Carmen Martínez, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Quintanilla Reyes y de Juana Solórzano, ambos ya fallecidos, falleció a las tres horas cincuenta minutos, del día uno de noviembre de dos mil cuatro, en el Cantón San Luis, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VIUDA DE SOLORZANO, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: Cero uno uno seis cuatro dos cuatro nueve - cero y HUGO DANILO SOLORZANO MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero uno uno nueve cuatro dos siete dos - ocho, ambos del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, en su calidad de cónyuge e hijo del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X018684-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora IRENE GRANADOS DE LEIVA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, doméstica, casada, originaria de Anamorós, departamento de La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de los señores Ignacio Fuentes y Susana Granados, falleció el veinticinco de marzo de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, a consecuencia de Infarto agudo aldiocardiaco, cardiopatía Isquemica, edema agudo de pulmón, con Documento Único de Identidad número: 00790461-1; de parte del señor JOSE CUPERTINO LEIVA LEIVA, conocido por JOSE CUPERTINO LEIVA, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01900462-1, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X018685-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, en Cantón La Coyotera, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor ROBERTO ORELLANA SEGURA, de parte de la señora REYNA ISABEL ORELLANA SANTACRUZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Maritza Orellana de Laguan y Vilma Yaneth Orellana de Velásquez en sus calidades de hijas del causante; a quien se han nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X018687-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE MARIANO GARAY SARAVIA, conocido por JOSE MARIANO GARAY, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Soltero, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro ocho nueve uno ocho cuatro - cinco, hijo de José Tomás Garay y de Rosa Arminda Saravia ya fallecida, falleció a las nueve horas cero minutos, del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora ROSA ADRIANA GARAY SARAVIA, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos ocho ocho seis cero tres - ocho, en su concepto de hermana del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X018692-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ MANUEL PINEDA CALDERÓN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MIGUEL ÁNGEL ORTIZ LUNA, quien falleció el día uno de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio del municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JOSÉ EDUARDO ORTIZ LINARES y CINDY YAMILETH ORTIZ LINARES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X018715-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIAN HERNANDEZ VALENCIA conocido por JULIAN HERNANDEZ, JULIO HERANDEZ y por JULIO HERNANDEZ VALENCIA, quien falleció el día nueve de febrero de dos mil diecinueve, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de las señoras JUDITH HERNANDEZ CERON y MARIA FELIX HERNANDEZ,

en calidad de hijas y cesionarias de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARIA MARTA CERON HERNANDEZ, LUIS ALONSO HERNANDEZ CERON, MARIA EVA HERNANDEZ CERON, BERNARDA HERNANDEZ CERON y OSCAR HERNANDEZ CERON, la primera como cónyuge y los demás como hijos del referido causante.

NÓMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018720-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANDRES ELIGIO CORDOVA conocido por ANDRES CORDOVA, fallecido a las cuatro horas cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil diecisiete, quien fue de ochenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viudo, pensionado o jubilado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Emilia Cordova; de parte del señor JUAN ANTONIO CORDOVA PINTE, en calidad de hijo sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante señor JUAN ANTONIO CORDOVA PINTE la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X018727-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con diez minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de julio del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en el país el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor FELIPE TEJADA HERNANDEZ conocido por FELIPE H TEJADA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Casado, Agricultor, originario del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Gertrudis Hernández y de Pantaleón Tejada, de parte del señor FELIPE JOSE LEON TEJADA HERNANDEZ, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hijo del causante y en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían, a la señora MARIA INDALECIA HERNANDEZ TEJADA, en calidad de cónyuge del causante, señor FELIPE TEJADA HERNANDEZ conocido por FELIPE H TEJADA. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X018744-3

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ALMA HERNANDEZ DE MOLINA, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil once, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis cero nueve siete - cuatro; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ALMA HERNANDEZ DE MOLINA, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA MOLINA RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno tres seis uno tres-cero; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como

cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN MOLINA RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X018764-3

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las once horas y treinta minutos del día doce de octubre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR QUINTEROS FUENTES conocido por SALVADOR QUINTEROS, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, hijo de los señores Mariano Quinteros y de Clara Fuentes (fallecidos), quien falleció el día tres de marzo del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en Cantón El Carmen, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, más anemia más paro cardiorrespiratorio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete tres tres cuatro uno guion ocho; de parte de la señora BINI ELIZABETH QUINTEROS CASTILLO, quien es de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno uno uno nueve siete cuatro uno - dos, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dos - veintiséis doce setenta y cinco - ciento uno - seis; en concepto de heredera universal de los bienes dejados a su defunción por el señor SALVADOR QUINTEROS FUENTES, conocido por SALVADOR QUINTEROS.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las doce horas y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X018779-3

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ANTONIO BOLAÑOS BARRERA, conocido por CARLOS ANTONIO BOLAÑOS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, albañil, casado, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hijo de los señores Estanislao Bolaños, y de María Julia Barrera, quien falleció a las catorce horas veinte minutos del día siete de agosto de dos mil catorce, siendo su último domicilio en San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de muerte natural, con Documento Único de Identidad número cero dos millones sesenta y seis mil catorce guion siete; de parte de la señora YANETH GUADALUPE LOPEZ TICAS, conocida por YANETH GUADALUPE LOPEZ DE MOLINA, quien es de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Rosario, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cinco siete cero tres - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero dos - uno cinco cero nueve siete tres - uno cero dos - siete, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA DEL CARMEN MEJIA AYALA DE BOLAÑOS, conocida por MARIA DEL CARMEN MEJIA y por MARIA DEL CARMEN MEJIA AYALA, CARMEN NATALIA BOLAÑOS MEJIA, JULIA MAGDALENA BOLAÑOS MEJIA, y KARLA ABILENY BOLAÑOS MEJIA, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y las restantes en concepto de hijas, del causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las diez horas y veinte minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X018781-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada DOLORES ARELY CONTRERAS, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora GRACIELA TAMAYO conocida por ARACELY TAMAYO, TOMASA ARCELY TAMAYO, TOMASA ARACELY HENRÍQUEZ TAMAYO, ARACELY HENRÍQUEZ TAMAYO, ARACELY HENRÍQUEZ TAMAYO y por TOMASA ARACELY HENRÍQUEZ, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil diez, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRA-

DOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, al señor BENJAMÍN LÓPEZ HENRÍQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X018783-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante MARIA MILAGRO PERES DE RIVERA conocida por MARIA MILAGRO PEREZ y por MARIA MILAGRO PEREZ DE RIVERA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria de Jayaque, departamento de La Libertad, falleció a las dieciséis horas quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Centro, de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, siendo éste su último del domicilio, con asistencia médica a consecuencia de Cáncer de Pulmón, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno seis cuatro nueve seis - uno, quien de acuerdo a su voluntad formalizó TESTAMENTO ABIERTO habiendo nombrado como ÚNICA HEREDERA de sus bienes a la señora; MARIA IDALIA RIVERA DE AVILES de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, Con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad debidamente homologados número cero cero cuatro uno seis cuatro siete nueve - uno, en calidad de HIJA de conformidad al Art. 988 N°1 C.C.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X018788-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ DIMAS CHÁVEZ ZELAYA, de setenta y cinco años de edad, Jornalero, Salvadoreño, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y ocho guión nueve, siendo hijo de los señores Ramón Chávez y Ana María Zelaya, fallecido a las cuatro horas del día veintidós de julio de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del Señor; JOSÉ MANUEL CHÁVEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, Salvadoreño, Casado, Jornalero, del Domicilio de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno nueve tres tres dos guión cuatro, en su concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BALBINA CHÁVEZ MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ, de cincuenta y siete años de edad, Salvadoreña, Casada, Empleada, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete siete cero cero cuatro guión dos, JESÚS NATIVIDAD CHÁVEZ MARTÍNEZ, de cincuenta años de edad, Salvadoreño, Casado, Agricultor, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos ocho seis cinco ocho guión nueve, MARÍA TERESA CHÁVEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, Soltera, Profesora, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho ocho cinco nueve guión tres y JOSÉ AGUSTÍN CHÁVEZ MARTÍNEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Soltero, Empleado, con domicilio en la ciudad de Brentwood, New York, de los Estados Unidos de América, originario de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve cero cuatro dos siete guión siete, todos en su calidad de hijos del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas veinte minutos día treinta de octubre de dos mil veintitrés.- LICDO.- ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X018795-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su def-

función dejó el causante, señor SALVADOR MONTECINO conocido por SALVADOR MONTESINO y por SALVADOR MONTESINOS, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de Francisca Montecino, con documento único de identidad número 02072061-2, falleció el siete de abril de dos mil veintitrés, en casa ubicada en caserío El Lagarton, a causa de insuficiencia cardíaca; de parte de MARÍA ANA GARCÍA DE MONTECINO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02935059-5, en calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DAVID ERNESTO MONTESINOS GARCÍA, en calidad de hijo, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X018800-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de diez horas con cincuenta minutos del día uno de noviembre del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SANTOS EFRAIN MORALES BONILLA, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, siendo su último domicilio en Cantón Los Talpetates de la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01559942-0; falleció a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de mayo del dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de SHOCK H. PULMONAR, PARO CARDIACO, con asistencia médica; de parte de los señores: OSCAR ARSENIO MORALES CHAVARRIA, de treinta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04461298-8; MORELIA ELIZABETH MORALES CHAVARRIA, de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, con Documento Único de Identidad número 05659976-4 y JAVIER ALEXANDER MORALES JIMENEZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, y residiendo actualmente de la Ciudad de Garner

Estado de North Carolina de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete seis cero dos seis uno guion cinco; todos en su calidad de Únicos y Universales Herederos Testamentarios del causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los uno de noviembre del dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X018813-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas cinco minutos del día once de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora y cuarenta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital "San Juan de Dios" de Santa Ana, Santa Ana, siendo Nahuizalzo, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor JOSE GILBERTO NOLASCO BRITO, de parte de la señora ANA EVELIN NOLASCO BLADES, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio de Phoenix, Arizona, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06880843-8, en su concepto de hija y además como cesionaria del derecho hereditario de los señores Abel Salomon Ramos Nolasco, Lesvia Raquel Nolasco Ramos, Salvador Ulises Nolasco Ramos y Rebeca Arely Nolasco Ramos, en calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, Sonsonate: a las once horas cincuenta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. X018827-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01668-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JUAN FRANCISCO PEÑATE MELARA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor GINO RUBEN GRANIELLO VIDES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y dos - nueve, en calidad de hermano sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor FRANCISCO EDUARDO GRANIELLO VIDES, quien fuera de cincuenta y siete años de edad al momento de su deceso, Soltero, Agricultor en Pequeño, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día once de agosto de dos mil dieciocho, hijo de los señores Francisco Miguel Graniello García, conocido por Francisco Miguel Graniello, Francisco Miguel Graniello Villafuerte y Miguel Graniello e Irma Vides (ambos fallecidos), siendo su último domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Al aceptante, señor GINO RUBEN GRANIELLO VIDES, en esa calidad, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X018830-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la misma ciudad, dejare el causante señor FELIPE DE JESÚS ARANZAMENDI, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de quien este Tribunal co-

noce únicamente su Cédula de Identidad Personal número 1-13-000935 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0618-050205-001-0, de parte de los señores CARLOS AMILCAR ARANZAMENDI RECINOS, mayor de edad, periodista, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01869912-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-210965-108-6, RAFAEL ARANZAMENDI ERROA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01980512-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0618-261069-103-2, YESENIA ANTONIETA ARANZAMENDI ERROA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00830722-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0618-180175-101-2, y ROSA DEL CARMEN ERROA DE LARIOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00265565-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0618-140162-101-2; el primero en su calidad de heredero testamentario y los otros como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS NARCISA ARANZAMENDI, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente al señor BARTOLOME ARANZAMENDI TORRES, conocido por BARTOLO ARANZAMENDI, RAFAEL ARANZAMENDI TORRES y RAFAEL BARTOLO ARANZAMENDI TORRES, en su calidad de heredero testamentario del causante; debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas dos minutos del día trece de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018850-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01456-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por la Licenciada DEYSI ARELI PÉREZ PIMENTEL, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA JULIA MEDINA SOLÍS, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día veintiséis de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte

de la referida solicitante, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARIO ALBERTO SOLÍS, quien fuere de cincuenta y seis años de edad, enderezador y pintor, soltero, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, falleció a las quince horas y quince minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Condominio Santa Lucia, pasaje C edificio Diecisiete, apartamento Once, de esta ciudad, hijo de la señora Teresa De Los Angeles Solís.

A la aceptante, la señora ANA JULIA MEDINA SOLÍS, en calidad de hermana sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DE LOS ANGELES SOLÍS en calidad de madre sobreviviente del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejara el ya mencionado causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018856-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONSUELO ARÉVALO DE BRIZUELA, quien falleció a las cero horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en Colonia San José, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; de parte del señor HÉCTOR ROGELIO MARROQUÍN FERMAN; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los señores María del Rosario Rivas de Arévalo, Joaquín Ernesto Brizuela Chavarría, Walter Antonio Brizuela Arévalo y Josué Nehemías Brizuela Arévalo, estos en sus calidades de: madre la primera, cónyuge el segundo e hijos los últimos, de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitres.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X018858-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día uno de Agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAYMUNDO OSCIEL UMAÑA CACERES conocido por RAYMUNDO OSCIEL UMAÑA CASERES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, fallecido el día doce de febrero del año dos mil veintitres, siendo Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores EDUARDO UMAÑA AGUILAR y ANA MARIA CACERES DE UMAÑA en calidad de padres del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día uno de Agosto del año dos mil veintitres.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X018882-3

HERENCIA YACENTE

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y dos minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitres, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante JOSE ESTEBAN DELGADO ROSALES, quien al momento de su fallecimiento fue de 63 años de edad, soltero, profesor de educación básica 1ro y 2do Ciclo, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, hijo de María Emilia Delgado y Emilio Jiménez Rosales; falleció el día 12 de Octubre del año 2022, en la casa de habitación ubicada en el Cantón Flamenco de la jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitres. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X018818-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JOSE DONILIO GARCIA JURADO de sesenta años de edad, empleado, originario de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel y del Domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero uno nueve seis cinco siete cinco tres - nueve; en tal carácter me solicita Título de Propiedad de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Municipio de San Antonio, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos nueve punto cero varas cuadradas. Con las Colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto quince metros; colindando con OLGA MÁRQUEZ con pared. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados trece minutos diecinueve segundos Este con una distancia de catorce punto cero siete metros; colindando con SANTOS AGUILAR con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados doce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y seis metros, Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; colindando con ADELA BATREZ con pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinte metros; colindando con ANIBAL JURADO PORTILLO con pared y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca. -

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil veintitres. JOSÉ OSMIN MARTINEZ GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. INGRID JOANNA HERRERA LARA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X018694-3

TITULO SUPLETORIO

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor CARLOS SERRANO RIVAS, de sesenta y nueve años de edad, Fontanero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con su documento Único de Identidad Personal y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero cero uno cinco cuatro ocho seis- siete, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales, Licenciados OSCAR ALBERTOCAÑENGUEZAGUILAR y JOSE ALEXANDER MELARA BARRERA, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Olaya, Jurisdicción de Tejutepeque, Cabañas, de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. AL NORTE. Partiendo del esquinero Nor-Poniente de la propiedad y en diecinueve tramos rectos tramo uno con una distancia de diez punto cero ocho metros con rumbo norte ochenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos este, el tramo dos con una distancia de doce punto cuarenta y un metros con rumbo norte ochenta grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos este, el tramo tres con una distancia de quince punto treinta y un metros con rumbo norte ochenta y tres grados veintisiete minutos veintiséis segundos este, el tramo cuatro con una distancia de veintidós punto cuarenta metros con rumbo norte ochenta y cinco grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos este, el tramo cinco con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros con rumbo norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos catorce segundos este, colindando en estos cinco tramos con propiedad de José Esteban Vides, el tramo seis con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros con rumbo sur cinco grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos este, colindando en este tramo con boca calle de calle vecinal, el tramo siete con una distancia de uno punto setenta y nueve metros con rumbo norte ochenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta segundos este, el tramo ocho con una distancia de tres punto noventa y seis metros con rumbo sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos este, el tramo nueve con una distancia de once punto treinta y nueve metros con rumbo sur ochenta y cinco grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos este, el tramo diez con una distancia de seis punto cero dos metros con rumbo norte sesenta y un grados veintiún minutos cero ocho segundos este, el tramo once con una distancia de tres punto treinta y siete metros con rumbo norte setenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos este, el tramo doce con una distancia de dos punto diez metros con rumbo

norte ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos este, el tramo trece con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros con rumbo sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinte segundos este, el tramo catorce con una distancia de siete punto veinte metros con rumbo sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos veintiocho segundos este, el tramo quince con una distancia de ocho punto veinte metros con rumbo norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos este, el tramo dieciséis con una distancia de once punto ochenta y dos metros con rumbo sur ochenta y ocho grados treinta y siete minutos cero siete segundos este, el tramo diecisiete con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros con rumbo sur ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos este, el tramo dieciocho con una distancia de uno punto noventa y dos metros con rumbo sur setenta y siete grados treinta y tres minutos cero ocho segundos este, el tramo diecinueve con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros con rumbo sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos este, colindando en estos trece tramos con Sucesión de Francisco Pineda estando calle vecinal de por medio, llegando así al esquinero Nor-Oriente. AL ORIENTE: Del esquinero Nor-Oriente y en cuarenta tramos rectos, el tramo uno con una distancia de tres punto ochenta y tres metros con rumbo sur catorce grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos oeste, el tramo dos con una distancia de treinta y dos punto setenta y cinco metros con rumbo sur veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos este, colindando en estos dos tramos con propiedad de Santos Portillo López, María Teresa Guzmán y Lidia López Hernández, el tramo tres con una distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros con rumbo sur veintisiete grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos oeste, el tramo cuatro con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros con rumbo sur doce grados treinta y seis minutos veintiocho segundos este, el tramo cinco con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros con rumbo sur catorce grados cincuenta y nueve minutos trece segundos este, el tramo seis con una distancia de cinco punto noventa y dos metros con rumbo sur veintitrés grados cero siete minutos veinte segundos este, el tramo siete con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros con rumbo sur cincuenta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos este, el tramo ocho con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros con rumbo sur cincuenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y ocho segundos este, el tramo nueve con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros con rumbo sur setenta y dos grados trece minutos diecisiete segundos este, el tramo diez con una distancia de veinticuatro punto veinticinco metros con rumbo sur cincuenta y seis grados diecinueve minutos veintitrés segundos este, el tramo once con una distancia de uno punto cincuenta metros con rumbo sur cuarenta y siete grados veintisiete minutos veinticuatro segundos este, el tramo

doce con una distancia de tres punto setenta y seis metros con rumbo sur veintinueve grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos este, colindando en estos diez tramos con propiedad de José Esteban Vides, el tramo trece con una distancia de tres punto sesenta y un metros con rumbo sur un grado cincuenta minutos treinta y un segundos este, el tramo catorce con una distancia de cinco punto treinta y un metros con rumbo sur siete grados veinte minutos veintiséis segundos oeste, el tramo quince con una distancia de seis punto veintinueve metros con rumbo sur tres grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos este, el tramo dieciséis con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros con rumbo sur cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos este, el tramo diecisiete con una distancia de seis punto setenta y tres metros con rumbo sur doce grados cero dos minutos dieciséis segundos este, el tramo dieciocho con una distancia de trece punto veinticinco metros con rumbo sur dieciséis grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos este, el tramo diecinueve con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros. Con rumbo sur treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos este, el tramo veinte con una distancia de tres punto ochenta y dos metros con rumbo sur treinta grados trece minutos once segundos este, el tramo veintiuno con una distancia de uno punto cuarenta y un metros con rumbo sur dieciséis grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos este, el tramo veintidós con una distancia de uno punto treinta y dos metros con rumbo sur cinco grados catorce minutos cuarenta y tres segundos este, el tramo veintitrés con una distancia de uno punto noventa y cinco metros con rumbo sur siete grados cero seis minutos cincuenta y un segundos oeste, el tramo veinticuatro con una distancia de uno punto noventa y dos metros con rumbo sur veinte grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos oeste, el tramo veinticinco con una distancia de dos punto ochenta y siete metros con rumbo sur treinta y siete grados quince minutos treinta y nueve segundos oeste, el tramo veintiséis con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros con rumbo sur dieciocho grados cero cinco minutos dieciocho segundos oeste, el tramo veintisiete con una distancia de siete punto cincuenta y un metros con rumbo sur trece grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos oeste, el tramo veintiocho con una distancia de dos punto diez metros con rumbo sur dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos oeste, el tramo veintinueve con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros con rumbo sur nueve grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos este, el tramo treinta con una distancia de siete punto trece metros con rumbo sur veinticinco grados treinta y siete minutos diez segundos oeste, el tramo treinta y uno con una distancia de siete punto cero dos metros con rumbo sur veintiocho grados treinta minutos treinta y siete segundos oeste, el tramo treinta y dos con una distancia de cuatro punto cero metros con rumbo. sur treinta y seis grados doce minutos cincuenta y tres segundos oeste, el tramo treinta y

tres con una distancia de cinco punto cero siete metros con rumbo sur cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero un segundo oeste, el tramo treinta y cuatro con una distancia de cinco punto veintisiete metros con rumbo sur treinta y ocho grados cero dos minutos veinticuatro segundos oeste, el tramo treinta y cinco con una distancia de tres punto noventa metros con rumbo sur cuarenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos oeste, el tramo treinta y seis con una distancia de dos punto ochenta metros con rumbo sur cuarenta y un grados cero nueve minutos doce segundos oeste, el tramo treinta y siete con una distancia de dos punto ochenta y un metros con rumbo sur treinta y nueve grados treinta y siete minutos veintiún segundos oeste, el tramo treinta y ocho con una distancia de tres punto setenta y tres metros con rumbo sur cuarenta y cuatro grados veintidós minutos catorce segundos oeste, el tramo treinta y nueve con una distancia de seis punto treinta y un metros con rumbo sur cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos oeste, el tramo cuarenta con una distancia de cero punto setenta y seis metros con rumbo sur sesenta y tres grados treinta y seis minutos dieciséis segundos oeste, colindando en estos veintiocho tramos con propiedad de José Esteban Vides estando calle vecinal de por medio, llegando así al esquinero Sur-Oriente. AL SUR: Del esquinero Sur-Oriente y en veinticuatro tramos rectos, el tramo uno con una distancia de veinticuatro punto cero cinco metros con rumbo norte sesenta y dos grados veintiocho minutos veintiséis segundos oeste, el tramo dos con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y ocho metros con rumbo sur treinta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y siete segundos este, colindando en estos dos tramos con Gobierno de El Salvador en el ramo de Educación (Centro Escolar), el tramo tres con una distancia de cuatro punto cero dos metros con rumbo norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero seis segundos oeste, el tramo cuatro con una distancia de siete punto diecinueve metros con rumbo norte cuarenta y ocho grados treinta y tres minutos veintitrés segundos oeste, el tramo cinco con una distancia de catorce punto cero dos metros con rumbo norte cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos oeste, el tramo seis con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros con rumbo norte cincuenta y dos grados diecisiete minutos catorce segundos oeste, el tramo siete con una distancia de dos punto treinta metros con rumbo norte treinta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos oeste, el tramo ocho con una distancia de dieciocho punto doce metros con rumbo norte cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos oeste, el tramo nueve con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros con rumbo norte cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos trece segundos oeste, el tramo diez con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros con rumbo norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos oeste, el tramo once con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros

con rumbo norte cincuenta y tres grados doce minutos quince segundos oeste, el tramo doce con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros con rumbo norte cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos oeste, el tramo trece con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros con rumbo norte cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos oeste, el tramo catorce con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros con rumbo norte cincuenta y ocho grados once minutos veintisiete segundos oeste, el tramo quince con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros con rumbo norte sesenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y seis segundos oeste, el tramo dieciséis con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros con rumbo norte setenta y cuatro grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos oeste, el tramo diecisiete con una distancia de doce punto once metros con rumbo norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos oeste, el tramo dieciocho con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros con rumbo sur setenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos oeste, el tramo diecinueve con una distancia de dos punto sesenta y tres metros con rumbo norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos oeste, el tramo veinte con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros con rumbo sur setenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos oeste, el tramo veintiuno con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros con rumbo sur sesenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y un segundos oeste, el tramo veintidós con una distancia de seis punto noventa metros con rumbo sur cincuenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos oeste, colindando en estos veinte tramos con propiedad de Santos Escobar, el tramo veintitrés con una distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros con rumbo norte cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos oeste, el tramo veinticuatro con una distancia de cinco punto diecisiete metros con rumbo norte cuarenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos oeste, colindando en estos dos tramos con propiedad de antes Raúl Castellanos, hoy Mauricio Torres, estando Río Aseseo de por medio, llegando así al esquinero Sur-Poniente. AL PONIENTE: Del esquinero Sur-Poniente y en treinta y dos tramos rectos, el tramo uno con una distancia de ocho puntos cincuenta y seis metros con rumbo norte treinta grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos este, el tramo dos con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros con rumbo norte treinta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos este, el tramo tres con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros con rumbo norte cincuenta grados diez minutos treinta y seis segundos este, el tramo cuatro con una distancia de siete punto treinta y dos metros con rumbo norte setenta grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos este, el tramo cinco con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros con rumbo norte treinta y ocho

grados veinticinco minutos veintidós segundos este, el tramo seis con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros con rumbo norte doce grados dieciséis minutos treinta y seis segundos este, el tramo siete con una distancia de tres punto treinta y nueve metros con rumbo norte veintidós grados diecisiete minutos cero cuatro segundos este, el tramo ocho con una distancia de once punto diez metros con rumbo norte cincuenta y un grados veintitrés minutos treinta y tres segundos este, el tramo nueve con una distancia de diez punto treinta y ocho metros con rumbo norte setenta y cuatro grados treinta minutos veinticuatro segundos este, el tramo diez con una distancia de cinco punto setena ocho metros con rumbo norte cinco grados treinta y dos minutos cuarteta y seis segundos este colindando en estos diez tramos con propiedad de Luis Antonio Vides, estando quebrada de invierno de por medio, el tramo once con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros con rumbo norte cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos oeste, el tramo do con una distancia de cinco punto noventa metros con rumbo norte cuarenta y seis grados cincuenta dos minutos cincuenta y seis segundos oeste, el tramo trece con una distancia de uno punto cero siete metros con rumbo norte cuarenta grados cero cinco minutos dieciséis segundos oeste, el tramo catorce con una distancia de nueve punto setenta y siete metros con rumbo norte cincuenta y seis grados cero nueve minutos veinticinco segundos oeste, el tramo quince con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros con rumbo norte setenta y cuatro grados cero ocho minutos trece segundos oeste, el tramo dieciséis con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros con rumbo norte cincuenta y siete grados cero siete minutos treinta y nueve segundos oeste, el tramo diecisiete con una distancia de uno punto setenta y siete metros con rumbo norte ochenta grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos oeste, el tramo dieciocho con una distancia de dos punto sesenta y tres metros con rumbo norte cincuenta y seis minutos cero cinco segundos oeste, el tramo diecinueve con una distancia de ocho punto veintiséis metros con rumbo norte trece grados cero tres minutos treinta y tres segundos oeste, el tramo veinte con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros con rumbo norte nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos oeste, el tramo veintiuno con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros con rumbo norte treinta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos este, el tramo veintidós con una distancia de uno punto cincuenta y un metros con rumbo norte veintinueve grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos este, el tramo veintitrés con una distancia de uno punto ochenta y dos metros con rumbo norte dos grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos oeste, el tramo veinticuatro con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros con rumbo norte veinte grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos este, el tramo veinticinco con una distancia de cinco punto ochenta y un metros con rumbo

norte trece grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos este, el tramo veintiséis con una distancia de cinco punto cero cuatro metros con rumbo norte cuatro grados treinta y un minutos treinta y siete segundos este, el tramo veintisiete con una distancia de dos punto treinta metros con rumbo norte treinta y dos grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos este, el tramo veintiocho con una distancia de uno punto noventa y tres metros con rumbo norte veintidós grados trece minutos cuarenta y nueve segundos este, el tramo veintinueve con una distancia de tres punto sesenta y dos metros con rumbo norte veinte grados cincuenta y ocho minutos cuenta segundos este, el tramo treinta con una distancia de dos punto cero dos metros con rumbo te un grado treinta y cinco minutos cero ocho segundos oeste, el tramo treinta y uno con distancia de veinte punto treinta y nueve metros con rumbo norte dos grados cuarenta cinco minutos cincuenta y ocho segundos este, el tramo treinta y dos con una distancia de catorce punto noventa metros con rumbo norte cuatro grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos este, colindando en estos veintidós tramos con propiedad de Luis Antonio Vides; con lo que se llega al esquinero Nor- Poniente donde inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X018644-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora TERESA NOEMI CASTELLANOS DE RIVAS, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, por medio del Apoderado General Judicial Licenciado LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Cerro Colorado, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cero cuatro minutos siete segundos Este con una distancia de quince punto dieciocho metros, colindando con Argelia Sánchez, Rosa Santamaría de Hernández, José Israel Mozo y María Luisa Rivera. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros, colindando con Andrés Hernández con pasaje vecinal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero seis metros, Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y nueve metros: Tramo seis, Norte setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros, colindando con María Martina Hernández y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cero un minuto veinte segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cero cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto diecinueve metros, colindando con María Juana Argueta de Torres; se estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo hubo por compra a la señora María Amanda Hernández de Martínez, quien lo obtuvo de los señores José Ernesto Rivas Argueta y Carlos Rivas Hernández.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X018894-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora OFELIA DE LOS ANGELES ORTIZ DE VASQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres cuatro cuatro cero seis guion dos. Por medio de su Apoderado Especial JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres dos cinco nueve cinco guion nueve y tarjeta de abogado número uno dos cero dos cuatro A cuatro uno dos uno nueve nueve cero tres seis, de un inmueble de propiedad de OFELIA DE LOS ANGELES ORTIZ DE VASQUEZ, de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio Concepción, Pasaje sin nombre, número S/N, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, parcela número TRES CUATRO SIETE, con una extensión superficial de ciento punto Tres cuatro ocho dos metros cuadrados (100.3482 mtrs cuadrados), equivalentes a ciento cuarenta y tres punto cincuenta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de la descripción Técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres punto ochenta y seis, ESTE cuatrocientos ochenta mil quinientos diecisiete punto noventa y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero minutos cero tres segundos ESTE con una distancia de doce punto cero un metro; colindando con Timoteo Benítez Ramos y Luis Reynaldo Miranda Ortiz con muro de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos OESTE con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; colindando con TERESA DE

JESUS ORTIZ MARTINEZ, HERIBERTO ORTIZ PEREZ, JUAN ORTIZ PEREZ y MARIA OFELIA ORTIZ PEREZ, con muro de por medio y ZULEIMA JAZMEED PEREZ BONILLA, con muro de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grado cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho puntos dieciséis metros; colindando con DELMY ANGELICA ORTIZ MARTINEZ, con muro de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno NORTE dieciocho grados veintiún minutos veintidós segundos OESTE con una distancia de ocho puntos ochenta y ocho metros; colindando con Carolina Martínez de Méndez, con muro de por medio. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio. Que el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. No es dominante ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida por un lapso de más de diez años con la posesión del señor OSCAR OSWALDO ROGEL ORTIZ, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de éste. Que el inmueble lo adquirió por compra efectuada, ocho horas del día diecisiete de abril de dos mil veintiuno ante los oficios notariales de JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA, otorgada por el señor OSCAR OSWALDO ROGEL ORTIZ, quien era de treinta y dos años de edad, Profesor, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador. El valor del inmueble descrito se estima en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que no obstante haber poseído el inmueble por el tiempo relacionado, no posee título inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante el suscrito Alcalde, para que de conformidad con lo establecido en los artículos uno y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la ley señala, le extienda el TITULO DE DOMINIO que solicita.

Se avisa al público para efectos de ley.

Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X018637-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JUAN FRANCISCO ANTONIO SERRANO MARROQUIN, Mayor de edad, Abogado, del Domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, en calidad de Apoderado Especial, del Señor JOSE RODOLFO GUZMAN PEREZ, solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble, de Naturaleza Urbana, situado en Barrio Nuevo, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán; el cual, tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; colindando con FELICITA ROSALES VIUDA DE HERNÁNDEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados treinta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; colindando con FLOR DE MARÍA REYMUNDO DE ÁNGEL, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados veintitrés minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados veinticinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; colindando

con JORGE ALBERTO PEREZ con cerco de púas y Calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto catorce metros; colindando con MARIA ANTONIA ANGEL DE GONZALES, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, valorándose en la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente. Lo que hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a los Ocho días del mes de noviembre del año Dos mil Veintitrés. WILBER FERNANDO AQUINO, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X018904-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219078

No. de Presentación: 20230366119

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA BEATRIZ HENRIQUEZ DE CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: Chavarría Bakery Store y diseño, que se traduce al castellano como: Panadería, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, REPOSTERÍA Y GALLETAS; VENTA DE

MATERIA PRIMA PARA PANADERÍA; VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS, TALES COMO: BEBIDAS, CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DEL HOGAR, ABARROTES CARNES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, COMIDA PARA ANIMALES, GRANOS, DESECHABLES, MATERIA PRIMA PARA PANADERÍAS, PRODUCTOS PARA CUIDADO DE MASCOTAS, PRODUCTOS HELADOS Y REFRIGERADOS, EMBUTIDOS Y LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002946-3

No. de Expediente: 2023219468

No. de Presentación: 20230366791

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO DE INVERSIONES DON BOSCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GIDB, S.A. DE C.V. y GRUPO DE INVERSIONES DON BOSCO S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PLAZA MÉDICA DON BOSCO plus + y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: PLAZA MEDICA, DON BOSCO y PLUS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el

comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ALQUILER DE LOCALES PARA ARRENDARLOS COMO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018624-3

No. de Expediente: 2023219243

No. de Presentación: 20230366396

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ EUGENIA FLAMENCO DE CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión reserve503.travel por VIAJES Y TOURS UNIVERSALES y diseño. Se concede exclusividad del signo distintivo tal y como ha sido presentado, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: reserve, 503, travel, por VIAJES, Y TOURS, UNIVERSALES, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES Y OPERADOR TURISTICO.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018634-3

No. de Expediente: 2023219469

No. de Presentación: 20230366792

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO DE INVERSIONES DON BOSCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GIDB, S.A. DE C.V. y GRUPO DE INVERSIONES DON BOSCO S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FARMACIA DB plus + y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: FARMACIA, DB y PLUS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICOS CUYO GIRO O ACTIVIDAD MERCANTIL ES LA CADENA DE FARMACIAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018638-3

No. de Expediente: 2023219708

No. de Presentación: 20230367172

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARISTIDES COREAS AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TECNO BOOM y diseño, se traduce al castellano como: tecnología de auge. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y PRODUCTOS TECNOLOGICOS A BAJO COSTO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018803-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD URBANO NOW, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Suplente en funciones de la Sociedad URBANO NOW, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter extraordinario.

Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, en Carretera Panamericana Porción 3 A, Lote 51 C y Antigua Vía Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Informe de cuentas por pagar al 31 de octubre del 2023.
4. Información financiera de la sociedad.
5. Disminución del capital variable.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Extraordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Extraordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, conforme a lo establecido por el Código de Comercio.

San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ARNOLDO VILLAFUERTE VELÁSQUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.
URBANO NOW, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W002956-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2802-408-208128, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$20,531.67).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 09 de noviembre de 2023.

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3 v. alt. No. W002918-3

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2801-408-22599, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$12,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 10 de noviembre de 2023.

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3 v. alt. No. W002921-3

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2801-408-26223, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$17,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 10 de noviembre de 2023.

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3 v. alt. No. W002923-3

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2801-408-25717, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$22,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 10 de noviembre de 2023.

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3 v. alt. No. W002924-3

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2808-408-1002866, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$13,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 10 de noviembre de 2023.

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3 v. alt. No. W002925-3

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R. L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N° 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 2801-408-26599, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$7,718.29)

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 10 de noviembre de 2023

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. W002926-3

El infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad CENERGICA ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C. V.,

AVISA: Que el Sr. MILTON VIRGILIO GONZALEZ, accionista de la sociedad Cenérgica Energy El Salvador, S. en C. de C. V., por motivos de extravío, solicita la reposición del certificado de acciones a nombre de Cenérgica Energy El Salvador, S. en C. de C. V.: No. 5523 el cual ampara 604 acciones comunes y nominativas de serie única, emitido a favor del señor MILTON VIRGILIO GONZALEZ.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los 30 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JUAN ANGEL BUESO MOLINA,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. X018791-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor RUVEN RESHEF, solicitando que se

le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser originario de la República Argentina, de nacionalidad argentina e israelí y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor RUVEN RESHEF, en su solicitud agregada a folio ciento dieciocho de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, presentada el día veintiséis del mismo mes y año, manifiesta que es de cincuenta y siete años de edad, sexo masculino, soltero, pensionado, originario de la República Argentina, de nacionalidad argentina e israelí, con domicilio en el municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, originario de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, lugar donde nació el día ocho de abril de mil novecientos sesenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Benjamín Trysker y Sara Fernández, siendo el primero originario de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, de nacionalidad argentina e israelí, ya fallecido y la segunda de ochenta años de edad, pensionada, del domicilio de la ciudad Ashdod, Estado de Israel, originaria de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, de nacionalidad argentina e israelí, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor RUVEN RESHEF, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día diez de marzo de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor RUVEN RESHEF, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X019380-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023219245

No. de Presentación: 20230366399

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ EUGENIA FLAMENCO DE CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como reserve503.travel por viajes y tours universales, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES Y OPERADOR TURISTICO.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018640-3

No. de Expediente: 2023219392

No. de Presentación: 20230366680

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CECILIA MARGARITA BARRERA MARTINEZ, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ROPA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018699-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023219045

No. de Presentación: 20230366063

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de YUM! Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Yum! y diseño, que servirá para: Amparar: servicios de gestión y consultoría de negocios para restaurantes y franquicia, a saber, oferta de asistencia en el establecimiento y funcionamiento de restaurantes. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002887-3

No. de Expediente: 2023219442

No. de Presentación: 20230366753

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TACO TUESDAY y diseño, que se traduce la palabra tuesday al idioma castellano como: martes, que servirá para: Amparar: Servicios de restaurante. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002893-3

No. de Expediente: 2023219155

No. de Presentación: 20230366228

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de HOME BOX OFFICE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra max y diseño. Sobre el elemento denominativo max, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de comunicaciones, a saber, transmisión de grabaciones sonoras y audiovisuales a través de Internet, redes inalámbricas o redes multimedia interactivas; Servicios de difusión de audio y vídeo a través de Internet; transmisión de información en el campo audiovisual; servicios de teledifusión; Servicios de medios móviles en forma de transmisión electrónica, radiodifusión y entrega de contenidos de medios de entretenimiento; servicios de transmisión de vídeo a la carta; suministro de acceso a contenidos agregados en el campo de interés humano general a través de Internet, redes inalámbricas o redes multimedia interactivas. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002911-3

No. de Expediente: 2023219156

No. de Presentación: 20230366229

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de HOME BOX OFFICE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra max y diseño. Sobre el elemento denominativo max, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios educación y de entretenimiento, a saber, multimedia continua que presenta entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación infantil, animación, drama, comedia y programas de entrevistas, distribuidos a través de Internet, redes de comunicaciones electrónicas, redes informáticas y redes de comunicaciones inalámbricas; suministro de programas de televisión continuos que ofrecen entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación infantil, animación, drama, comedia

y programas de entrevistas; suministro de programación de transmisión directa al consumidor, que ofrece entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación infantil, animación, drama, comedia y programas de entrevistas; producción de programas de televisión; producción de programas multimedia; suministro de información de entretenimiento sobre programas de televisión en curso a través de una red informática global. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002913-3

No. de Expediente: 2023218830

No. de Presentación: 20230365647

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL GONZALO HENRIQUEZ AGUILAR, en su calidad de APODERADO de TRULYN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRULYN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión XTRUCTURAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002958-3

No. de Expediente: 2023218829

No. de Presentación: 20230365646

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL GONZALO HENRÍQUEZ AGUILAR, en su calidad de APODERADO de TRULYN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRULYN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SERVISHINEPRO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre de los elementos denominativos: SERVI, SHINE y PRO; individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002959-3

No. de Expediente: 2023219374

No. de Presentación: 20230366659

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO GAMALIEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GRUPO GAMALIEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CENTRO MEDICO Gamaliel y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018636-3

No. de Expediente: 2023215534

No. de Presentación: 20230359430

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de FABIOLA MARIA BARAONA CALVO, de nacionalidad SALVADOREÑA y FRANCISCO MIGUEL MENCHACA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra LEGION y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X018886-3

No. de Expediente : 2023215535

No. de Presentación: 20230359431

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO MIGUEL MENCHACA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra MIMEN y diseño. Sobre las palabras MULTISPORT COACHING, traducidas al idioma castellano como ENTRETENIMIENTO MULTIDEPORATIVO, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común, conforme a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X018887-3

No. de Expediente: 2023219808

No. de Presentación: 20230367371

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA ALEJANDRA FIGUEROA AMAYA, en su calidad de APODERADA de ALBERTO ANTONIO RENDERS CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad sobre la marca solicitada y JAVIER ENRIQUE PEREIRA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad sobre la marca solicitada, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra COLTIVARE, que se traduce al idioma castellano como CULTIVAR, que servirá para AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018911-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218975

No. de Presentación: 20230365969

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STOKELY-VAN CAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GATORADE 5V5 y diseño, que servirá para: Amparar: Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas carbonatadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002888-3

No. de Expediente: 2023219076

No. de Presentación: 20230366113

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SINERGITY

Consistente en: la palabra SINERGITY, que se traduce al idioma castellano como: Sinergia, que servirá para: Amparar. Alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para bebés: preparaciones alimenticias para bebés, harinas lacteadas para bebés, leche en polvo para bebés. Clase: 05. Para: Amparar: Leche y productos lácteos: leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche incluidas en esta clase; sustitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; leche de soya (sucedáneos de la leche). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002889-3

No. de Expediente: 2023219159

No. de Presentación: 20230366232

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÔTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Elevation

Consistente en: la palabra Elevation, que se traduce al castellano como: Elevación, que servirá para: amparar: Aceites esenciales; Mezcla de aceites esenciales; aceites esenciales aromáticos; aceites esenciales para uso en aromaterapia; aceites esenciales para uso doméstico; aceites esenciales para uso personal; aceites esenciales naturales; aceites para uso cosmético o de tocador; perfumes de ambiente. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W002890-3

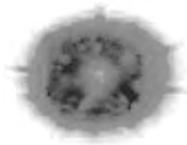
No. de Expediente: 2023219220

No. de Presentación: 20230366362

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de EXPLOSION A COLOR, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pastelitos de arroz, galletas saladas (crackers) de arroz, galletas saladas (crackers), galletas, pretzel, bocadillos inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitado, cacahuates confitados, salsas para untar para refrigerio, salsas, barras de refrigerios. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002891-3

No. de Expediente: 2023219221

No. de Presentación: 20230366364

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEPSI

Consistente en: la palabra PEPSI y diseño, que servirá para: Amparar. Mochilas; bolsos de mano; Equipaje; monederos; paraguas; billeteras; Bolsas de lona; estuches para llaves; Bolsas de deporte; Bolsas de mano tipo tote; Bolsas de viaje. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002894-3

No. de Expediente: 2023219222

No. de Presentación: 20230366366

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEPSI

Consistente en: la palabra PEPSI y diseño, que servirá para: Amparar. Calzado; Guantes; Sombreros; Ropa de descanso; manoplas; corbatas; Pantalones; Bufandas; Ropa de dormir; calcetines; Suéteres;

chaquetas térmicas; tops (Partes de arriba) térmicos; prendas para la cabeza; Camisas; Camisetas sin mangas (tank tops); pantalones atléticos; Gorras de béisbol; chaquetas de vestir; gorros de punto; Pantalones de sudadera; Sudaderas; camisetas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002895-3

No. de Expediente: 2023219223

No. de Presentación: 20230366367

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **PEPSICO, INC.**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: la palabra **PEPSI** y diseño, que servirá para: Amparar. Bebidas refrescantes sin alcohol; Concentrados, jarabes o polvos utilizados en la preparación de refrescos. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002897-3

No. de Expediente: 2023219192

No. de Presentación: 20230366302

CLASE: 03, 05, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **DÖTERRA HOLDINGS, LLC**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: las palabras **dōTERRA Breathe**, el término **Breathe** se traduce al castellano como: Respirar, que servirá para: amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; aceites esenciales: aceites de masaje para relajación, mezclas de aceites esenciales en forma sólida en una barra de vapor que no sean para uso médico, aceites esenciales para uso doméstico, aceites esenciales para uso personal, aceite de masaje, aceites esenciales naturales, aceites de aromaterapia, aceites de baño, aceites corporales, aceites cosméticos, aceites cosméticos para la epidermis, aceites esenciales para su uso en la fabricación de productos perfumados, aceites para propósitos de tocador, aceites para perfumes y fragancias, aceites perfumados; productos para el cuidado de la belleza; preparaciones de belleza; preparaciones para aliviar el aliento hechas de una mezcla de aceites esenciales en forma sólida en una barra de vapor. Clase: 03. Para: amparar: Suplementos dietéticos y nutricionales para humanos y animales; pastillas para la garganta para propósitos médicos. Clase: 05. Para: amparar: Caramelos; dulces, confitería. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W002905-3

No. de Expediente: 2023219154

No. de Presentación: 20230366227

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Home Box Office, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra max y diseño. Sobre el elemento denominativo max, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Medios digitales, a saber, videoclips pregrabados descargables, clips de audio pregrabados, textos y gráficos contenidos en ordenadores personales electrónicos y dispositivos inalámbricos portátiles, que incluyen entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación infantil, animación, drama, comedia y programas de entrevistas; contenido descargable de audio, vídeo y audiovisual proporcionado a través de redes informáticas y de comunicaciones con programas de televisión y grabaciones de vídeo, todos ellos de entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación infantil, animación, drama, comedia y programas de entrevistas; software descargable para su uso en la transmisión de contenidos audiovisuales; software informático descargable para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo y para visualizar, buscar y/o reproducir audio, vídeo, televisión, películas, otras imágenes digitales y otros contenidos multimedia; Software informático descargable para su uso en el procesamiento, transmisión, recepción, organización, manipulación, interpretación, revisión, reproducción y transmisión de audio, vídeo y contenido multimedia, incluyendo archivos de texto, datos, imágenes, audio, vídeo y audiovisual. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002908-3

No. de Expediente: 2023219871

No. de Presentación: 20230367448

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FENIX INTERNATIONAL INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FENIX INTERNATIONAL INVESTMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GREENWORKS, que se traduce al idioma castellano como: OBRA VERDE, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002919-3

No. de Expediente: 2023219951

No. de Presentación: 20230367612

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO JAMILU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JAMILU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Expecto Helix JAMILU y diseño, traducida la palabra Helix como Hélice. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Expecto y Helix, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE UN EXPECTORANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002940-3

No. de Expediente: 2023219883

No. de Presentación: 20230367477

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON DAVID TORRES PERAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras amel by THE WORLD y diseño, que se traduce al castellano como Amel por el mundo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: BY THE WORLD, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el

comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE GAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002961-3

No. de Expediente: 2023219695

No. de Presentación: 20230367150

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALICIA VERONICA CABAÑAS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las Palabras TITIS CAKES, que se traduce como: Titis Pasteles. Sobre la palabra CAKES, que se traduce como: pastel, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTELES Y POSTRES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018626-3

No. de Expediente: 2023217600

No. de Presentación: 20230363304

CLASE: 06, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAR - PUMP

Consistente en: las palabras STAR - PUMP y diseño, que se traduce al idioma castellano como: estrella bomba, que servirá para: AMPARAR: TANQUE METÁLICO PRESURIZADO. Clase: 06. Para: AMPARAR: TANQUES PARA SISTEMA DE BOMBEO DE PRESIÓN, TANQUES O DEPOSITOS PARA AGUA A PRESIÓN, APARATOS PARA DISTRIBUCION DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018633-3

No. de Expediente: 2023218074

No. de Presentación: 20230364174

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO CHAVEZ JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA Y SABORES IDEALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISABI, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ROJ Premium Cane Sugar Syrup, se traduce al castellano como: ROJ jarabe de caña de azúcar premium. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto y sobre la palabra ROJ, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es Premium Cane Sugar Syrup, se traduce al castellano como: jarabe de caña de azúcar premium, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JARABES DE CAÑA DE AZÚCAR. SABORIZANTES PARA TODO TIPO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018696-3

No. de Expediente: 2023215128

No. de Presentación: 20230358684

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Unique Shield Sdn Bhd, de nacionalidad MALASIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEVIOS

Consistente en: la palabra SEVIOS, que servirá para: AMPARAR: VAPORIZADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; VAPORIZADORES ORALES PARA FUMADORES; TABACO EN RAMA O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUIDOS PUROS, CIGARRILLOS, CIGARRITOS, TABACO PARA LIAR, TABACO DE PIPA, TABACO DE MASCAR, TABACO PARA RAPÉ, CIGARRILLOS CON O SIN FILTRO; SUCEDÁNEOS DEL TABA-

CO (NO DESTINADOS A USOS MÉDICOS); CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUCEDÁNEOS DEL TABACO (NO DESTINADOS A USOS MÉDICOS); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUIDOS PAPEL Y TUBOS DE FUMAR, FILTROS DE CIGARRILLOS, LATAS DE TABACO, PITILLERAS Y ESTUCHES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS) Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS, PUNTAS DE CIGARRILLOS, ENCENDEDORES; CERILLAS; BARRITAS DE TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO PARA CALENTAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO; AROMAS (DISTINTOS DE LOS ACEITES ESENCIALES) PARA TABACO; AROMAS (DISTINTOS DE LOS ACEITES ESENCIALES) PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOLUCIONES LÍQUIDAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTOS DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTENGAN NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORAL PARA USO DE LOS FUMADORES, PRODUCTOS DEL TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y PUROS CALENTADOS, ASÍ COMO PALILLOS DE TABACO CALENTADOS; PITILLERAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES; MÁQUINAS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018797-3

No. de Expediente: 2023215129

No. de Presentación: 20230358685

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Unique Shield Sdn Bhd, de nacionalidad MALASIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STALLION

Consistente en: la palabra STALLION y diseño, que servirá para: AMPARAR: VAPORIZADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; VAPORIZADORES ORALES PARA FUMADORES; TABACO EN

RAMA O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUIDOS PUROS, CIGARRILLOS, CIGARRITOS, TABACO PARA LIAR, TABACO DE PIPA, TABACO DE MASCAR, TABACO PARA RAPÉ, CIGARRILLOS CON O SIN FILTRO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (NO DESTINADOS A USOS MÉDICOS); CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUCEDÁNEOS DEL TABACO (NO DESTINADOS A USOS MÉDICOS); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUIDOS PAPEL Y TUBOS DE FUMAR, FILTROS DE CIGARRILLOS, LATAS DE TABACO, PITILLERAS Y ESTUCHES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS) Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS, PUNTAS DE CIGARRILLOS, ENCENDEDORES; CERILLAS; BARRITAS DE TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO PARA CALENTAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO; AROMAS (DISTINTOS DE LOS ACEITES ESENCIALES) PARA TABACO; AROMAS (DISTINTOS DE LOS ACEITES ESENCIALES) PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOLUCIONES LÍQUIDAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTOS DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTENGAN NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORAL PARA USO DE LOS FUMADORES, PRODUCTOS DEL TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y PUROS CALENTADOS, ASÍ COMO PALILLOS DE TABACO CALENTADOS; PITILLERAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES; MÁQUINAS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018802-3

No. de Expediente: 2023218821

No. de Presentación: 20230365637

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA MARIA ORTEGA HURTADO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LUAR y diseño, se traduce al castellano como Luz de luna, que servirá para: Amparar: aleaciones de metales preciosos; anillos [joyería] / sortijas [joyería]; cadenas [joyería]; collares [joyería]; dijes [joyería]; insumos de joyería; joyeros; metales preciosos en bruto o semielaborados; pendientes / aretes; perlas [joyería]; plata en bruto o batida, plata hilada; platino [metal]; pulseras [joyería]; pulseras de materias textiles bordadas [joyería]; relojes de pulsera; rodio. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018869-3

No. de Expediente: 2023219807

No. de Presentación: 20230367365

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANTONIO MIRANDA CHIQUILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: GOLDEN MEAT y diseño, que se traducen al castellano como: CARNE DORADA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la disposición, el tipo de letra, combinación de colores y representación gráfica que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de la expresión: GOLDEN MEAT; individualmente considerada no se concede

exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, CARNE, CARNE FRESCA, CARNE CONGELADA, CARNE DE AVE, CARNE DE CERDO, EMBUTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018872-3

No. de Expediente: 2023217711

No. de Presentación: 20230363540

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARMANDO BRIZUELA CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras JOE ES COFFEE y diseño, traducidas al idioma castellano como JOE ES CAFÉ, sobre la frase JOE ES COFFEE, que se traduce al idioma castellano como JOE ES CAFÉ, se le concede exclusividad en su conjunto, no de sus elementos individualmente considerados, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO Y TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X018888-3